Nº 8 - TOMO 327 14 DE MARZO DE 1990



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

7ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ Y EL DOCTOR FEDERICO BOUZA
(Presidente) (2º Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 14, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se ratifican los Tratados de Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital y de Doble Imposición en Materia de Impuestos

sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscritos con la República Federal de Alemania y se establecen normas reguladoras de las contiendas que puedan suscitarse entre el Estado e inversores extranjeros en la aplicación de dichos Tratados.

(Carp. Nº 869/87 - Rep. Nº 3/90 Anexos I - II y III)

2º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueban las Notas Reversales entre el Gobierno de la República y el Gobierno de Japón, relativas a la concertación de un préstamo a través del Fondo de Cooperación Económica a Ultramar del Japón (OECF), para la ejecución del Proyecto de Desarrollo general de las Regiones y el Acuerdo de Préstamo suscrito en cumplimiento de las Notas Reversales mencionadas.

(Carp. Nº 1561/89 - Rep. Nº 5/90 y Anexo I)

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Abreu, Arana, Araújo, Astori, Batalla, Belvisi, Blanco, Brause, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, de Posadas Montero, Gargano, González Modernell, Irurtia, Jude, Korzeniak, Millor, Pereyra, Pérez, Posadas, Raffo, Ricaldoni, Santoro, Silveira Zavala, Singlet y Zumarán.**

FALTA, con aviso, el señor senador Ortiz.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Federico Bouza). - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 17 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 14 de marzo de 1990.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República por las que comunica las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

Del Ministerio de Economía y Finanzas: relacionadas con la inclusión de adeudos en la relación de créditos pendientes de pago; con varias Ordenes de Entrega; arrendamiento de un inmueble en el Balneario La Floresta y con el pago de horas extras.

Del Ministerio de Salud Pública: relacionadas con reiteración de Orden de Entrega a favor de la firma Rifer Ltda. y con Licitación Restringida Nº 204/89.

De la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas: relacionadas con Licitación Pública Nº 346/88; con reiteración de gasto por contratación de un arquitecto; con Licitación Pública Nº 658/89; con Licitación Pública Nº 457/88; con el Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 1987; con varios gastos efectuados sin disponibilidad de rubros; con Licitaciones Públicas Nos. 473/88, 590/89, 446/89 y 248/87 y varios gastos observados por fraccionamiento y por omisión de requisitos formales.

De Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea: relacionadas con reiteración de varios gastos efectuados durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1989 y enero de 1990.

Del Banco Hipotecario del Uruguay: relacionadas con Licitación Pública para la realización del Conjunto Habitacional E-27 en el departamento de Cerro Largo; con contratación de un procurador y de un sereno.

De la Administración de Ferrocarriles del Estado: relacionadas con Licitación Pública Nº 16/89; adquisición de automóviles, contratación de un Asesor Publicitario; con Licitación Pública Nº 5/89.

De la Administración Nacional de Puertos: relacionadas con observación de varios gastos efectuados sin disponibilidad de rubros; gastos efectuados en la segunda quincena de noviembre.

De la Administración de las Obras Sanitarias del Estado: relacionadas con liquidación de haberes a los funcionarios del organismo; con arrendamiento de servicios de transporte; contratación de Camiones Cisternas, con pagos al servicio de custodia policial y con contratación de flete para transporte de Bauxita.

Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas: relacionadas con reiteración de gastos efectuados sin disponibilidad de rubros con Licitación Pública Nº 60/85, con pago de facturas a la firma COASIN.

Del Ministerio de Turismo: relacionadas con reiteración de gastos efectuados; gastos efectuados para Promoción Turística; contratación de empresa de limpieza y con contratación de un Agente Turístico.

-A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República por las que comunica las Resoluciones adoptadas relacionadas con:

el Estado de Situación y el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 1987 del Instituto Nacional de Colonización.

el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados correspondiente al Ejercicio de 1986 de Industria Lobera y Pesquera del Estado (ILPE).

Balance General, Estado de Aumentos y Disminuciones, y Estado General, Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 1987 del Banco de Previsión Social.

Estado de Situación, Estado de Resultados y Estado de Origen y Aplicación de Fondos al Instituto Nacional de Carnes correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1986.

Inspección realizada en la Comisión Administradora del Fondo Nacional de Recursos de los Institutos de Medicina Altamente Especializados.

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 1987 y Estado de Resultados correspondiente al Banco Hipotecario del Uruguay.

Balance General al 31 de diciembre de 1988 del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Resultado de la visita de inspección al Instituto Nacional de Carnes.

Estado de Situación en moneda nacional y en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1986 y al Estado de Resultados del Banco Central del Uruguay.

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1986 y Estado de Resultados del Instituto Nacional de Colonización.

-A la Comisión de Constitución y Legislación y de Hacienda.

El señor Presidente del Senado comunica de conformidad con lo establecido en las resoluciones del Cuerpo de fecha 15 de abril de 1986 y 24 de noviembre de 1987, que ha dictado resolución incrementando en un 23,64%, los sueldos básicos nominales de los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, a partir del 1º de marzo de 1990.

La Junta Departamental de Montevideo, remite nota adjuntando la resolución adoptada por la cual el Cuerpo aspira que, por vía legislativa, se establezca una suspensión de lanzamientos para inquilinos buenos pagadores, por un plazo de seis meses.

-Ténganse presente.

El señor senador Zumarán presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se crea la Oficina de Descentralización y Acondicionamiento Territorial, con dependencia administrativa de la Presidencia de la República.

-A la Comisión de Constitución y Legislación".

4) PROYECTO PRESENTADO

"CREACION DE LA OFICINA DE DESCENTRALIZACION Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A lo largo de la vida del país juegan permanentemente dos líneas antagónicas de desarrollo histórico, es la lucha entre la ciudad y el territorio, entre el poder central y la autonomía del Municipio.

La tradición localista y automática española se manifestó en nuestra etapa colonial a través de los Cabildos y su lucha contra la autoridad del Gobierno Militar. En los tiempos de la Patria Vieja esta tradición se definió en la visión federal y en el dogma de la "soberanía particular de los pueblos" de la revolución artiguista. La fórmula federal, de honda raigambre hispánica, conciliaba la necesaria unidad nacional de los pueblos del Plata con el respeto del fuero propio de cada uno de los pagos y comarcas constituyentes, a lo que dotaba de un "gobierno inmediato".

Definido el estudio independiente del país de la dialéctica entre la ciudad y el territorio, el antagonismo entre la urbe patricia y la masa rural personificada en sus dos arquetipos más característicos, el Doctor y el Caudillo, explica buena parte de la historia de nuestro Siglo XIX. En él, se destaca el pensamiento del Presidente Bernardo P. Berro como el aporte más lúcido y orgánico en defensa de la descentralización de la gestión de gobierno. Inspirado en la tradición de nuestros Cabildos, Berro buscó vivificar el país todo mediante la organización de gobiernos departamentales, autónomos en lo administrativo y en lo económico. Paralelamente propició que la "escuela de la vida municipal" sirviera para iniciar a los ciudadanos en el conocimiento de los negocios públicos.

La Constitución de 1917 vino a consagrar esta filosofía institucional de la República al reconocer la autonomía del Municipio con el objetivo no sólo de servir de freno a los poderes de los órganos centrales sino que también para producir una transformación de la vida de la campaña. Este reconocimiento del "gobierno autónomo" sería ratificado por posteriores reformas constitucionales.

Los sucesos posteriores mostrarían, sin embargo, que las tendencias centralistas y burocráticas del Estado han erosionado en un curso firme y creciente, las atribuciones de las administraciones municipales. La localización de las oficinas centrales de la administración pública en la capital del país, así como la concentración de la actividad económica y política han coadyuvado a dicho proceso. En el mismo sentido de la centralización ha actuado la infraestructura de las comunicaciones, frustrando posibilidades de conexión e integración entre las distintas regiones del país.

El propio proceso de progreso social operado en el país hasta la postguerra no escapa a este desequilibrio regional,

antes bien, está fundado en él. El progreso social fue más urbano que nacional y se financió con la gran masa de capital producido por la campaña a través de distintos instrumentos de política (impositiva, cambiaria, etc.); era trasladado y absorbido por la capital. La gran "bomba de succión", al decir de Martínez Lamas.

¿Cuáles fueron los efectos de este proceso? Que Montevideo creció desproporcionadamente, en forma patológica, mientras el interior se despobló progresivamente como resultado del deterioro de la calidad de vida y de la atracción que sobre sus pobladores ejercía la urbe metropolitana. La macrocefalía montevideana de un lado y el desierto demográfico de nuestra campaña del otro.

La ciudad de Montevideo y algunas capitales departamentales concentran de manera acentuada el ingreso y la actividad industrial comercial y de los servicios. Esta concentración constituye un obstáculo para el desarrollo futuro y representa una injusta distribución del ingreso y de los subsidios que presta el sector público por la vía del gasto a las distintas zonas de la República.

El presente proyecto se propone impulsar políticas de acondicionamiento territorial y descentralización a efectos de promover el desarrollo económico y social mediante una más equilibrada localización de la actividad productiva y de los servicios sociales.

Distribución de la población, el ingreso y la actividad manufacturera por zonas del país

La comparación de los censos de población de 1975 y 1985 muestra un peligroso estancamiento y en algunos casos descenso de población en varios departamentos de la República. Tal el caso de Durazno, Flores, Florida, Lavalleja y Río Negro donde la población desciende en ese período. En otros, como Cerro Largo, San José y Treinta y Tres la población permanece prácticamente estancada.

El crecimiento de la población en el interior se produce en el departamento de Maldonado y en las zonas fronterizas, especialmente en la frontera brasileña. En términos globales, la población en el interior creció el 4.8% en el decenio, mientras que Montevideo aumentó un 5.4%.

Lo anteriormente expuesto pone en evidencia el vaciamiento del centro de la República.

El 45% de las familias reside en Montevideo, el 40% en el interior urbano y el 15% en las zonas rurales de acuerdo a los datos que surgen de la Encuesta Gasto Público Social realizado por los institutos CIESU-CINVE y ECIEL.

Según esta encuesta la mayor parte del ingreso es percibido por familias que residen en la ciudad de Montevideo. El ingreso familiar "per capita" en la Capital es casi un 40% más elevado que en las ciudades-capitales del resto del país y más del 80% que en las restantes ciudades del interior.

Si se considera el nivel del ingreso familiar "per capita" por zonas y por tramos de población las diferencias son notables. En Montevideo el límite superior de ingreso familiar "per capita" correspondiente al 20% de la población de más bajos ingresos es un 44% más alto que en las ciudades-capitales del interior, un 60% mayor que el resto del interior urbano y un 74% más elevado que en la zona rural.

Puede decirse a título de conclusión que los ingresos de las familias más pobres del interior son muy inferiores a los de las familias más pobres de Montevideo.

La distribución de las actividades manufactureras por zonas del país muestra también el alto predominio de la ciudad de Montevideo. De acuerdo con el Censo Económico del año 1978 el número de personas ocupadas en la capital representa el 77.4% de la ocupación total del sector, pero las remuneraciones pagadas en el departamento de Montevideo alcanzan el 81.1% del total.

Los departamentos de Colonia, Paysandú y Canelones ocupan el 12% del total de trabajadores de la industria con el 11.8% del total de las remuneraciones. Esto significa que cuatro departamentos ocupan el 89.4% del total de personas ocupadas por el sector manufacturero y representan el 92.9% del total de las remuneraciones.

Monto de subsidios correspondientes al gasto público social por zonas del país

Las familias residentes en Montevideo se benefician en mayor proporción que las del resto del país por los subsidios correspondientes a la acción del Estado en los sectores sociales de educación, vivienda, salud, agua y alcantarillado y seguridad social que los residentes en el interior del país.

El porcentaje de subsidios captado en la ciudad de Montevideo alcanza 53.7% del total y es similar al porcentaje del ingreso que le correspondería. Las zonas urbanas del resto del país perciben el 37.6% del total de los subsidios mientras que a las zonas rurales que representan el 15.4% de las familias del Uruguay sólo reciben el 8.7% de los subsidios que aporta el Estado.

Las familias de las zonas rurales son menos beneficiadas en varios rubros que lo que indica la media de los subsidios. En materia de vivienda la ciudad de Montevideo con el 46.1% de las familias percibe el 62% de subsidios por este concepto, en el las capitales departamentales y otras ciudades del interior el 38,5% de las familias recibe el 35% de los subsidios, mientras que en las zonas rurales el 15% de las familias sólo recibe el 3% de los subsidios.

En lo referente a Seguridad Social las familias de Montevideo perciben el 55.6% mientras que las zonas rurales sólo les corresponde el 7.4% y en agua y alcantarillado se destina a la ciudad de Montevideo el 40%, a las capitales de departamentos y otra ciudades del interior del país el 60%, no quedando ningún remanente para las zonas rurales.

Educación

Enseñanza Primaria

La evolución de la matrícula de educación primaria en el Período 1979-1986 muestra un crecimiento del 15.2% que se descompone en 28.1% en Montevideo y 8.8% para el resto del país. La matrícula en el medio rural en el Período 1980-1984 creció en 0.1%, lo que pone de manifiesto una creciente tendencia a la urbanización de la educación en detrimento de las zonas rurales. El ausentismo de un amplio sector de los niños del campo que no tiene acceso a los servicios educativos debe ser objeto de preocupación y reclama la imperiosa necesidad de buscarle solución.

El deterioro de la educación en el medio rural se refleja en el número de alumnos por escuela, que pasa de 59 alumnos por escuela en 1930 a 29 alumnos por escuela en 1983. Mientras que en el año 1930 estaban matriculados 55.489 alumnos, ese número sólo alcanza a 39.878 en el año 1983.

La repetición y la deserción escolar constituye otro de los graves problemas del medio rural. La tasa de repetición escolar que fue del 12% en promedio para la educación primaria en 1983 alcanzó el 17% en el medio rural y la tasa de repetición en la educación primaria rural en el primer grado alcanzó al 30%, frente al 23% en promedio para el país.

Educación post escolar en el medio rural

La Constitución de la República establece en su artículo 70 la obligatoriedad de la educación primaria y media, este principio debe superar lo declarativo y concretarse en hechos que extiendan los servicios educativos a todo el país.

La enseñanza media está muy lejos de cubrir el objetivo que se propone en la Constitución de otorgar a todos igualdad de oportunidades. En la actualidad se estima que 5.500 jóvenes egresados cada año del ciclo escolar no acceden a la enseñanza media. Con excepción de algunos "cursos volantes" de UTU y unas pocas escuelas agrarias que brindan el ciclo Básico Rural, los servicios de educación post-escolar son prácticamente inexistentes en el medio rural.

Estudios realizados por el Consejo de Educación Secundaria en 1985 establecen que si a los locales de educación secundaria y técnico profesional se les atribuye una zona de influencia de 15 Km. de radio, las dos terceras partes del país carecen de atención en este nivel.

Vivienda

El Uruguay presenta un déficit en vivienda estimado en 105.200 unidades en 1985 que se discrimina como sigue: Montevideo 37.700 (35%), interior nucleado 50.100 (47.6%) y zonas rurales 17.400 (16.5%).

Salvo el esfuerzo desarrollado por MEVIR, el resto de las políticas de vivienda ha estado orientado por criterios urbanos y específicamente montevideanos, implantándose esquemas de solución inadecuados para zonas rurales y localidades pequeñas.

Esta situación se ve reflejada en la evolución del déficit habitacional desde 1969 a 1985 según regiones del país. Mientras la participación de déficit de Montevideo en el total pasó del 47% en 1969 al 35.8% en 1985 el déficit del interior urbano pasó del 25% al 47.6% en el mismo período. La evolución positiva del déficit en las zonas rurales que pasó del 28% en 1969 al 16.5% en 1985 obedece a la acción ya señalada del MEVIR y al proceso de despoblamiento rural.

Salud

La cobertura del Sistema de Atención Médica en el Uruguay está fuertemente correlacionada con las características socio-económicas de la población y su distribución geográfica.

El subsistema estatal cubre casi el 40% de la población del país siendo mayor su penetración en el interior que en Montevideo. En contraposición el subsistema mixto cubre el 68% de la población con derechos en la capital y el 27% promedial para el resto del país. El medio rural registra una cobertura del 17%.

En diciembre de 1984 el porcentaje de afiliados a instituciones de Asistencia Médica Colectiva sobre el total de población correspondiente era para Montevideo del 71% y para el interior de apenas el 19%.

Cerca de un 16% del total de la población del país declaró no estar cubierta por ningún subsistema de atención médica constituyendo un 11.4% de la población de Montevideo y un 19.1% de la población del interior (Encuesta de Gasto Público Social, BID - ECIEL - CINVE- CIESU).

Con respecto a los recursos humanos existe como promedio un médico cada 514 habitantes, concentrados en Montevideo mientras que para el resto del país la relación es de un médico cada 1.449 habitantes.

La descentralización es un factor de economía y eficacia por cuanto la población local conoce mejor sus problemas y soluciones, ejerce su fiscalización y tiene capacidad de acompañamiento y movilización. Los programas y acciones realizados de forma descentralizada se adaptan mejor a la realidad y garantizan una mayor congruencia entre las soluciones que se propugnan y los problemas a resolver, porque existe un conocimiento mayor de las peculiaridades de cada zona.

La regionalización de las políticas permite superar un enfoque sectorializado de las mismas por acciones integradas que obtienen mayor eficacia con menos recursos.

La gestión centralizada dado la forma y el ámbito donde se toman las decisiones impide a los interesados influir en

ellas o incluso fiscalizar cómo se manejan los asuntos que los afectan. Así las decisiones escapan a la esfera de acción de las regiones y de sus pobladores, que pasan a depender de una remota burocracia ajena a las preocupaciones de los interesados e inaccesible para ellos. Es responsabilidad del Estado acercar su gestión al individuo en relación con el espacio territorial que le rodea y no en función de metas técnicamente determinadas.

Por último la descentralización se vincula estrechamente con la democracia. Las acciones regionales y locales incentivan la participación de los ciudadanos en los asuntos cotidianos de su grupo, fortalecen la sociedad civil al otorgar a los individuos y a la comunidad injerencia en temas y decisiones que les conciernen directamente.

El proyecto propone la creación de una estructura capaz de impulsar las políticas que permitan lograr el equilibrio de la actividad en el territorio, a través de la descentralización, de la coordinación intersectorial y del estímulo a la radicación de unidades productivas y de servicios en el interior del país.

En el artículo 3º se establecen los cometidos de la oficina que se crea; en los artículos 4º y 5º se fijan sus atribuciones.

En el artículo 8º se determina que todas las entidades del sector público deberán, en las instancias presupuestales, elevar la información completa que constituirá la base para los programas de descentralización.

Finalmente se crea un Fondo para el desarrollo territorial y se establece que toda la actividad financiera vinculada a la Oficina y sus proyectos estará a cargo de alguna de las instituciones bancarias de las que el Estado es principal accionista.

Los requerimientos de personal de la Oficina no generarán nuevos gastos en el Erario. Los mismos serán atendidos mediante redistribución de funcionarios del Estado.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - (Creación). Créase la Oficina de Descentralización y Acondicionamiento Territorial (ODATE) como dependencia administrativa de la Presidencia de la República y con los cometidos y facultades que en la presente ley se determinan.

Art. 2º. - (Organización). La Oficina de Acondicionamiento Territorial estará dirigida por un Director y un Subdirector designados por el Presidente de la República, previa venia del Senado otorgada en la forma prevista en el artículo 187 de la Constitución, los que estarán asistidos por un Consejo Consultivo integrado de conformidad a la reglamentación que deberá dictarse dentro de los 90 días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Art. 3º. - (Cometidos). A la Oficina de Acondicionamiento Territorial compete:

a) Coordinar las actividades o, en su caso, formular recomendaciones, brindar asesoramiento o prestar asistencia a efectos de obtener la descentralización territorial de los diferentes organismos estatales y personas de Derecho Público no estatales;

b) Impulsar la descentralización industrial y alentar la expansión agroindustrial en conexión con el desarrollo agropecuario;

c) Coordinar programas y actividades del área social o, en su caso formular recomendaciones, brindar asesoramiento, o prestar asistencia a efectos de asegurar un armónico acceso de la población a los referidos programas o actividades de conformidad con la radicación de asentamientos humanos en el territorio nacional o la necesidad que la política de desarrollo regional indentifique;

d) Coordinar, de acuerdo a sus potestades las obras de infraestructura y comunicaciones nacionales, departamentales y comunicaciones nacionales, departamentales o locales a efectos de obtener una económica conexión entre actividades productivas y núcleos poblados del territorio nacional;

e) Prestar asistencia técnica y material o brindar asesoramiento a las dependencias departamentales encargadas de la promoción de la producción industrial o agropecuaria, o de la prestación de servicios;

f) Promover la coordinación de las Administraciones Departamentales entre sí, y de éstas con el resto del Sector Público, a efectos de impulsar programas de alcance regional toda vez que ello resulte de interés nacional;

g) Coordinar programas y acciones o, en su caso brindar asesoramiento, formular recomendaciones o prestar asistencia a efectos de impulsar el desarrollo de actividades productivas privadas en áreas del territorio nacional que, por su rezago productivo o demográfico así lo requieren;

h) Formular programas de desarrollo de las áreas fronterizas de la República y coordinar programas de actividades, de acuerdo con sus potestades a efectos de la preservación del suelo, la adopción de tecnologías productivas, así como el armónico desarrollo de asentamientos humanos en el territorio nacional;

j) Llevar actualizado el Inventario del Activo Fijo del Estado, clasificado en: 1) Construcciones, 2) Maquinaria y Equipo, 3) Plantaciones. El inventario discriminará en cada caso, los organismos públicos a los que el referido Activo Fijo pertenece;

k) Establecer, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la localización territorial de las

metas sectoriales formuladas por este Organismo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 230 de la Constiución de la República;

l) Proceder a la confección de un Plan Físico Nacional que atienda a la necesidad de propender a un desarrollo armónico de las áreas metropolitanas y rurales de la República:

Art. 4º. - (Potestades). La Oficina de Descentralización y Acondicionamiento Territorial se encuentra facultada para:

a) En el caso de la Administración Central, formular proyectos así como coordinar actividades, tendientes a dar cumplimiento a sus cometidos;

b) En el caso de la Administración Descentralizada y Administraciones Departamentales, formular recomendaciones o prestar asistencia a requerimientos de las mismas, así como formular proyectos o coordinar actividades propias de sus cometidos cuando así se convenga expresamente. Podrá comunicarse en forma directa con el resto de la Administración Central, Descentralizada o Departamental a efectos de dar cumplimiento a sus cometidos.

Art. 5º. - Estará asimismo, facultada para: celebrar convenios con las diferentes administraciones departamentales, lo que, entre otras previsiones, podrán contener las siguientes:

a) Planes de jerarquización y coordinación de las actividades cumplidas por las Juntas Locales Autónomas:

b) Fórmulas destinadas a obtener la cooperación tributaria entre diversas administraciones departamentales;

c) Previsión de proyectos tendientes a lograr la racionalización de procedimientos administrativos, así como la retroversión de potestades propiamente municipales a las diversas administraciones departamentales.

Podrá, asimismo, celebrar convenios con el Poder Judicial a fin de asegurar la más armónica prestación de los servicios de administración de Justicia en todo el territorio nacional.

La Oficina de Acondicionamiento Territorial queda asimismo facultada para dar ejecución a los Planes y Convenios formulados o concluidos de conformidad a sus cometidos.

Art. 6º. - El primer Director designado presentará a la Presidencia de la República, dentro de los sesenta días siguientes a su designación, una propuesta de estructura técnico-administrativa de Oficina, la que en ningún modo deberá suponer nuevas erogaciones para el Presupuesto Nacional en el rubro retribuciones personales.

El personal de la Oficina de Acondicionamiento Territorial será designado por concurso entre los funcionarios presupuestados o contratados de la Administración Central, quedando a cargo de la Oficina Nacional del Servicio Civil la selección del mismo.

Art. 7º. - El Director elevará al Presidente de la República, a los efectos de su inclusión en el Proyecto de Presupuesto Nacional o, en su caso, de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, un informe que deberá contener:

a) Los programas de actividades previstas para el período, de conformidad con los cometidos de la Oficina consignados en el artículo 3º de la presente ley, debiendo discriminarse expresamente los gastos, sueldos, inversiones y recursos necesarios; o

b) Las modificaciones que se estimen pertinentes de conformidad a programas ya aprobados.

Art. 8º. - De conformidad a lo previsto por el artículo anterior, los organismos públicos deberán elevar, junto con su propuesta presupuestal o Rendición de Cuentas, la siguiente información:

A) Administración Central

1 - Cada Secretaría de Estado debe presentar detalle discriminado de los servicios que presta en cada Departamento de la República así como una relación de los gastos que esos servicios implican;

2 - Relación detallada de la radicación de los centros de toma de decisión y organismos ejecutores;

3 - Relación detallada de las inversiones, discriminadas por ubicación geográfica, destino (Construcciones, Maquinarias y Equipos, Plantaciones).

B) Dominio Comercial e Industrial del Estado

1 - Radicación de la actividad de cada unidad productiva, detallan
  a) Volumen de producción;
  b) Personal ocupado;
  c) Valor Agregado;
  d) Destino de la producción;
  e) Origen de la materia prima empleada.

2 - Relación detallada de las inversiones, discriminadas por ubicación geográfica y destino (Construcciones, Maquinaria y Equipos, Plantaciones).

C) Banca Oficial

1 - Operaciones realizadas durante el ejercicio anterior, discriminadas de la siguiente forma:

  a) Colocación por Departamento y por destino;
  b) Depósitos por Departamento y moneda;

2 - Personal empleado;

3 - Sucursales por localidad;

4 - Relación detallada de las inversiones, discriminadas por ubicación geográfica y destino (Construcciones, Maquinaria y Equipos, Plantaciones).

D) Banco de Previsión Social

1 - Recaudación por Departamento y por Caja;

2 - Pasividades servidas y número de pasivos;

3 - Pasividades servidas a activos, discriminadas por beneficio;

4 - Personal empleado por localidad;

5 - Gastos de administración y relación detallada de las inversiones discriminadas por ubicación geográfica y destino (Construcciones, Maquinaria y Equipos, Plantaciones).

6 - Créditos pendientes.

E) Universidad de la República

1 - Número de estudiantes por carrera;

2 - Tiempo promedio que insume el estudio de cada carrera;

3 - Número de egresados en el curso del ejercicio anterior y previstos para el próximo;

4 - Gastos corrientes;

5 - Radicación de servicios en el territorio nacional;

6 - Relación detallada de las inversiones, discriminadas por ubicación geográfica y destino (Construcciones, Maquinaria y Equipos, Plantaciones).

Art. 9º. - (Fondo para el Desarrollo Territorial). Créase el Fondo para el Desarrollo Territorial, el que estará a la orden de la Oficina de Acondicionamiento Territorial y será depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay en tanto no rija lo dispuesto por el artículo siguiente.

Dicho Fondo se integrará con el producido de la emisión de Títulos de Deuda Pública, autorizada con arreglo al artículo 85 numeral 6º de la Constitución y por un monto de nuevos pesos 2.000:000.000,00

Este capital se ajustará anualmente al 1º de enero de cada año conforme a la variación que experimente en los doce meses anteriores el Indice General de Precios del Consumo.

Art. 10. - La Banca Oficial -incluidas aquellas Instituciones cuyo capital accionario ha sido mayoritariamente integrado por el Estado- atenderá los requerimientos financieros de la Oficina de Acondicionamiento Territorial para el cumplimiento de sus cometidos.

El Banco de la República Oriental del Uruguay presentará dentro del término de 180 días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley un proyecto técnico-administrativo tendiente a especializar alguna de las instituciones bancarias de las que el Estado es principal accionista a efectos de asistir financieramente a la Oficina de Acondicionamiento Territorial.

Art. 11. - La Oficina de Acción Comunitaria y Regional, así como la División Planificación Regional de la Oficina de Acondicionamiento Territorial a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 12. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo que no excederá los noventa días a contar de la fecha de su promulgación.

Art. 13. - Comuníquese, etc.

Alberto Zumarán. Senador".

5) INASISTENCIA DE LOS SEÑORES SENADORES A LAS SESIONES DEL SENADO Y DE LAS DISTINTAS COMISIONES. (Artículo 50 del Reglamento)

SEÑOR PRESIDENTE. - (Dr. Federico Bouza). - Dése cuenta, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 del Reglamento de la Cámara de Senadores, de la nómina de los inasistentes a la última sesión del Senado.

(Se da de la siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento se da cuenta que a la sesión del Senado del día de ayer faltó con aviso el señor senador Dardo Ortiz".

-Téngase presente.

6) CIUDAD DE PIRIAPOLIS. Diversos problemas que la afectan.

SEÑOR PRESIDENTE. - (Dr. Federico Bouza). - El Senado entra a la hora previa para la que están anotados los señores senadores Bruera, Pérez, Raffo y Silveira Zavala.

Tiene la palabra el señor senador Bruera.

SEÑOR BRUERA. - Señor Presidente: en una entrevista que he mantenido con representantes de las patronales hoteleras y comerciantes de Piriápolis, se me ha hecho saber que en una reunión realizada en el mes de agosto de 1989 las autoridades nacionales quedaron comprometidas en llevar a cabo

una serie de medidas favorables a la zona. El hecho concreto es que estas medidas no se tomaron.

Piriápolis va a cumplir 100 años en el mes de noviembre, y creo que es conveniente asumir una actitud positiva ante esta zona que fue, en determinados años, la mejor representante del turismo en el Uruguay. La actividad turística es, en esencia, la preocupación fundamental de los habitantes de ese balneario. En consecuencia, pienso que es el Ministerio correspondiente el que debe atender las opiniones de la gente, a fin de intercambiar ideas, justamente, para mejorar los elementos a favor del turismo hacia Uruguay.

Por otra parte, se me ha planteado que ANTEL debería facturar detalladamente sus cuentas, ya que este beneficio es imprescindible para el alquiler de fincas y el movimiento comercial. Se reclama el telediscado desde Buenos Aires y, para ello, deben realizarse una serie de gestiones con ENTEL.

Asimismo, se ha reclamado ante OSE la ampliación de la red del colector; sobre todo, se solicita a este organismo el estudio de tarifas normales, pues la zona se siente castigada por el hecho de que en la baja temporada las mismas están por encima del precio común.

También, se reclama de las autoridades la atención de la Ruta 37, que une a Piriápolis con Pan de Azúcar puesto que la misma se encuentra bastante deteriorada.

Además, se solicita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas que dé solución al tramo que une dicha Ruta con el sector Este de Maldonado.

(Ocupa la Presidencia el doctor Aguirre Ramírez)

7) CYLSA. Problemas laborales

SEÑOR PRESIDENTE. - Para referirse a otro tema, continúa en uso de la palabra el señor senador Bruera.

SEÑOR BRUERA. - Brevemente, deseo referirme a una entrevista -que también tuvo lugar en el departamento de Maldonado- mantenida con los obreros de la fábrica CYLSA.

Concretamente, señor Presidente, esta empresa inició sus actividades en abril de 1945 y, en 1973, es intervenida por la Intendencia Municipal de Maldonado. En aquel entonces dicha empresa tenía 18 embargos. Posteriormente, el 7 de setiembre de 1979, fue intervenida administrativamente por el Poder Ejecutivo. Esta situación, que ya lleva 17 años, no ha resuelto los problemas que planteaban los trabajadores.

Desde el mes de julio de 1989 el personal está totalmente paralizado y ha debido acogerse al seguro de paro; el mismo oscila entre 80 y 120 personas y su antigüedad está entre 3 y 30 años de trabajo en el gremio de la construcción. Esta fábrica produce cerámica y ladrillos; el proceso de trabajo es continuo, moldea, realiza la tarea de secado y cocción; puede abastecer de material de construcción a toda la zona que es la mayor en este instante en función de los compromisos contraídos por las empresas cuyos pedidos han aumentado notoriamente en los últimos tiempos. Para tener una idea acerca de la importancia de esta empresa, pueden leerse las actas de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes donde constan las opiniones del Ministro de Industria y Energía anterior, el ingeniero Presno. Lo mismo puede decirse de la posición que asumió en su momento el señor Ministro de Hacienda, contador Zerbino, que tenía un delegado interventor en esta empresa.

En particular, conozco las opiniones de quienes fueron representantes del Frente Amplio, del Partido Nacional y del Partido Colorado en la Legislatura anterior, que demostraron una actitud positiva para solucionar los problemas que planteaban los trabajadores, que subraya la importancia que esta fábrica presentaba para la zona. En las versiones taquigráficas de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes consta también la opinión del ex Intendente de Maldonado. Como pueden observar los señores senadores, sé perfectamente cuál ha sido la postura de cada uno de los sectores políticos que aquí están representados, en favor de una rápida solución al problema planteado por los trabajadores.

Señor Presidente: solicito que este asunto pase a la Comisión de Constitución y Legislación y que la versión taquigráfica de mis palabras se haga llegar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa hace saber al señor senador que el pase de este asunto a la Comisión de Constitución y Legislación es una cuestión de trámite. Corresponde votar los restantes petitorios que ha presentado: respecto de la segunda parte de su exposición, que la versión taquigráfica de sus palabras pase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; respecto de la primera parte de la misma -que no oí por completo y por eso solicito su aclaración- creo que es al mismo Ministerio y a determinados Entes que el señor senador ha mencionado.

SEÑOR BRUERA. - Señor Presidente: solicité que la versión taquigráfica de la primera parte de mi exposición pase a los Ministerios de Turismo y de Transporte y Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción del señor senador Bruera en los términos que se han expresado.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. Situación actual de sus trabajadores.

SEÑOR PRESIDENTE. - En la hora previa tiene la palabra el señor senador Pérez.

SEÑOR PEREZ. - Señor Presidente: queríamos dar cuenta al Senado de la situación en que se halla la industria de la construcción. Se trata de una industria que ocupa aproximadamente a 30.000 trabajadores, teniendo en cuenta los sectores de albañilería, instalación, extracción, producción de materia-

les, etcétera y que tiene sin duda -por el movimiento que genera- gran repercusión en la economía del país.

Es sabido que a partir de esta actividad otros sectores industriales participan; se reproducen conceptos que ya están reconocidos y expresados en recomendaciones por parte de organismos internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo y otras reparticiones de las Naciones Unidas, sobre la importancia que tienen las políticas de inversión para impedir que la recesión gravite negativamente sobre las economías de los países.

Actualmente la industria de la construcción ha tenido un leve repunte, operado en los años 1987 y 1988 luego de una crisis muy profunda que abarcó desde 1981 a 1986. Sin embargo, lejos de consolidarse este leve crecimiento, en el segundo semestre del año 1989 los índices de actividad volvieron a bajar. El hecho de que en los planes del Gobierno esté reducir las inversiones de obras públicas en un 15%, hace que el panorama resulte realmente menos alentador para los trabajadores que viven de esta industria.

También nos interesa destacar la repercusión social que este problema tiene, ya que incide sobre gran cantidad de trabajadores y también sobre miles de pequeños y medianos empresarios con ella relacionados. Justo es decir que, por sus características, esta industria es una de las actividades más duras, sacrificadas y que importa mayor riesgo de vida. Como se sabe, es la que tiene los índices más altos de accidentes y de trabajadores muertos por año. Tomando en cuenta las 6 ó 7 categorías de esta industria, podemos decir que su salario promedio es de N$ 6.000 por día y las tres cuartas partes del personal ocupado en ella desarrollan su labor a la intemperie. De ello se deduce que un trabajador de la construcción percibe promedialmente 17 jornales por mes. Esto significa un 47% menos de ingresos económicos en el año para estos trabajadores, si los comparamos con aquellos que realizan su tarea bajo techo.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

-El régimen actual es de 48 horas de trabajo semanales, con horario cortado. Esto los aleja de sus casas y de sus familias por aproximadamente 14 ó 15 horas diarias porque la mayoría de los integrantes de este gremio vive, justamente, en las zonas más alejadas de Montevideo -es decir, en la periferia- o en localidades de los departamentos limítrofes. En consecuencia, para ellos, la jornada se inicia en las horas de la madrugada y recién vuelven a sus casas cuando el sol, aún en verano está declinando; en otoño y en invierno regresan a sus moradas en horas de la noche.

Por otra parte, el trabajador necesita más de ocho meses de actividad para adquirir el derecho de amparo relacionado con el promedio de 17 jornales trabajados, de acuerdo con el seguro de paro que fuera modificado en los años de la dictadura y que aún hoy sigue vigente. Si obtiene ese derecho, se le hace una liquidación por lo percibido en los últimos seis meses, dividido entre 150 jornales, lo que le da una paupérrima prestación. Esto provoca que durante buena parte del año estas personas vivan situaciones de gran dificultad en lo relativo al mantenimiento de sus familias, teniendo en cuenta el siempre creciente costo de la vida.

Debido a las características de la industria, el trabajador es contratado por obra. En el momento en que se celebra el contrato, se especifica que al término del trabajo no les corresponde indemnización por despido, aunque haya trabajado más de uno o dos años en la misma empresa. En este sentido, podría citar el caso de los trabajadores afectados a la construcción de los accesos a Montevideo; esta obra, en algunos casos, ha insumido hasta 7 años y, sin embargo, de ser despedidos, por haber firmado ese contrato -que es lo que debe hacer la totalidad de los obreros de la construcción- esos obreros se encuentran sin derecho a cobrar el despido que por ley les corresponde. Por esta razón, cuando los trabajadores son despedidos, en lugar de recibir inmediatamente el importe que les corresponde de acuerdo con lo que establece la ley, tienen que recurrir a la justicia. Esta permanentemente falla en favor de los trabajadores, pero lo hace luego de muchos meses de trámites, cuando ya se ha desvalorizado infinitamente lo que le correspondía percibir al trabajador por el despido y cuando éste, al no poder contar con recursos, ha debido vivir situaciones dramáticas junto con su familia.

Esta es, en forma esquemática, la situación actual de los trabajadores de la industria de la construcción. Junto con otros, este es uno de los gremios más nobles, más trabajadores, más sacrificados y más golpeados por las inclemencias del tiempo, pues deben soportar tanto el sol del verano como las peores condiciones del invierno.

Se han presentado diversas iniciativas parlamentarias y varios proyectos de ley tendientes a palear esta situación. Por ejemplo, se ha elaborado un proyecto tomando como base 22 jornales como mínimo para el personal de la industria de la construcción. Este texto fue aprobado en la Legislatura pasada por la Cámara de Representantes, pero su trámite quedó en suspenso a raíz, justamente, de la finalización del período anterior, de las nuevas elecciones y de la instalación de las nuevas Cámaras. Además, como es sabido, existen opiniones diversas respecto al trámite a seguirse en este caso: por un lado, la Presidencia del Senado -de acuerdo con criterios de jurisconsultos- considera que esto debe merecer una nueva iniciativa; en cambio, en la Cámara de Representantes se estima que el trámite debería continuarse sin ninguna iniciativa.

Independientemente de todo esto, el hecho es que estos trabajadores siguen careciendo de un mínimo de 22 jornales. También se ha hablado de un proyecto para el establecimiento de un nuevo horario en la industria de la construcción que posibilitara el trabajo continuo, con una interrupción de treinta minutos. En algunas épocas este régimen se estuvo aplicando dentro del gremio con buenos resultados.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa advierte al señor senador que se ha excedido en más de un minuto del tiempo reglamentario, por lo que se le solicita que redondee su exposición.

SEÑOR PEREZ. - Quiero señalar que existen también proyectos de seguro de desempleo, de fondo de cesantía y de unificación de aportes para la industria de la construcción.

Por último, solicito que la versión taquigráfica de estas palabras pase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al de Transporte y Obras Públicas, a la Cámara y la Liga de la Construcción y al Sindicato Unico Nacional de la Construcción y Afines.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la solicitud del señor senador Pérez.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) FUENTES ALTERNATIVAS DE ENERGIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Raffo.

SEÑOR RAFFO. - Señor Presidente: me voy a permitir distraer la atención del Senado por algunos minutos en el día de hoy para traer a este seno un tema que considero de particular importancia para el país y su desarrollo.

Me voy a referir, específicamente, a algunas fuentes de energía alternativa, con las que nuestro país podría contar y de las que no dispone actualmente.

La crisis del año 1973 en cuanto al precio del petróleo y la guerra por él desatada replantearon a nivel mundial la búsqueda de fuentes alternativas de energía. En ese momento, el tema energético estaba concentrado en el petróleo y sus derivados, así como en las represas hidroeléctricas. En aquél entonces se comenzaron a diseñar trabajos sobre energía solar, nuclear y eólica, y volvió a revalorizarse inclusive el papel de la leña como combustible. Sin embargo, como desde el punto de vista técnico se sabía que, a veces, la hidroelectricidad no sustituía ventajosamente al petróleo, fue necesario centrar la atención en un elemento natural disponible en algunos lugares del planeta: el gas natural.

Actualmente, en Europa se está construyendo un gasoducto de 4.500 kilómetros de extensión, que va desde Siberia hasta Europa misma, para tratar de abastecer de ese elemento considerado vital a algunos países de ese continente.

En América, Argentina y Bolivia cuentan con este recurso tan imprescindible, que se presenta -como se ha dicho- de forma natural en algunos lugares, y al cual consideramos que nuestro país podría tener acceso a través de una debida integración con los países mencionados, que son parte de la cuenca platense.

Para ilustrar con el caso de Argentina, debemos decir que la República hermana ventea millones de metros cúbicos de gas; esto significa que los dilapida en la atmósfera por un valor millonario en dólares. Por lo tanto, se encontraría muy interesada, no sólo en extender este recurso al consumo interno, sino también en las posibilidades de exportación hacia los países vecinos. Quizás no sea el mercado uruguayo el que más le interese a la Argentina, pero sí, potencialmente, el mercado brasileño. Y nuestro país, sin duda, en el cruce de ambos grandes países platenses, se podría beneficiar mucho de este recurso natural que, como decimos, puede significar una fuente de energía que abarate grandemente una cantidad de rubros y permita un buen desarrollo del país.

Se nos ha dicho -como contestación a algunas preguntas que hemos formulado a los organismos respectivos- que para que el Uruguay tenga la posibilidad de contar con un gasoducto, para que su factibilidad técnica exista se necesitaría un consumo de un millón de metros cúbicos diarios de este elemento. Asimismo, se nos ha informado que UTE solamente podría consumir la mitad, es decir, 500.000 metros cúbicos, lo que determinaría el beneficio de ser quizás un equivalente a la cuarta parte del valor de lo que hoy significa utilizar petróleo y sus derivados.

Las alternativas técnicas que en este momento se presentan son dos: la de un gasoducto desde Buenos Aires a Montevideo o la de un gasoducto mesopotámico, que pueda unir la Provincia de Entre Ríos con el litoral uruguayo.

En cuanto al gasoducto Buenos Aires-Montevideo, sería de alta presión, de 290 kilómetros de longitud, que partiendo de las cercanías de Buenos Aires, cruzaría el Río de la Plata en forma subacuática e ingresaría a nuestro territorio, hasta llegar a Montevideo, con una inversión de aproximadamente U$S 87:000.000.

En lo que tiene que ver con el gasoducto mesopotámico, debemos decir que Argentina está construyendo actualmente dicho gasoducto para abastecer la Mesopotamia y, especialmente, la Provincia de Entre Ríos, planeando ya la conexión con nuestro país y las posibles exportaciones hacia Brasil. En estos momentos, se están desarrollando las obras del cruce subfluvial del Río Paraná, partiendo de la localidad de Aldao, en la Provincia de Santa Fe y llegando a la localidad de Aldea Brasilera a 20 kilómetros de la ciudad de Paraná, en la provincia de Entre Ríos, en un tramo muy dificultoso de 32 kilómetros de longitud. El costo de extender un gasoducto hasta nuestras fronteras, una vez que llegue a Entre Ríos, y tomando un diámetro de 24 pulgadas para poder conducir el gas natural que iría hacia Brasil, demandaría una inversión de alrededor U$S 40:000.000 a U$S 45:000.000.

Ante estas dos alternativas que el país parece tener hoy, queremos reivindicar el derecho que tiene el litoral uruguayo a que el futuro desarrollo de este gasoducto mesopotámico pueda entroncarse debidamente con nuestros departamentos litoraleños de Salto, Paysandú y Río Negro. Queremos poner el acento específicamente en la alternativa del cruce desde la localidad de Colón -por supuesto, nos referimos al futuro cruce- a la ciudad de Paysandú.

Desde hace años, el Centro Comercial e Industrial de la ciudad de Paysandú, las fuerzas vivas de la misma y la Intendencia Municipal en más de un período, se han movido con mucho dinamismo en este sentido, poniendo de relieve que se

trata de una ciudad industrial donde se asienta un ingenio azucarero, la curtiduría más grande de Sudamérica, una cervecería y maltería, una industria textil de exportación, industrias lácteas, astilleros, una fábrica de cemento-portland de ANCAP, una destilería de alcoholes -también de ANCAP- y que se entronca con la principal zona citrícola del país.

. Creemos que sería muy beneficioso para el desarrollo de este departamento y para las zonas aledañas del litoral -que sabemos que corresponden a nuestra principal región agroindustrial- que se asumiera debidamente la idea de que nuestro país tiene que efectuar una profunda descentralización y, por lo tanto, cuando se estudie la factibilidad definitiva de estas obras, se tome debida nota de que más allá de las conveniencias que pueda tener un fácil acceso a la ciudad de Montevideo, debe considerarse la rica potencialidad que esta región del país tiene.

Obra en nuestro conocimiento que es de reciente creación una comisión de viabilidad económica por el gasoducto, integrada por representantes del Ministerio de Industria y Energía en cuanto a la parte técnica, por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores en lo que hace a la parte jurídica y por representantes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en lo que tiene que ver con la ejecución de la construcción, si los estudios de viabilidad dicen que el país debe acceder a un gasoducto.

Esperamos -y lo ponemos de relieve- que esta Comisión que elevará los debidos informes tenga en cuenta -lo reiteramos- la necesidad que tiene nuestro litoral, desde hace mucho tiempo, de que se mire hacia él para el desarrollo de una región que, en nuestro concepto, debe tener como asentamiento principal y primario el departamento de Paysandú.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se curse al Ministerio de Industria y Energía, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a UTE y a ANCAP para su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor senador Raffo en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras se pase al Ministerio de Industria y Energía, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a UTE y a ANCAP.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO. Problemas de saneamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Silveira Zavala.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Señor Presidente: también yo -al igual que el señor senador Raffo- voy a distraer muy brevemente la atención de este Cuerpo para referirme a problemas de saneamiento en el departamento de Cerro Largo, que son muy importantes y que merecen que se despierte el celo del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, así como del Directorio de Obras Sanitarias del Estado al respecto.

En la localidad de Río Branco, se acaba de comenzar -con la consiguiente alegría de los vecinos- la construcción del saneamiento, que se realiza en el marco del Plan Municipal Nº 1, con fondos provistos por el BID. Esto era esperado por los vecinos desde hace muchos años.

En la ciudad de Río Branco, se produce un fenómeno de vasos comunicantes, por ser un terreno muy anegadizo; cada vez que crece el río Yaguarón se produce un tremendo problema de "explosión" prácticamente de todos los pozos negros de la ciudad, lo que provoca un gravísimo problema de salud. El sanemiento debía ser una de las obras públicas más importantes que reclamaba aquella población en constante crecimiento, por varios factores, entre ellos el crecimiento de la cuenca arrocera y el traslado de mucha gente hacia la zona fronteriza, por las razones económicas conocidas.

El Directorio de OSE adjudicó hace poco la licitación a la empresa TEYMA y ésta ha comenzado a construir la obra, pero he leído en el periódico Tribuna Popular, en su edición del 24 de febrero del corriente una particularidad sobre la obra, que no conocía y que quiero que conozca el Senado para comunicársela al señor Ministro a los efectos de ver si tiene solución.

Comprendo que la solución no es fácil, porque la licitación está realizada según las especificaciones que se han acordado con el BID y ahora habría que solicitar una ampliación del plan para solucionar este problema.

Dice el periódico que las excavaciones se están realizando con retroexcavadoras y que se abre una zanja de una profundidad de cuatro metros, donde son enterrados los caños colectores del saneamiento. Pero dice que, según la licitación, se colocaron los caños por el centro de la calle pero no se harán las conexiones hacia las veredas, lo que se llevará a cabo solamente en la calle Virrey Arredondo, que es la calle principal de la ciudad de Río Branco.

Quiere decir que cuando los usuarios quieran unir sus conexiones a los caños, tendrán que realizar tremendas excavaciones rompiendo calles, cordón-cunetas, pavimento y veredas. Será un desastre, teniendo en cuenta el encarecimiento que supondría esas obras y los problemas que se pueden originar, por ejemplo, si todos los vecinos de una cuadra deciden realizar esos trabajos.

Nos informan que se ha hecho así para evitar gastos, pero luego los tiempos serán peores. Tenemos entendido, por lo que hemos averiguado, que se acostumbra a dejar la conexión hecha con una caja sobre la vereda para que desde allí se acoplen los usuarios.

Entendemos, señor Presidente, que no es fácil la solución por cuanto el BID concede los recursos según un plan determinado y la empresa no tiene culpa alguna en lo que está realizando, porque está desarrollando el plan correspondiente a la licitación que ganó.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Obras Sanitarias del Estado podrían gestionar la ampliación de ese préstamo o realizarlo con recursos propios para que se pudieran construir esas cajas que se colocan sobre la vereda para que los usuarios que en el futuro quieran conectarse al saneamiento, puedan hacerlo, no sólo para utilizar ese servicio imprescindible para la salud y comodidad sino, también, para evitar los tremendos gastos que significa romper obras públicas como el cordón-cuneta, los pavimentos, etcétera.

Dentro del mismo problema, quiero ocuparme del saneamiento del barrio Arpí -que es una obra que está por finalizarse- y del barrio Tiririca de la ciudad de Melo. El año pasado habíamos llevado copia de los planos que había aprobado Obras Sanitarias del Estado y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con el BID para realizar el saneamiento de dichos barrios. Se había dejado determinada zona sin contemplar en la construcción de ese saneamiento.

El Directorio de Obras Sanitarias del Estado, que en aquél momento integraba con gran celo el actual señor senador Singlet -no tengo ningún inconveniente en reconocer que en estos problemas puso su mejor voluntad y su decidido apoyo para la realización de esas gestiones- solicitó ampliación de esos recursos y del plan a efectos de poder solucionar el problema.

Como ya ha transcurrido mucho tiempo y no avizoramos la solución del problema, queremos plantearlo nuevamente en el seno de este Cuerpo para que el nuevo Ministro de Transporte y Obras Públicas y el Directorio de OSE tomen conocimiento del mismo y lo solucionen a la brevedad.

También los vecinos del barrio Tiririca, en el mismo marco de la construcción de este plan de saneamiento para la ciudad de Melo, solicitaron la ampliación del mismo en un corto tramo que había quedado fuera de este plan. Ocurre algo curioso con este plan pues los que no somos técnicos en la materia no nos explicamos cómo se realizan determinados estudios técnicos o especificaciones para la realización de obras públicas. Por ejemplo, hay un núcleo de viviendas, que es una especie de cuadrado, que está sobre dos paralelas. En el medio queda lo que se podría llamar una calle o pasaje. El saneamiento fue realizado alrededor de todo el perímetro, pero no fue previsto hacerlo en ese pasaje del medio de las dos paralelas, donde están construidas las viviendas que son alrededor de cuarenta o cincuenta.

Quiere decir que todo el barrio tiene saneamiento menos ese grupo de viviendas en el medio del pasaje que están totalmente aisladas. No puedo entender cómo se cometió esta omisión. No soy técnico en la materia; a lo mejor los técnicos tuvieron razón dado que se pudo haber presentado algún problema de niveles, descarga o abaratamiento de las obras públicas que pueden incidir en la postergación de una determinada obra pública para una etapa posterior.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que el Senado vote el pase de la versión taquigráfica de mis palabras al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Directorio de OSE, que se refieren a problemas de saneamiento en Río Branco y en los barrios Artí y Tiririca de la ciudad de Melo, que tienen urgencia en su realización, por cuanto las obras están por terminar y se trata de ampliaciones y mejoras que deben efectuarse para que ellas sean completas y satisfagan las necesidades de la población.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción presentada por el señor senador Silveira Zavala.

(Se vota:)

-23 en 25. **Afirmativa.**

11) REPUBLICA DE CHILE. Asunción de un Gobierno Constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Singlet.

SEÑOR SINGLET. - Señor Presidente: en el día de ayer el señor senador Gargano hizo referencia a uno de los tantos hechos lamentables ocurridos en esta sufrida América. Hoy nos proponemos ocuparnos de un hecho mucho más grato, porque América ha vivido un acontecimiento que, a nuestro modo de ver, merece ser resaltado. Si bien nuestro país estuvo dignamente representado con la presencia del Primer Mandatario, es bueno que desde este Cuerpo representativo como pocos de la soberanía popular, se salude el gran triunfo del pueblo chileno, que es el gran protagonista de esta jornada cívica.

Chile retorna así al sitial que nunca debió abandonar, por cultura, tradición e historia. Sin ninguna duda, tendrá problemas y dificultades, pero en tanto el pueblo pueda decidir su destino, saldrá adelante. Necesita, naturalmente, el apoyo de sus hermanos de América Latina, de estos pueblos víctimas de la escalada de usurpadores del poder, entre ellos del General Pinochet, figura representativa de una lista en la que, lamentablemente, también figuran nombres uruguayos.

El pueblo chileno ha demostrado madurez cívica para buscar soluciones políticas y deseamos fervientemente que salga adelante. Ojalá pueda aprovechar nuestra experiencia, sacar frutos de los aciertos y no repetir nuestros errores.

Si resulta procedente, señor Presidente, consideramos que ante un hecho de tal significación, el Senado debe trasmitir su adhesión al Presidente Aylwin y formular votos por el éxito de su gestión.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa quiere consultar el Reglamento respecto de la moción que el señor senador Singlet ha presentado con motivo de una exposición en la hora previa.

Dice el Reglamento en el artículo 164 de la página 42 que "sobre las exposiciones formuladas en la hora previa, no habrá pronunciamiento de la Cámara. La votación que al respecto se practique no tendrá otro efecto que el de dar trámite al asunto expuesto, si ello procede a juicio del Cuerpo".

El señor senador Singlet ha realizado -estoy exponiendo mi criterio, fijando posición sobre una moción que no esperaba que fuera presentada y por lo tanto no había meditado sobre el asunto- una exposición de carácter político sobre un tema obviamente político, que tiene el derecho de hacerlo, por supuesto, en la hora previa. Sin embargo, creo que la Cámara no tiene derecho a pronunciarse sobre el alcance político de sus palabras y que en tanto ellas no están dirigidas a dar trámite al asunto, sino a adoptar un pronunciamiento del Senado, ello no corresponde.

Como es la primera vez que se plantea una situación de esta naturaleza estando la Presidencia ejercida por quien está haciendo uso de la palabra, el Presidente se permite consultar al Cuerpo acerca de si ése es el temperamento correcto.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Creo que la interpretación de la Mesa es correcta, pero como también pienso que la moción que ha formulado el señor senador Singlet, sin duda, es compartida unánimemente por el Plenario, creo que inmediatamente de concluida la hora previa podría votarse esa moción como cuestión de orden, lo que implicaría un claro pronunciamiento por parte del Senado.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: mis palabras iban a ser prácticamente las mismas que las formuladas por el señor senador Batalla. Quiero recordarles a quienes integramos el Senado en el Período pasado, que en una de las últimas sesiones se dio una situación parecida y se procedió en la forma que señala ahora el señor senador Batalla, es decir, planteándolo después de la hora previa como un asunto del orden del día incluido en forma urgente y de tratamiento inmediato. De esa manera pueden opinar otros señores senadores y votarse la moción.

Señalaba este antecedente porque le puede dar a la Mesa la elasticidad necesaria para proceder en este caso.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa no se va a oponer a que se proceda como se ha indicado por parte de los señores senadores Batalla y Pereyra pero quiere, en todo caso, hacer cumplir el Reglamento con la correspondiente declaración de urgencia de este asunto que se pueda presentar en esta sesión. Esa declaración de urgencia exige, de acuerdo con el artículo 66, que el planteamiento se haga por escrito y con la enunciación del tema acompañado de una breve exposición. Si el proyecto no se hubiese distribuido, para que se trate de inmediato, la mayoría será de los dos tercios del total de componentes, lo cual supongo que se obtendrá.

Por consiguiente, solicito, antes de darle la palabra al señor senador Zumarán, que se presente este planteamiento por escrito pidiendo la declaración de urgencia del tema. No se requiere ninguna exposición extensa sino una breve redacción de los términos del problema y con ello quedamos reglamentariamente habilitados para considerarlo.

12) COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE LOS HOMENAJES Y DE LA PUBLICACION DE DISCURSOS DEL EX-SENADOR WILSON FERREIRA ALDUNATE

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra para plantear dos cuestiones de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - El primer tema al que me quiero referir está vinculado con la Legislatura pasada, donde por resolución del Senado se formó una Comisión Especial con el objeto de encarar los homenajes y publicación de discursos de Wilson Ferreira Aldunate. Esa Comisión estaba integrada por los señores senadores Traversoni, Martínez Moreno y García Costa, pero ninguno de los tres ex-senadores hoy integran el Cuerpo, de modo que esta Comsión ha quedado, de hecho, desintegrada.

Por lo tanto solicitaría, señor Presidente, nuevamente su funcionamiento. Creo que la Comisión puede volver a trabajar sin necesidad de un pronunciamiento expreso del Cuerpo. Lo que sí se requiere es autorizar a la Presidencia para que la integre. De no ser así -y si se entiende que para que vuelva a funcionar requeriría un pronunciamiento expreso del Cuerpo, que parece ser el temperamento de la Secretaría y de la Presidencia- entonces, solicitaría las dos cosas: que se cree nuevamente esta Comisión Especial encargada de los homenajes y de la publicación de los discursos de Wilson Ferreira Aldunate y, además, que se autorice a la Presidencia a integrarla con un senador de cada lema o haciendo las consultas del caso a las distintas bancadas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción del señor senador Zumarán en los términos en que ha sido expresada.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Presidencia, en consulta con los coordinadores de las distintas bancadas, procederá a integrar esta Comisión Especial.

13) 83A. CONFERENCIA DE LA UNION INTERPARLAMENTARIA MUNDIAL A REALIZARSE EN NICOSIA, CHIPRE. ASAMBLEA LATINOAMERICANA CONVOCADA POR EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO A REALIZARSE EN LA PAZ, BOLIVIA.

SEÑOR PRESIDENTE. - Prosigue en uso de la palabra, para otra moción de orden, el señor senador Zumarán.

SEÑOR ZUMARAN. - No tengo inconveniente en que la segunda moción de orden se ponga a votación después de la que ha formulado el señor senador Singlet. Es la siguiente: propongo hacer un breve cuarto intermedio de quince minutos para que el señor Presidente complete las delegaciones que en representación del Parlamento uruguayo deben asistir a las reuniones del Parlamento Latinoamericano y a la Conferencia de la Unión Interparlamentaria.

En consecuencia, el Partido Nacional solicita un cuarto intermedio por el término de quince minutos para cambiar ideas sobre quiénes nos representarían en dichas delegaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. - Al respecto, la Presidencia desea indicar que algún señor senador ha señalado la conveniencia, puesta de manifiesto la urgencia del tema, de que los coordinadores de las distintas bancadas adopten criterio antes del cuarto intermedio porque, en caso contrario, comprenderá el señor senador Zumarán, que este podría prolongarse más de lo necesario, en perjuicio del normal desarrollo de la sesión.

La Presidencia quiere recordar a los señores senadores las dos mociones votadas en el día de ayer sobre el tema de la concurrencia a la Reunión de La Paz y a la de la Unión Interparlamentaria Mundial, en Chipre, que facultaron a ésta, en acuerdo con la Presidencia de la Cámara de Representantes, a integrar una delegación a ambos eventos de no más de cuatro legisladores, en el sobreentendido de que en cada caso serían dos senadores y dos diputados.

Con arreglo a la conversación que he mantenido con el señor Presidente de la Cámara de Representantes sobre este tema, en principio nos pondríamos de acuerdo entre nosotros para que ambas delegaciones fueran integradas por un representante de cada una de las distintas bancadas de los partidos políticos que tienen representación en el Parlamento. Para la reunión de La Paz, la integración sería la siguiente: un diputado del Partido Nacional y otro del Frente Amplio, y un senador del Partido Colorado y uno del Nuevo Espacio. Para la reunión de Chipre, un senador del Partido Nacional y otro del Frente Amplio y un diputado del Partido Colorado y uno del Nuevo Espacio.

Naturalmente que este criterio puede tener algo de arbitrario, pero la Secretaría nos ha indicado, por su experiencia en el tema, que el tiempo urge para hacer las reservaciones de hoteles y de pasajes aéreos. Por lo tanto, parecería indispensable tomar la determinación en el día de hoy.

Si las distintas bancadas pueden ir haciendo las consultas informalmente y si el señor senador Zumarán no está en desacuerdo, proseguiríamos la sesión. Luego de tratar la moción de urgencia presentada por el señor senador Singlet y de continuar con la consideración de los tratados con Alemania, quizá posteriormente podríamos dar cuenta de la integración de ambas delegaciones, por lo menos en lo que respecta al Senado y en caso de ser necesario, entonces sí realizar un breve cuarto intermedio.

SEÑOR ZUMARAN. - Me parece muy bien, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Quiere decir que, en principio, el Senado comparte el temperamento expuesto.

14) COMISION ESPECIAL PARA LA PUBLICACION DE LAS OBRAS DEL EX-SENADOR ZELMAR MICHELINI

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Coincidente con el planteo del señor senador Zumarán, pediría lo siguiente. Tenía entendido que, reglamentariamente, ese tipo de Comisiones permanecían de una Legislatura a la otra; pero en la medida en que se requiere, según se me ha expresado por Secretaría, una decisión expresa, solicitaría que se ratificara la constitución de la Comisión Especial para la publicación de las obras de Zelmar Michelini, que trabajó durante la Legislatura anterior y que tiene en prensa su primer volumen. Dicha Comisión estaba integrada por el ex-senador Cersósimo, el actual senador Cigliuti y quien habla. Naturalmente que entiendo que la elección de los integrantes, obviamente será decisión de cada uno de los sectores. Lo que correspondería es integrar esa Comisión con los nuevos miembros que se designen.

En consecuencia, solicito que se ratifique su existencia, su constitución y la integración que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración la moción presentada por el señor senador Batalla para que vuelva a constituirse una Comisión Especial encargada de la publicación de las obras del extinto parlamentario Zelmar Michelini.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Comparto el criterio del señor senador Batalla. Según tengo entendido, solicitó la ratificación de la Comisión, pero resulta que uno de los miembros no es más senador...

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa le pide al señor senador que se dirija a ella y al micrófono porque, si no, se hace difícil tomar la versión taquigráfica.

Continúa en uso de la palabra el señor senador Silveira Zavala.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Creo que el señor senador Batalla solicitó la ratificación de la Comisión, criterio que comparto. Pero él nombró a sus miembros y uno de ellos no es más senador. Mi consulta es si se debe proceder a sustituir a ese senador o aún no siéndolo, puede integrarla.

SEÑOR BATALLA. - Habría que sustituirlo.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia va a contestar al señor senador porque le corresponde hacerlo.

Las Comisiones del Cuerpo sólo pueden ser integradas por componentes del mismo. De tal modo, y como además es facultad de la Mesa dar la integración a las Comisiones, previa consulta con las bancadas, será el Presidente quien, probablemente en la próxima sesión, dará cuenta de la integración de esta Comisión, como así también de aquella que se ocupará de la publicación de las obras de homenaje al señor Wilson Ferreira Aldunate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

15) COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SEÑOR POSADAS. Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADAS. - Como al parecer el Senado se encuentra abocado a la reactivación de Comisiones especiales que ya contaba en la Legislatura anterior, quisiera aprovechar la oportunidad para proponer -se me ocurre que esto conlleva cierta practicidad- en ese mismo sentido la reactivación de una Comisión Especial con que contó el Senado y que respondía al nombre de "Informática y Prospectiva", pero que ahora se llamaría -también es ésta nuestra propuesta- "Ciencia y Tecnología".

He hecho consultas en estos días con los distintos sectores y todos están de acuerdo con volver a incorporar al trabajo del Senado esta Comisión Especial a la que me he referido, dándole también esa nueva denominación de "Ciencia y Tecnología".

De modo que aprovechando el acuerdo que existe entre todos los sectores en cuanto a aprobar el resurgimiento, la palingenesia de la Comisión mencionada, podríamos pasar a votar en ese sentido. Naturalmente que después los distintos sectores, en combinación con la Mesa, proporcionarán los nombres de los cinco integrantes de esta Comisión. Algunos nombres ya me los han dado, pero otros sectores aún no han dicho quiénes serán sus representantes.

De modo que esta es la proposición que formulamos al Cuerpo.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Si bien soy uno de los dos sobrevivientes de la Comisión de Informática y Prospectiva -a este respecto estoy de acuerdo con el cambio de denominación que propone el señor senador Posadas- quisiera decir que en la medida en que de acuerdo con la integración que responda a la representación proporcional nuestro Partido quedaría fuera de la Comisión, vamos a solicitar que se establezca que en ella estén representados todos los sectores aquí existentes. Pienso que no habría ningún inconveniente en ello, pues se trata de una Comisión a cuyo respecto no juegan razones políticas, sino simplemente de funcionamiento. Podemos señalar que está pendiente y en trámite de proceso un trabajo de informatización del Senado que creo mucho importa para la tarea futura.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia tomará en consideración, en el momento debido, el planteamiento, a su juicio razonable, formulado por el señor senador Batalla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor senador Posadas, en el sentido de crear una Comisión Especial de Ciencia y Tecnología.

(Se vota:)

-25 en 26. **Afirmativa.**

16) REPUBLICA DE CHILE. Asunción de un Gobierno Constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése lectura a una moción de orden presentada por el señor senador Singlet, por la que se solicita una declaración de urgencia.

(Se lee:)

"Solicito se considere como moción de urgencia el pronunciamiento del Cuerpo sobre la asunción en Chile de un Gobierno Constitucional, tras un duro período de facto. (Firmado) **Manuel Singlet.** Senador"

SEÑOR RICALDONI. - ¿Esta moción admite discusión?

SEÑOR PRESIDENTE. - No, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden presentada.

(Se vota:)

-23 en 25. **Afirmativa.**

En consideración el asunto planteado.

SEÑOR PEREZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - En realidad, debo decir que deseaba sumarme a la propuesta del señor senador Singlet.

Yo fui invitado por el Presidente electo junto con otros legisladores y autoridades nacionales. Estuve tres días en Chile y pude apreciar allí la enorme alegría de la población de la hermana República cuando, después de 16 largos, durísimos y cruentos años de dictadura, se logró que mediante la elección popular y en forma pacífica asumiera la Presidencia el señor Patricio Aylwin. Tuve oportunidad de conversar con prácticamente todo el arco político democrático y constatar el sentimiento de alegría -digo de alegría porque es de la mayoría del pueblo chileno- de una expectativa esperanzada tanto por parte de quien ocupa la primera magistratura como por el conjunto de las fuerzas del arco democrático de todos los sectores, máxime si se tiene en cuenta que inician una experiencia que por cierto es bastante diferente a la que comenzó en marzo de 1985 en nuestro país. Como todos recordamos, en 1980 el pueblo uruguayo derrotó mediante plebiscito el proyecto de Constitución que el régimen quería entronizar. A raíz de eso y esencialmente a partir de 1985, el país fue emergiendo por la vía democrática con la Constitución de 1967. Por supuesto que esta situación no la tienen planteada las autoridades de Chile en razón de que en 1980, mediante mecanismos que no importa reseñar aquí, quedó instaurada una Constitución propuesta por el General Pinochet. Si bien unos meses antes de la elección tuvo lugar un nuevo plebiscito a raíz del cual se mejoraron algunos aspectos de la Constitución, sin embargo quedó pendiente de solución un conjunto de cuestiones que naturalmente preocupan a los sectores democráticos. Por ejemplo, podemos decir que en el Senado de la República chilena quedó primando una mayoría de las fuerzas del régimen anterior. ¿Por qué? Porque si mal no recuerdo, hay 9 senadores que fueron designados -es decir que no fueron electos por sufragio popular- directamente por la Administración anterior. Esto hace que en el Senado de la República de Chile exista una mayoría determinada, integrada por las fuerzas del régimen anterior. Para poder modificar la Constitución en ese país -que es a lo que aspiran su primer Mandatario y el total de las fuerzas democráticas- es necesario contar con cierta mayoría, establecida por las normas actuales, que no es fácilmente alcanzable, por lo que acabo de explicar. Como consecuencia de ello, se abre la interrogante -teniendo en cuenta la dirección del Jefe de Estado, el apoyo de las fuerzas democráticas y el del pueblo en general- de si se podrá conducir este período que todos los chilenos consideran de transición, haciendo posible que al cabo de los cuatro años pueda llegarse a una participación totalmente democrática.

Con gran esperanza deseamos manifestar nuestro saludo especial al señor Presidente electo, Patricio Aylwin, a la totalidad de las fuerzas democráticas del país y muy en particular a las de la izquierda, que constituyeron el sector más protagónico, que tuvo una sacrificada y heroica resistencia durante 16 años, que les produjo una enorme cantidad de muertos, desaparecidos, desterrados y presos, por lo que para ellos suponía un elemento de gran alegría y esperanza -manifestado a través de la participación popular en los festejos- esta entrada a una transición democrática.

Sumamos nuestro voto a la propuesta formulada, deseando que el pueblo chileno en su totalidad pueda transitar por esta compleja ruta, diferente a la que tomó el Uruguay,

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: deseo dejar constancia de la razón de mi voto negativo para que se tratara como urgente el tema propuesto por el señor senador Singlet.

Por supuesto que comparto la congratulación implícita en el planteo de dicho señor senador. Es obvio que aquí en el Senado nadie puede menos que congratularse del retorno a la democracia en la República de Chile. Sin embargo, deseo hacer algunas puntualizaciones.

En definitiva, esta alteración en el orden del día, habiendo en ella dos asuntos de enorme importancia, puede significar que terminemos con la propuesta que pueda hacerse en cuanto a que la versión taquigráfica de las palabras vertidas en Sala, se le haga llegar al Gobierno chileno, por la vía que corresponda. Naturalmente, cada uno de los sectores sentirá la necesidad de hacer oir su voz para sumarla a las otras, ya que este regocijo es sentido por todo el espectro político uruguayo.

En consecuencia, el tiempo irá corriendo y una sesión, que originariamente estaba destinada a otros asuntos -además del cuarto intermedio que se avecina- puede terminar en que sea prácticamente imposible considerar las cuestiones previstas para el día de hoy.

Por otra parte, más allá de la indiscutible importancia que tiene el hecho en sí, de que hoy haya retornado la democracia a la República de Chile, el tema no es de urgencia en la medida en que se justifique que el pronunciamiento deba realizarse en esta sesión, o pueda quedar postergado, con lo que este Cuerpo podría quedar ante una posición desairada.

Comprendo la preocupación por el alborozo que significa este hecho americano, pero sin perjuicio de ello sugeriría -como ha ocurrido otras veces y ha sido práctica en el Senado- que la eventual resolución de este Cuerpo, más que las palabras que se viertan en él, sea derivada a la Comisión de Asuntos Internacionales, en la que además están representados todos los sectores políticos del país, a fin de que en la próxima sesión del Cuerpo eleve una propuesta de resolución. Pienso que lo menos deseable sería que cada uno de nosotros hiciera uso de la palabra, estableciendo coincidencias pero a la vez, dentro de ellas, manifestáramos también algunas discrepancias puntuales sobre uno u otro aspecto de las expresiones manifestadas o sobre las que se presume se van a vertir. En definitiva, lo que se quiere sea un homenaje -y está bien que así sea- lo que debe ser una expresión de congratulación, puede terminar

resultando una especie de controversia sobre detalles que quizá sean de poca importancia -pero controversia al fin- entre unos y otros, porque, naturalmente, la valoración de los hechos políticos es susceptible de múltiples lecturas. En consecuencia, dejo planteada la sugerencia de que este tema pase a la Comisión de Asuntos Internacionales y ella -como suele suceder- con el acuerdo de todos sus integrantes traiga una propuesta para que sea votada en la próxima sesión del Cuerpo, lo que constituiría una resolución del Senado que luego sería comunicada a la Presidencia de Chile.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración la moción de orden formulada por el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - El señor senador Ricaldoni propone que el asunto planteado por el señor senador Singlet pase a la Comisión de Asuntos Internacionales para que ella redacte un proyecto de resolución que posteriormente será considerado por este Cuerpo.

Si dicho planteamiento se hubiera realizado en forma genérica y no puntual, teniendo en cuenta que se ha formulado una propuesta con referencia precisa a un país hermano que se ha reencontrado con la democracia, estaríamos dispuestos a apoyarlo, porque creemos que es criterioso y que en su caso puede ser un elemento habilitante para que en cada oportunidad en que se plantean cuestiones similares, puedan ser Comisiones especializadas del Cuerpo -cumpliendo con su tarea de asesoramiento- las que traigan a esta Cámara, los proyectos de resolución correspondientes. Sin embargo, tratándose de un planteamiento realizado en forma circunstancial y con las características específicas que ha formulado el señor senador Singlet, no creo adecuado en esta ocasión, la adopción del procedimiento que propone el señor senador Ricaldoni, por cuanto estaríamos determinando que un elemento de exaltación del reencuentro con la democracia y con el establecimiento de un Gobierno elegido en forma soberana por el pueblo chileno, pueda determinar que esto pase a Comisión.

Creemos que en esta oportunidad, de acuerdo con la forma en que ha transcurrido la consideración del tema, debemos proceder a tratar la propuesta del señor senador Singlet y basándonos en el alcance que la misma tiene pensamos, naturalmente que el Senado no va a demorar mucho en aprobarla.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: nosotros vamos a acompañar la moción presentada por el señor senador Singlet. Creo que lo que él pide no es otra cosa que una manifestación del Cuerpo de solidaridad y congratulación con el reencuentro democrático chileno. El solicita la remisión de un telegrama y no está pidiendo una decisión del alcance y contenido que señala el señor senador Ricaldoni.

Sin perjuicio de que el Senado pudiera expresar otra resolución o manifestación, más profunda sin duda alguna pienso que no sería un derecho del Cuerpo sino una obligación hacer llegar unánimemente al Presidente electo de Chile un deseo de éxito y la aspiración de que encuentre el mejor camino para un país que ha vivido angustiado en los últimos años.

Entiendo que los alcances no son incompatibles, pero lo que el señor senador Singlet pide -que lo ha expresado claramente- ha merecido calificaciones políticas. Las valoraciones políticas naturalmente son de cada uno y lo que se va a remitir no son palabras ni expresiones individuales sino simplemente una manifestación del Cuerpo. Creo que en ese sentido es absolutamente unánime el deseo de éxito.

Me solicitan una interrupción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - En la discusión de las cuestiones de orden las interrupcines no corresponden, no se pueden realizar alusiones personales o políticas y ningún senador puede hablar más de una vez ni por más de cinco minutos.

SEÑOR SINGLET. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGLET. - Señor Presidente: el señor senador Batalla ha interpretado cabalmente mi pensamiento. Las apreciaciones políticas naturalmente corren por mi cuenta y riesgo y no pretendo de ninguna manera que el Senado se enfrasque en una polémica y le digo respetuosamente al señor senador Ricaldoni que, paradójicamente, la discusión de si esto nos retrasa nos puede llevar más tiempo que la consideración del tema de fondo.

Entiendo que el Senado no debería ser insensible ante un hecho de tanta significación y para ello creo que basta con que el señor Presidente, interpretando la voluntad del Cuerpo, exprese al nuevo Presidente chileno el alborozo del Cuerpo y los deseos de éxito.

SEÑOR PRESIDENTE. - Está en consideración la moción de orden presentada por el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - Retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Ricaldoni retira la moción de orden. Por consiguiente está en consideración la moción presentada por el señor senador Singlet. Antes de ponerla a votación le pido que la reitere con precisión porque el tema es de importancia y luego la Mesa tendrá que poner en ejecución la resolución. Si no entendí mal lo que el señor senador Singlet quería, de acuerdo con su exposición, era que el Senado presentara una expresión de deseos y no que el Presidente la trasmitiera personalmente.

SEÑOR SINGLET. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGLET. - Como el señor Presidente comprenderá soy bastante novato en el tema Reglamentario por lo cual solicito información acerca de si es posible que el señor Presidente, en nombre del Senado de la República, salude al señor Presidente electo del pueblo chileno deseándole éxitos en su gestión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Es perfectamente posible y si la moción es en los términos expresados, de ese modo se va a votar.

SEÑOR BATALLA. - Expresando que es decisión del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

17) TRATADO DE FOMENTO Y RECIPROCCA PROTECCION DE INVERSIONES DE CAPITAL. CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO. Ratificación de los suscritos con la República Federal de Alemania.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se ratifican los Tratados de Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital y de Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscritos con la República Federal de Alemania y se establecen normas reguladoras de las contiendas que puedan suscitarse entre el Estado e inversores extranjeros en la aplicación de dichos Tratados (Carp. Nº 869/87. Rep. Nº 3/90 Anexos I - II y III)".

(Antecedentes: ver 6a. S.O.)

-Continúa en discusión general.

Puede continuar con el uso de la palabra el señor senador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - En la sesión anterior dije que el proyecto de ley a estudio del Senado comprende tres aspectos diferentes: uno sobre el acuerdo de Doble Imposición, otro sobre Fomento y Protección de las inversiones y un tercero que es el procedimiento especial diseñado no solamente para este caso sino para otros de acuerdos similares a fin de elucidar las controversias que se pudieran suscitar en el Uruguay a propósito de este tipo de instrumentos internacionales.

Considero conveniente el análisis separado de estos tres aspectos porque en el curso de la discusión de ayer, por la complejidad de los propios documentos, estuvimos de alguna manera haciendo referencia indistinta y en el mismo curso de la exposicion a uno y otros.

Con respecto al primero de estos aspectos, o sea el Tratado de Doble Imposición, me parece -lo decia ayer- que a esta altura del debate queda claro que no habría en este instrumento problemas de carácter constitucional que sean de naturaleza significativa.

En cuanto al mérito o conveniencia de este tipo de instrumentos quería reiterar la expresión señalada por algunos señores senadores, e incluso por el señor Presidente al hacer uso de la palabra desde la Sala del Senado, en el sentido de que los acuerdos para evitar la Doble Imposicion de tributación se han generalizado de una manera extraordinaria. Eso lo señala también el profesor Valdés Costa en su informe a la Comisión, al punto tal que hay más de seiscientos convenios bilaterales involucrando a 1.236 Estados signatarios de los mismos. Nosotros tenemos en vista la consideración de un Convenio de esta naturaleza con la República de Hungría, lo que muestra que son instrumentos que no tienen connotación de tipo alguno de carácter político o ideológico, sino que están destinados a facilitar el movimiento de capitales, las inversiones y, en general, los negocios internacionales, a tono con una internacionalización del mundo que es perceptible en todas las áreas geográficas, económicas y políticas.

Por esta razón no encuentro objeciones, sino que lo considero un instrumento sumamente positivo.

En cuanto al acuerdo sobre Fomento y Protección de Inversiones entre Uruguay y la República Federal de Alemania, este documento tiene el propósito de estimular la inversión de capitales de riesgo. Es un tema frecuentemente mencionado en el ámbito legislativo y también en la prensa, que no es suficiente que afluyan al país capitales destinados a la inversión de carácter financiero sino que se necesita que otros capitales vengan a correr todos los riesgos de un emprendimiento de tipo económico.

El acuerdo con Alemania tiende a estimular el acercamiento de este tipo de capitales. A esos efectos, lo que incluye en sus disposiciones es una serie de garantías básicas para que ello suceda. Lógicamente el acuerdo está presentado en forma bilateral en su formalidad jurídica, de tal manera que es aplicable tanto en Alemania como en Uruguay. Pensamos que más bien serán inversiones de Alemania en Uruguay y no a la inversa.

Por lo tanto, me refiero específicamente al enfoque desde el interés del Uruguay, como es lógico. Las garantías básicas que se prevén en el acuerdo, y en función de las cuales se procura promover y estimular las inversiones, han sido objeto de observaciones y comentarios por parte de varios señores senadores.

Me permitiría mencionar o comentar al respecto que estas garantías no constituyen -como lo dijo el señor senador Zumarán- normas de naturaleza exorbitante a lo que es el Derecho uruguayo. Leyendo algunos de los artículos sustantivos del Tratado, sin entrar en la discusión particular de los mismos,

manifiesto que las condiciones que se están reconociendo allí son: el tratamiento no menos favorable a las inversiones de capital de origen alemán y no al nacional y de sociedades y la seguridad de estas inversiones en términos tales como que las expropiaciones solamente puedan ser por causa de utilidad pública, que ellas deban ser indemnizadas y que se asegure la libre transferencia de las remesas de recursos relacionadas con esa inversión de capital.

Según lo interpreto yo, estas son las condiciones normales y mínimas para que una inversión sea posible. Incluso, si miramos la realidad jurídica y económica del tiempo presente, vemos que en numerosos países de Europa Oriental, aún antes de los sucesos más llamativos de los últimos meses, ya existían disposiciones que otorgaban garantías y establecían condiciones similares a los capitales extranjeros que allí se radicaban.

A mi juicio, entonces, las garantías básicas están dadas en consonancia con las características de nuestro propio ordenamiento jurídico. La no discriminación entre nacionales y extranjeros es un elemento integrante de nuestro ordenamiento jurídico desde los comienzos del establecimiento de la República. Existen varios artículos de la Constitución -el 7º, el 8º y el 36, entre otros- que en este tipo de actividades reconocen específicamente esa no discriminación entre nacionales y extranjeros. Eso es congruente con la característica de nuestro país, con sus orígenes y con su fundación, en que se procuraba crear un ambiente que permitiera que desde otras partes del mundo afluyeran a nuestro territorio las personas, los capitales, el trabajo, los talentos y los esfuerzos, para formar así el crisol de la nueva sociedad, de la cual cada uno emergería con los resultados de su propia contribución hacia la misma. Por ese motivo, considero que la no discriminación es un elemento normal en el régimen jurídico uruguayo.

Las otras referencias que hice a los aspectos vinculados a la expropiación y a la indemnización tienen rango constitucional, inclusive en nuestro Derecho, y son de práctica habitual en nuestro régimen expropiatorio.

Con respecto a las remesas y al movimiento de capitales, debo decir que se trata de un sistema que en nuestro país ya tiene una vigencia de muchos años y se está aplicando consistentemente. Precisamente, una de las razones por las cuales afluyen capitales a nuestro país es el mantenimiento estable de estas reglas. En definitiva, el hecho de que las reglas se mantengan durante un tiempo prolongado es el objetivo buscado, porque alienta a los inversionistas a tomar el riesgo consiguiente, sobre la base de que estas garantías mínimas están en funcionamiento.

El punto que me parece que suscitó mayores dificultades en el día de ayer en el Senado y también en la consideración que la Legislatura anterior efectuó sobre el tema, es el referido al arbitraje. Al respecto, es necesario distinguir dos situaciones distintas de arbitraje. Una de ellas es la que prevé las diferencias que puedan surgir entre las partes, que es lo que establece el artículo X. No creo que esta disposición pueda ofrecer dificultad, desde el momento en que es congruente con la norma constitucional pertinente, que es el artículo 6º que establece: "En los tratados internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos".

El aspecto sobre el que sí se plantearon dudas y objeciones mayores es el que tiene que ver con el artículo XI, que ya no prevé divergencias entre las partes contratantes, sino entre una de ellas y un nacional o una sociedad de la otra parte contratante. Sobre este punto, recuerdo que en la sesión del día de ayer el señor senador Ignacio de Posadas Montero hizo referencia a la opinión emitida en su oportunidad por el doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga y recientemente corroborada por el actual Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Gros Espiell, en el sentido de que el sistema previsto en el artículo XI es congruente con nuestro régimen constitucional. Para justificar este punto de vista, el doctor Jiménez de Aréchaga, en su dictamen a la Comisión dice al respecto: "La sentencia judicial puede ser violatoria del Derecho Internacional, el Juez puede haber incurrido en denegación de justicia o en un retardo equivalente a una denegación, o tratarse de un fallo manifiestamente injusto contra el extranjero. En todas estas hipótesis la doctrina del Derecho Internacional admite la responsabilidad del Estado por los actos de sus Jueces".

Querría puntualizar, además, que el artículo XI, relativo al arbitraje por eventuales controversias entre una de las partes contratantes y un nacional o una sociedad de la otra parte, es solamente para el caso de que se discutiera si la decisión de los tribunales nacionales se ajustan a los términos de este Tratado y hasta qué punto. Es decir que los aspectos relacionados en general con las inversiones en el sentido del presente Tratado -dice el artículo XI- son decididas de acuerdo con "los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se haya hecho la inversión". La excepción a esto, lo que admite una instancia arbitral ulterior de carácter internacional, se refiere a una decisión judicial que no se ajustara o que se considerara no ajustada a los términos de este Tratado. Se trataría, en definitiva, de una interpretación del instrumento internacional que hoy está a consideración del Senado.

Esto debe ser vinculado, además, al artículo VI de este Tratado, que establece la posibilidad de que una de las partes contratantes subrogue a uno de sus nacionales o sociedades, en caso de que hubiera otorgado una garantía para la inversión de capital en el territorio de la otra. Lo que se prevé aquí es que un nacional de la parte A efectúe una inversión en el territorio de la parte B y que luego, por alguna complicación surgida, el Estado de la parte A se subrogue a ese nacional o a esa sociedad. En definitiva, eso lleva a que aquí se produzca una controversia entre los Estados, entre las partes contratantes del acuerdo a consideración del Senado.

Finalmente, señor Presidente, en lo que respecta al tercer aspecto, que es el del procedimiento especial, los juristas consultados -que son los miembros de la Comisión autora del nuevo Código General del Proceso- dieron su opinión en el sentido de que no encontraban objeciones al procedimiento, aun cuando, como lo recordaba el señor senador Korzeniak, el doctor Gelsi Bidart manifestó su preferencia de que no proliferaran estos procedimientos especiales, que podían desnatu-

ralizar el objetivo mismo del Código, opinión que comparto. Sin embargo, este hecho no quita que el procedimiento previsto en este proyecto sea reglado a Derecho y totalmente compatible con las normas del Código General del Proceso.

Señor Presidente: luego de estas consideraciones con respecto a los elementos jurídicos y de mérito de los convenios a nuestra consideración, simplemente deseo concluir con unas breves puntualizaciones que creo importantes o que por lo menos lo son para mi propia opinión sobre el tema. Me refiero a que debemos insertar estos documentos en lo que es la realidad internacional del mundo de hoy. Reconocemos claramente -como ya lo manifestara en la sesión de ayer- que en el caso de Uruguay no se trata de que se efectúe una enorme cantidad de inversiones en nuestro país, sino que lo que intentamos crear son, justamente, las condiciones adecuadas para que éstas afluyan a nuestro lado. Por eso, cuando se discute a quién beneficia más este acuerdo, pienso que es evidente que beneficia a Uruguay, porque para movilizar su capital Alemania no necesita realizar inversiones aquí. Sin embargo, tanto Uruguay, como gran parte de los países en desarrollo sí están positivamente interesados en que estos capitales de riesgo, habitualmente asociados -también- a tecnología avanzada, puedan radicarse en el país.

Por estas consideraciones, señor Presidente, adelanto mi voto afirmativo en la discusión general a los instrumentos a consideración del Senado.

Muchas gracias.

SEÑOR POSADAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POSADAS. - Señor Presidente: el tema que estabamos discutiendo tuvo un tratamiento extenso durante la Legislatura anterior y ha sido objeto de una prolija consideración en estas sesiones que le ha insumido al Senado.

Generalmente, yo no soy partidario de intervenir en un debate que ya ha florecido, digamos así, en todos sus matices, y en el cual ya se perciben las distintas posturas u opiniones de los sectores, de los senadores individualmente.

Por eso, trataré de ser muy breve y, sustancialmente, no voy a agregar nada al fondo del asunto. Sin embargo, quería hacer algunas reflexiones, no tanto sobre el contenido en sí de los tratados con Alemania que están a estudio del Senado, sino de lo que podríamos llamar las estructuras de razonamiento que han aflorado en el curso de la discusión parlamentaria, llamándome la atención y motivando esta muy breve intervención.

Se trata de tres áreas de temas en los cuales aparecen estas estructuras de razonamiento que me han llamado la atención y que quiero compartir con los señores senadores.

El primero de ellos refiere a las consideraciones respecto a la posible o eventual vulneración de algún precepto constitucional que estos convenios podrían contener. Este tema fue largamente discutido en la Legislatura anterior y también ocupó una buena parte del tiempo de la sesión del día de ayer. Sin embargo, en la discusión de ayer, más que en las que sobre este aspecto tuvimos en la Legislatura pasada, se plantearon dificultades y dudas respecto a las facultades de la jurisdicción extranjera para laudar, por lo menos, en una última instancia, sobre los pleitos que pudieran surgir de la aplicación de este convenio, sobre el tratamiento preferencial y las implicancias que podría tener en detrimento de otros compromisos de rango constitucional que el Uruguay tiene como, por ejemplo, el latinoamericanismo, tal como lo señalaba en la tarde de ayer el señor senador Korzeniak. De sus palabras se desprende que estas objeciones, pasibles de vulnerar lo constitucional, son elementos para manejar con cautela y tratarlos con responsabilidad. Sin embargo, ninguna de ellas posee a su juicio una entidad que permita poder afirmar categóricamente que se trata de una inconstitucionalidad.

El otro pilar o territorio de razonamiento del tema es el que se basó en el argumento de que todo el Tratado reposa sobre una ficción, en la medida en que presupone que las dos partes contratantes económicamente tienen las mismas posibilidades, el mismo peso, la misma dimensión. Naturalmente, se señaló que esto no es así en el presente ni lo será tampoco en el futuro.

No sé si estas fueron exactamente las expresiones del señor senador Astori, pero sí lo es el concepto. Sin embargo, tengo la impresión de que esta objeción de que los tratados reposan sobre un presupuesto ficticio, es decir, sobre el presupuesto de que las condiciones reales de la economía, el poderío económico de ambas partes es similar, no es tal, sino que se trata, justamente, del razonamiento inverso. Considero que el Tratado reposa -y no podía ser de otra manera- sobre la percepción de la desigualdad de las partes. No puedo concebir que los redactores del Tratado hayan tenido un grado tal de ingenuidad como para pensar que podrían hacernos creer a los legisladores y a los uruguayos, en general, que las economías de ambos países tienen un valor equivalente. Creo que la presunción de bases es que son de un valor desigual, muy desigual. Entonces, sobre el reconocimiento de esta realidad de dos economías de valor desigual es que nos preguntamos, en estas condiciones tan especiales, qué partido favorable puede obtener Uruguay. El razonamiento es a la inversa. Partiendo de la base de que existe una desigualdad se puede buscar o perseguir alguna condición favorable para Uruguay, en términos de inversión extranjera. Creo que la reflexión sobre las estructuras de razonamiento de los argumentos es ilustrativa.

La otra estructura de razonamiento que creo que es significativo poner de manifiesto -que en cierto sentido fue una especie de punto final de la discusión, tanto en el período anterior como en éste- es que hay que analizar, sopesar, si los instrumentos que ofrecen estos tratados son efectivamente favorables o no a los intereses de Uruguay y en qué medida. Es decir, si le sirven o no al país. Esta es la pregunta fundamental.

Creo que es importante reflexionar también sobre las estructuras que se aplican para operar sobre esos razonamientos. Por ejemplo, se sugirió que es necesario postergar la adopción de medidas singulares, individuales, parciales o con un solo país inversor extranjero potencial, subordinándola a la espera de la confección de un marco general, de una política general sobre la inversión extranjera en el país, es decir, la proyección privilegiada y primaria de un marco general de política de inversión extranjera, antes que la toma de decisiones singulares, individuales, en cierta medida aisladas, pasibles de recibir la objeción de no conformar un panorama general como el que podría desprenderse de la definición de una política global de inversiones extranjeras.

SEÑOR ASTORI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR POSADAS. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Es a los efectos de una aclaración. Como el señor senador está aludiendo claramente a una propuesta que yo hice, quiero aclarar que quien habla no propuso postergar todas las iniciativas individuales de este tipo hasta tener un marco global, sino que sugirió realizar un examen particular de cada una de ellas, tomando posición con criterios específicos en forma individual.

Considero negativa esta iniciativa, pero podría estimar positiva otra. A aquellas iniciativas negativas trataré de oponerme y, por el contrario, apoyaré las positivas, pero siempre careciendo de un marco global. No propongo la postergación de todo tipo de iniciativa particular de esta índole, sino su análisis específico que a mi juicio se perjudica al no tener un marco global. Insisto que debemos hacerlo indefectiblemente.

Aprovecho la generosidad del señor senador Posadas para distraer un minuto más la atención del Cuerpo. Cuando el señor senador hacía el razonamiento sobre otro concepto que introduje en la discusión en cuanto a la desigualdad económica entre Alemania y nuestro país y señalaba -contrariamente a lo que yo opino- que el proyecto que estamos considerando parte, precisamente, de la desigualdad y no de la igualdad, me da lugar para formular una interrogante. Si parte de la desigualdad, entonces ¿por qué se trata al Uruguay igual que Alemania? ¿Por qué le atan las manos al Uruguay en el futuro, al obligarlo a conceder a Alemania las mismas ventajas que se le otorgan a los nacionales y a agentes provenientes de terceros países? A esto debemos agregar que tiene una vigencia de quince años y eso opera en detrimento de nuestro país.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Posadas.

SEÑOR POSADAS. - Lo que manifiesta el señor senador Astori en cuanto a su disposición expresa de no postergar la consideración de todas las medidas concretas hasta tanto se diseñe un marco general para las políticas de inversiones extranjeras en el país, es rigurosamente cierto.

Todo lo que he manifestado anteriormente no estaba referido a las expresiones del señor senador Astori, sino que simplemente trataba de recoger un poco esquemas de razonamiento, en general, ideas que recuerdo de la discusión en la Legislatura pasada. De manera que esta referencia es en forma genérica.

Existe una estructura de razonamiento referida a los eventuales inconvenientes de atarse hoy a condiciones -que se juzgarán más o menos severas- que crean antecedetnes y que pueden significar serios problemas para decisiones futuras de gobierno, tanto en lo que se refiere a eventuales acuerdos con otros países como a modificaciones de las propias políticas económicas internas, es decir, normas que atan hacia afuera y otras que lo hacen hacia adentro.

En cierta medida hay una estructura de pensamiento más teórica que quizás la podamos ver claramente si la trasladamos a lo que puede ser el pensamiento de un empresario. Este puede preguntarse: ¿cierro hoy este negocio que me ata las posiblidades de clausurar otro mañana? Puede pensar que actualmente tiene determinadas necesidades y entonces el planteo tiene otra estructura de razonamiento quizás no tan teórico. Quizás la contraposición no sea entre teórico y práctico, sino una diferencia de enfoque que puede ser catedrático o político que determina opciones. Siempre que se opta por algo, se resigna otra cosa. La libertad de elegir es eso y, a la vez, condicionamiento.

Pienso que todo esto está presente en la discusión parlamentaria de este tema.

Pensamos que dentro del balance de los factores positivos y negativos, las posibilidades que abre este convenio internacional son más favorables que desfavorables. En un balance pragmático, más práctico que teórico, y en cierto sentido político, podemos determinar que tanto en la instancia pasada como en ésta de la discusión, nos inclinamos a dar nuestro voto afirmativo, sin perjuicio de que luego, en la discusión particular, volvamos a realizar algunas consideraciones.

18) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Los señores senadores Arana, Astori, Gargano, Pérez, Araújo, Bruera y Korzeniak, de conformidad con el artículo 118 de la Constitución de la República solicitan se curse al Ministerio de Relaciones Exteriores, un pedido de informes referente a las relaciones de nuestro país con la República de Panamá".

-Procédase como se solicita.

19) TRATADO DE FOMENTO Y RECIPROCA PROTECCION DE INVERSIONES DE CAPITAL. CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO. Ratificación de los suscritos con la República Federal de Alemania.

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúa la discusión general del proyecto que figura en primer término del orden del día.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. - Me siento obligado a efectuar alguna consideración en virtud de algunas manifestaciones que se formularon en el día de ayer en el sentido de que cuando, en este Tratado, se amparan los intereses de nacionales de uno y otro país, podría pensarse que tenían razón quienes impugnaron nuestro proyecto relativo a detener el proceso de extranjerización de tierras que viene sufriendo el país. Se señaló que había una discriminación inconstitucional contenida en aquel proyecto, en cuanto la Constitución de la República no amparaba tal diferenciación, en lo que tiene que ver con la posesión de tierras, entre nacionales y extranjeros.

Se señaló, también, que el proyecto era inconstitucional porque atentaba contra el principio de la igualdad y la libertad de trabajo que están consagradas para todos los habitantes de la República más allá de su nacionalidad. Como pienso insistir sobre este tema, porque lo considero de inmensa gravedad para el futuro de la República y en defensa de su soberanía que creo terminará por ser afectada por este creciente proceso de extranjerización de nuestra tierra, quiero dejar la salvedad de que, a mi juicio, el votar este proyecto no significa una contradicción con lo que hemos estado señalando, tal como lo expusimos en momentos de considerarse el proyecto.

Este Tratado se refiere, naturalmente, a la protección y a la igualdad que tendrán las inversiones y las actitudes de empresas y ciudadanos que se dediquen a distintas actividades en ambos países; pero recoge, como no podía ser de otra manera, el principio establecido en nuestra Constitución de que es posible la expropiación o nacionalización cuando medien causas de utilidad pública. Tal expresión está en la página 17, párrafo 2º del Capítulo 4º, cuando dice: "Las inversiones de capital de nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes no podrán, en el territorio de la otra Parte Contratante, ser expropiadas, nacionalizadas, o sometidas a otras medidas que en sus repercusiones equivalgan a expropiación o nacionalización, más que por causas de utilidad pública, y deberán en tal caso ser indemnizadas".

En nuestro proyecto, que ayer fue mencionado se llegaba a establecer la expropiación, precisamente, por razones de utilidad pública o de interés general, que es la expresión utilizada en los artículos pertinentes de nuestra Constitución.

En realidad, señor Presidente, repito, no significa contradicción con lo que antes defendimos -al igual que lo haremos mañana- que es establecer la preferencia de los nacionales en cuanto a la explotación de un bien tan noble y fundamental para la riqueza del país como es la tierra. Nuestra República ha sido, sigue siendo y quizá lo seguirá siendo por muchos años, un país cuya base económica es la actividad agropecuaria, la actividad derivada de la explotación de la tierra. Ha habido en los últimos tiempos, después que tratamos aquel proyecto, un empuje alarmante en cuanto al proceso de extranjerización de tierras y como pienso volver sobre el tema quiero que quede muy claro que no hay contradicción entre mantenerme en esa tesitura y lo que este proyecto establece que no es nada menos que respetar el principio de expropiación en los casos de utilidad pública. No puede haber causa de mayor utilidad pública que defender la base esencial de la riqueza nacional y eventualmente la soberanía de la Nación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley a consideración.

(Se vota:)

-16 en 24. **Afirmativa.**

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: la discusión de los tratados en estas sesiones ha añadido, a mi juicio, otros motivos aparte de los específicamente promocionales.

El hecho de que el Senado haya votado favorablemente luego de oír determinadas críticas, sobre todo aquellas efectuadas en el plano económico, a mi juicio da con el proyecto una señal genérica a los agentes económicos y no sólo a los posibles beneficiarios de un Tratado, respecto a cuál es la política en materia de inversiones y económica en general sustentada por los partidos tradicionales.

Aquí, señor Presidente, se han efectuado críticas al Tratado sosteniendo, entre otras cosas, que limitaría las posibilidades del gobierno de mudar sus políticas durante un plazo largo, que restringiría su capacidad de dar marcha atrás específicamente en áreas como la de política cambiaria y de libertad económica, que impediría la posibilidad de estructurar una planificación centralizada por la cual el Gobierno resuelva qué es mejor para el país y además que tuviera la libertad de cambiar eso en todo momento.

Creo que el haber votado por encima de esas críticas es una señal sumamente positiva para todo inversor tanto actual como potencial, nacional o extranjero ya que el acogimiento de cualquiera de ellas o aun su rechazo tibio hubiera sido desestimulante para el mínimo de condiciones que exige cualquier inversor.

Aquí se ha dicho que el país no tiene una política de inversiones como tal y que en lugar de votar medidas aisladas, deberíamos estructurar legislativamente el tipo de planificación centralizada a que aludía antes. Recogiendo lo expresado por el señor senador Cadenas Boix sostengo que lo que acabamos de votar es un ejemplo de una política de apertura y de incentivo a la inversión en un marco de reglas de juego estables de las cuales participaron tanto el Gobierno anterior, como el actual y los partidos que los sustentan.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Señor Presidente: hemos votado negativamente en general este proyecto por las razones que hemos expuesto "in extenso" en la sesión celebrada en el día de ayer y que quiero sintetizar brevemente señalando que tenemos toda la impresión de que si bien son muy claras las señales que este proyecto está emitiendo, asimismo son muy negativas principalmente para la producción nacional del Uruguay.

Cualquier empresario uruguayo actual que quisiera emprender una actividad en el futuro, estará percibiendo con claridad la señal de que deberá encontrarse en un pie de igualdad ya no sólo con nacionales provenientes de la República Federal de Alemania sino con otros provenientes del resto del mundo, dada la restricción genérica que este Tratado impone en cuanto al resto de las relaciones del Uruguay con terceros países. Las razones de esto las hemos analizado extensamente en el día de ayer.

Por otra parte, señor Presidente, nos parece que el período es excesivamente extenso y como hemos señalado, tratando de fundamentarlo, ata las manos del Uruguay no necesariamente para dar marcha atrás en su política, o en la que tenga en vigencia en el momento de hacerlo, sino para modificarla.

Naturalmente quisiéramos que el país tuviera, en lo posible, las manos más libres que se pueda concebir para poner en práctica, con criterio nacional, su política económica.

Nos parece que en este marco de definición nacional de la política económica no sólo es posible encontrar acuerdo entre los diferentes partidos del Uruguay, los que hacen su sistema político, sino que es posible coincidir en aspectos fundamentales que pueden redundar solamente en beneficio del país.

(Suena timbre indicador de tiempo)

-Entiendo que se terminó mi tiempo. Redondeo mi pensamiento durante unos segundos más, abusando de la generosidad de la Presidencia.

SEÑOR PRESIDENTE. - Cuente con ella, señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Creemos que éste es un ejemplo de una política; pero no hemos votado el proyecto porque pensamos que no es la política que el Uruguay necesita, que no debe ser de planificación centralizada sino de definición nacional de sus prioridades.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. - En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º. - Ratifícase el Tratado del Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital suscrito con la República Federal de Alemania el día 4 de mayo de 1987".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

18 en 27. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"ARTICULO 2º. - Ratifícase el Tratado de Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio suscrito con la República Federal de Alemania el día 5 de mayo de 1987".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 27. **Afirmativa.**

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"ARTICULO 3º. - Las contiendas, no resueltas amigablemente, que surgieren entre inversores extranjeros y el Estado, al amparo de Tratados bilaterales de fomento y protección de inversiones, ratificados por la República, quedarán sujetas al procedimiento que se establece en los siguientes artículos".

-En consideración.

Al respecto, la Presidencia quiere plantear una duda que tiene.

El Repartido que se ha hecho del Proyecto es el que corresponde al texto del Proyecto original del Poder Ejecutivo. En su momento, en la Legislatura anterior, la Comisión introdujo alguna modificación al Proyecto y creo que también otras se hicieron en Sala. El Proyecto que la Cámara de Senadores remitió a la de Representantes tenía un texto algo diverso, particularmente en este artículo 3º.

Creo que la copia o fotocopia de este segundo texto se repartió ayer a los señores legisladores. Considero que también en este tercer artículo, que se refiere a todo el aspecto procesal, se recogieron algunas observaciones que, en su momento, habían hecho el Doctor Gelsi Bidart y algunos otros Profesores de Derecho Procesal, así también como algunas que desde la Mesa hizo el doctor Enrique Tarigo.

Por consiguiente, sugiero que se vote por literales, cotejando los textos del Proyecto que aprobó el Senado y el que remitió el Poder Ejecutivo, de modo tal de no incurrir en errores que, en su momento, habían sido subsanados.

Si el Senado está de acuerdo, procederemos de esa manera.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - En nuestra bancada tenemos algunas dudas respecto a cuál es el texto que a criterio de la Mesa aprobó el Senado. Entiendo que es esta fotocopia que obra en nuestro poder.

SEÑOR PRESIDENTE. - Exactamente, señor senador. Ese es el texto que aprobó el Senado.

SEÑOR RICALDONI. - Entonces, creo que lo que debe hacerse es discutir sobre el texto aprobado por el Senado, que es, en definitiva aquel cuya remisión se solicitó oportunamente a la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia se permite discrepar con la interpretación del señor senador Ricaldoni.

De acuerdo con el artículo 136, inciso segundo de la Constitución, la media sanción no es válida. Debe recomenzarse el proyecto de sanción de la ley; lo que la Cámara de Representantes devolvió al Senado fue el proyecto originario del Poder Ejecutivo, que fue el que ahora consideró la Comisión de Asuntos Internacionales. Interpretamos que ello es así porque el texto que nos remite la Comisión de Asuntos Internacionales es, precisamente, el texto originario del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BATALLA. - Comparto su criterio.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Simplemente, de lo que se trata es de no convertir esto en un galimatías.

Hago moción concreta para que trabajemos sobre este texto, porque el esfuerzo de estar comparando el articulado, nos llevará mucho tiempo y seguramente cometeremos errores.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si la Comisión de Asuntos Internacionales está de acuerdo con lo que propone su Miembro Informante, se puede tratar el texto sustutivo. Creo que para eso, no hay objeciones de carácter reglamentario.

Si el Senado está de acuerdo, procederemos de esa manera.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota:)

-18 en 27. **Afirmativa.**

Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"ARTICULO 4º. - El procedimiento a seguir será el que a continuación se establece:

a) Serán competentes para entender en estos juicios los Tribunales de Apelaciones en lo Civil.

b) Interpuesta la demanda, el Tribunal dará traslado al demandado, quien deberá contestar dentro del término de veinte días perentorios e improrrogables, oponiendo al mismo tiempo, si las tuviere, las excepciones dilatorias o mixtas.

   Si mediare reconvención, se conferirá traslado al actor por el plazo de diez días perentorios.

c) En la demanda el actor deberá expresar con precisión que promueve la acción al amparo de las normas de un Tratado bilateral de fomento y protección de inversiones, que deberá individualizar y de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

   Se acompañará a la demanda toda la prueba documental que se intente hacer valer. Si no se dispusiere de alguno de estos instrumentos, se reseñará su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentra solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

   También deberá indicar el actor el nombre y domicilio de los testigos de que habrá de servirse, así como los demás medios de prueba de que habrá de valerse, solicitando su diligenciamiento.

d) En la contestación de la demanda el demandado deberá pronunciarse categóricamente sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de los documentos que a ella se hubieren acompañado y cuya autoría le fuere atribuida.

   Su silencio o respuestas ambiguas o evasivas se tendrán como admisión de los hechos y de la autenticidad de los documentos.

   El demandado, al contestar deberá acompañar la prueba conforme a lo dispuesto en el literal precedente.

e) Si el demandado hubiere opuesto excepciones procesales (dilatorias o mixtas), se oirá sobre ellas al actor con plazo de seis días perentorios.

f) Contestada la demanda o, en su caso, las excepciones procesales o la reconvención, o vencidos los plazos respectivos, el Tribunal dictará sentencia interlocutoria con el fin de sanear el proceso, resolviendo los problemas planteados por las excepciones procesales propuestas o las nulidades denunciadas o las que el Tribunal advirtiera, decidiendo a petición de parte o de oficio todas las cuestiones que obsten a la decisión de mérito.

Asimismo el Tribunal fijará en forma definitiva el objeto del proceso y de la prueba, pronunciándose sobre los medios de prueba solicitados por las partes, rechazando los que fueren inadmisibles, innecesarios e inconducentes.

El Tribunal dispondrá de un plazo de quince días para dictar la sentencia interlocutoria.

g) Para diligenciar la prueba que corresponda se dispondrá de un término de sesenta días.

Dentro de los quince primeros días del término las partes sólo podrán proponer los medios de prueba que a juicio del Tribunal fueran supervinientes o referidos a hechos nuevos o los anteriores de que no se tuvo conocimiento o cuya descripción fue imposible.

Asimismo el Tribunal podrá ordenar las diligencias probatorias o informes que considere necesarios.

En estos procedimientos no se otorgará término extraordinario de prueba.

h) Vencido que sea el término de prueba se agregarán las que se hubieren producido con el certificado respectivo y el Tribunal dispondrá que las partes aleguen de bien probado dentro del plazo común, perentorio e improrrogable de diez días, durante cuyo transcurso el expediente quedará de manifiesto.

i) Vencido el término de los alegatos los autos se elevarán sin más trámite, para resolución del Tribunal competente, el que tendrá noventa días para dictar sentencia.

La sentencia definitiva no admitirá recurso ordinario ni extraordiniario de especie alguna.

Contra las demás providencias que se dicten durante el juicio, no se admitirá otro recurso que el de reposición. Este recurso se interpondrá dentro del tercer día, contado desde el siguiente a la notificación y el Tribunal lo resolverá sin audiencia de la otra parte dentro del término de treinta días de puestos los autos al despacho".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"ARTICULO 5º.- La representación del Estado en los procedimientos regulados por la presente ley, estará a cargo del Fiscal de Hacienda, quien podrá requerir directamente el asesoramiento de los servicios especializados del Estado, según la naturaleza del asunto".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 26. **Afirmativa.**

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"ARTICULO 6º. - Los incidentes que se susciten durante el proceso se tramitarán en piezas separadas sin suspender el curso de aquél hasta la citación para sentencia.

La sustanciación de los mismos se realizará conforme a lo establecido por los artículos 747, 753 y complementarios del Código del Procedimiento Civil.

Los plazos procesales serán, en todos los casos perentorios e improrrogables.

La sentencia que resuelve el incidente no admitirá recurso de especie alguna".

-En consideración.

La Presidencia solicita a los señores legisladores que lean el segundo apartado o inciso del Proyecto, que hace referencia a que "La sustanciación de los mismos se realizará conforme a lo establecido por los artículos 747, 753 y complementarios del Código del Procedimiento Civil". Desde que este ha sido derogado y no está en vigencia, a la Presidencia le parece que esta referencia no es pertinente y, además, es equivocada.

Cree que el problema se resuelve con lo expresado en el artículo 10, al que dará lectura. Dice así: "En todo lo no regulado expresamente por esta ley, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ley Orgánica de la Judicatura, Código General del Proceso y demás leyes que rijan la materia, concordantes, complementarias y modificativas".

Por consiguiente, la Presidencia cree que el parágrafo segundo del artículo 6º debe suprimirse.

Consulta al Senado si considera que su apreciación es correcta.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - La sugerencia de la Mesa puede ser un elemento de importancia para superar la deficiencia generada por la sustitución del Código de Procedimiento Civil por el Código General del Proceso. Pero la eliminación en el artículo 6º del párrafo segundo implicaría naturalmente que este artículo reclamaría una nueva redacción a los efectos de que el proyecto mantuviera la debida ordenación. Como hace referencia a un trámite especial de los incidentes y, naturalmente, ellos tienen una sustanciación determinada, es evidente que habría que modificar la redacción para que, en tal sentido, pudiera habilitarse un texto debidamente ordenado.

En ese sentido, habría que establecer que la sustanciación de los mismos se realizará de acuerdo con lo determinado en el Código General del Proceso. El asunto, a nuestro criterio, queda superado.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia se aviene a cualquiera de los dos criterios. Naturalmente, lo que expresa el señor senador Santoro permite una lectura y una aplicación más clara y coherente de la disposición. La Presidencia estima que de ninguna manera es correcto que se haga referencia a disposiciones que han perdido su vigencia y que ya no se pueden aplicar.

SEÑOR CADENAS BOIX. - ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Formulo moción para que el inciso segundo del artículo 6º quede redactado en la forma que estableció el señor senador Santoro.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración la moción presentada por el señor senador Cadenas Boix. Si ella resulta afirmativa, luego votaremos el artículo 6º con el texto sugerido por el señor senador Santoro.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Pido disculpas al señor senador Santoro, pero, realmente, no entendí bien cuál era el sentido de la redacción sustitutiva del inciso segundo.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - El problema surgió porque la Mesa observó que el inciso segundo del artículo 6º no tenía razón de ser por cuanto el Código de Procedimiento Civil ya no existe y, por consiguiente, no puede hacerse referencia a disposiciones de un texto legal inexistente. Entonces, la Mesa sugirió que se eliminara ese inciso dejando todo regulado a lo que se establece en el artículo 10, que ahí sí se hace referencia a que en todo lo no regulado expresamente, se tomará en cuenta, en el caso específico, el Código General del Proceso.

Ante ello, nosotros propusimos que el inciso fuera sustituido por una redacción que dijera lo siguiente: "La sustanciación de los mismos"...-es decir, de los incidentes-..."se realizará conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

Hace instantes se hacía la observación respecto a si en el Código General del Proceso podía existir más de un trámite para los incidentes. No me animo a dar opinión sobre esa materia pues ya hace un tiempo que estoy alejado de la actividad forense.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Ahora tengo claro el sentido de la propuesta del señor senador Santoro, pero me asalta una duda.

Me parece bien que se haga una referencia al Código General del Proceso y en ese sentido estoy de acuerdo. Pero sí advertimos que en el artículo 9º, y con acierto, se atribuye la competencia en las acciones anulatorias y reparatorias de naturaleza contencioso-administrativa al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, donde también puede haber incidentes.

Por ello, estimo que quizás tuviéramos que ampliar un poco la redacción estableciendo, además de lo que propone el señor senador Santoro, "y, en lo pertinente a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

No sé si el señor senador Santoro está de acuerdo con este criterio.

SEÑOR SANTORO. - No tengo inconveniente, señor senador, porque estimamos que es a favor del mejor entendimiento de la norma.

SEÑOR RICALDONI. - Si no, señor Presidente, vamos a encontrar que todos los incidentes, inclusive los suscitados en la esfera contencioso administrativa van a estar regulados por el Código General del Proceso, si se aplica una interpretación piedeletrista, y seguramente esa no es la intención de nadie.

SEÑOR PRESIDENTE. - Quiere decir, pues, que el inciso quedaría redactado de la manera siguiente: "La sustanciación de los mismos se realizará conforme a lo dispuesto por el Código General del Proceso y, en lo pertinente, por la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

Considero que es innecesario someter a votación la moción que había presentado el señor senador Cadenas Boix, por cuanto interpreto que en Sala existe acuerdo para que el inciso segundo del artículo 6º tenga esta redacción.

En ese sentido se va a votar el artículo 6º.

(Se vota:)

-19 en 27. **Afirmativa.**

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"ARTICULO 7º. - Los terceros opositores, sean de la clase que fueran, que deduzcan su pretensión en el juicio, tomarán la causa en el estado en que se halle, no pudiendo hacer retroceder o suspender su curso, ni alegar ni probar lo que estuviere prohibido al principal, por haber vencido el término o por cualquier otro motivo".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 27. **Afirmativa.**

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"ARTICULO 8. - Las notificaciones que deban realizarse en el domicilio de los interesados se practicarán dentro del término de setenta y dos horas por funcionario, comisionado por el Tribunal".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 27. **Afirmativa.**

Léase el artículo 9º.

(Se lee:)

"ARTICULO 9º. - Las acciones anulatorias y reparatorias de naturaleza contencioso-administrativa promovidas al amparo de los Tratados a que se refiere la presente ley, se someterán a la decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo siguiéndose el procedimiento previsto por los artículos anteriores.

Previo a dictar sentencia el Tribunal oirá al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, el que deberá dictaminar dentro del término de veinte días corridos y perentorios a partir de la entrega del expediente en su oficina. Producido el dictamen los autos se elevarán, sin más trámite, a resolución".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 27. **Afirmativa.**

Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"ARTICULO 10. - En todo lo no regulado expresamente por esta ley, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ley Orgánica de la Judicatura, Código General del Proceso y demás leyes que rijan la materia, concordantes, complementarias y modificativas".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 27. **Afirmativa.**

El que figuraba como artículo 11 del proyecto no corresponde ponerlo a votación, por cuanto es obligación del Senado, de acuerdo con la Constitución de la República, la comunicación del proyecto.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto aprobado:)

"**Artículo 1º.** - Ratifícase el Tratado de Fomento y Recíproca Protección de Inversiones de Capital suscrito con la República Federal de Alemania el día 4 de mayo de 1987.

Art. 2º. - Ratifícase el Tratado de Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio suscrito con la República Federal de Alemania el día 5 de mayo de 1987.

Art. 3º. - Las contiendas, no resueltas amigablemente, que surgieren entre inversores extranjeros y el Estado, al amparo de Tratados bilaterales de fomento y protección de inversiones, ratificados por la República, quedarán sujetas al procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

Art. 4º. - El procedimiento a seguir será el que a continuación se establece:

a) Serán competentes para entender en estos juicios los Tribunales de Apelaciones en lo Civil.

b) Interpuesta la demanda, el Tribunal dará traslado al demandado, quien deberá contestar dentro del término de veinte días perentorios e improrrogables, oponiendo al mismo tiempo, si las tuviere, las excepciones dilatorias o mixtas.

Si mediare reconvención, se conferirá traslado al actor por el plazo de diez días perentorios.

c) En la demanda el actor deberá expresar con precisión que promueve la acción al amparo de las normas de un Tratado bilateral de fomento y protección de inversiones, que deberá individualizar y de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Se acompañará a la demanda toda la prueba documental que se intente hacer valer. Si no se dispusiere de alguno de estos instrumentos, se reseñará su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentra, solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

También deberá indicar el actor el nombre y domicilio de los testigos de que habrá de servirse, así como los demás medios de prueba de que habrá de valerse, solicitando su diligenciamiento.

d) En la contestación de la demanda el demandado deberá pronunciarse categóricamente sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de los documentos que a ella se hubieran acompañado y cuya autoría le fuere atribuida.

Su silencio o respuestas ambiguas o evasivas se tendrán como admisión de los hechos y de la autenticidad de los documentos.

El demandado, al contestar deberá acompañar la prueba conforme a lo dispuesto en el literal precedente.

e) Si el demandado hubiere opuesto excepciones procesales (dilatorias o mixtas), se oirá sobre ellas al actor con plazo de seis días perentorios.

f) Contestada la demanda o, en su caso, las excepciones procesales o la reconvención, o vencidos los plazos respectivos, el Tribunal dictará sentencia interlocutoria con el fin de sanear el proceso, resolviendo los problemas planteados por las excepciones procesales propuestas o las nulidades denunciadas o las que el Tribunal advirtiera, decidiendo a petición de parte o de oficio todas las cuestiones que obsten a la decisión de mérito.

Asimismo el Tribunal fijará en forma definitiva el objeto del proceso y de la prueba, pronunciándose sobre los medios de prueba solicitados por las partes, rechazando los que fueren inadmisibles, innecesarios e inconducentes.

El Tribunal dispondrá de un plazo de quince días para dictar la sentencia interlocutoria.

g) Para diligenciar la prueba que corresponda se dispondrá de un término de sesenta días.

Dentro de los quince primeros días del término las partes sólo podrán proponer los medios de prueba que a juicio del Tribunal fueran supervinientes o referidos a hechos nuevos o los anteriores de que no se tuvo conocimiento o cuya descripción fue imposible.

Asimismo el Tribunal podrá ordenar las diligencias probatorias o informes que considere necesarios.

En estos procedimientos no se otorgará término extraordinario de prueba.

h) Vencido que sea el término de prueba se agregarán las que se hubieren producido con el certificado respectivo y el Tribunal dispondrá que las partes aleguen de bien probado dentro del plazo común, perentorio e improrrogable de diez días, durante cuyo transcurso el expediente quedará de manifiesto.

i) Vencido el término de los alegatos los autos se elevarán sin más trámite, para resolución del Tribunal competente, el que tendrá noventa días para dictar sentencia.

La sentencia definitiva no admitirá recurso ordinario ni extraordinario de especie alguna.

Contra las demás providencias que se dicten durante el juicio, no se admitirá otro recurso que el de reposición. Este recurso se interpondrá dentro del tercer día, contado desde el siguiente a la notificación y el Tribunal lo resolverá sin audiencia de la otra parte dentro del término de treinta días de puestos los autos al despacho.

Art. 5º. - La representación del Estado en los procedimientos regulados por la presente ley, estará a cargo del Fiscal de Hacienda, quien podrá requerir directamente el asesoramiento de los servicios especializados del Estado, según la naturaleza del asunto.

Art. 6º. - Los incidentes que se susciten durante el proceso se tramitarán en piezas separadas sin suspender el curso de aquél hasta la citación para sentencia.

La sustanciación de los mismos se realizará conforme a lo dispuesto por el Código General del Proceso y, en lo pertinente, por la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Los plazos procesales serán, en todos los casos perentorios e improrrogables.

La sentencia que resuelva el incidente no admitirá recurso de especie alguna.

Art. 7º. - Los terceros opositores, sean de la clase que fueran, que deduzcan su pretensión en el juicio, tomarán la causa en el estado en que se halle, no pudiendo hacer retroceder o suspender su curso, ni alegar ni probar lo que estuviere prohibido al principal, por haber vencido el término o por cualquier otro motivo.

Art. 8º. - Las notificaciones que deban realizarse en el domicilio de los interesados se practicarán dentro del término de setenta y dos horas por funcionario, comisionado por el Tribunal.

Art. 9º. - Las acciones anulatorias y reparatorias de naturaleza contencioso-administrativa promovidas al amparo de los Tratados a que se refiere la presente ley, se someterán a la decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo siguiéndose el procedimiento previsto por los artículos anteriores.

Previo a dictar sentencia el Tribunal oirá al Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, el que deberá dictaminar dentro del término de veinte días corridos y perentorios a partir de la entrega del expediente en su oficina. Producido el dictamen los autos se elevarán, sin más trámite, a resolución.

Art. 10. - En todo lo no regulado expresamente por esta ley, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ley Orgánica de la Judicatura, Código General del Proceso y demás leyes que rijan la materia, concordantes, complementarias y modificativas".

20) NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO DEL JAPON, RELATIVAS A LA CONCERTACION DE UN PRESTAMO A TRAVES DEL FONDO DE COOPERACION ECONOMICA A ULTRAMAR DEL JAPON. Su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueban las Notas Reversales entre el Gobierno de la República y el Gobierno del Japón, relativas a la concertación de un préstamo a través del Fondo de Cooperación Económica a Ultramar del Japón (OECF), para la ejecución del Proyecto de Desarrollo general de las Regiones y el Acuerdo de Préstamo suscrito en cumplimiento de las Notas Reversales mencionadas.

(Carp. Nº 1561/89 - Rep. Nº 5/90 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1561/89
Rep. Nº 5/90

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria y Energía

Montevideo, 27 de diciembre de 1990.

Señor Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueban las Notas Reversales entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Japón, relativas a la concertación de un préstamo a través del Fondo de Cooperación Económica a Ultramar del Japón (OECF), para la ejecución del Proyecto de Desarrollo General de las Regiones, intercambiadas el día 12 de setiembre de 1989, en Tokyo, y asimismo el Acuerdo de Préstamo suscripto el día 9 de octubre de 1989 en cumplimiento de las Notas Reversales mencionadas.

Los instrumentos antes referidos habilitan al Gobierno del Uruguay a acceder a un préstamo del Fondo de Cooperación Económica a Ultramar del Japón (OECF).

El OECF es una institución financiera para el desarrollo perteneciente al Gobierno japonés que destina sus fondos para promover el desarrollo a una amplia gama de países en distintas fases de crecimiento socio-económico.

Dicha Institución está presente actualmente en más de sesenta países, en todos los continentes, financiando proyectos que abarcan sectores relacionados con la industria, las obras públicas y los servicios.

El préstamo al Gobierno del Uruguay va dirigido a financiar el Proyecto de Desarrollo General de las Regiones, cuyo objetivo, dentro del marco de una política de desarrollo nacional, es contribuir al desarrollo social y económico mediante el mantenimiento de carreteras nacionales, el mejoramiento ferroviario y la electrificación rural.

La Administración y la coordinación del proyecto aludido estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Su ejecución será encomendada según el área a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Administración de Ferrocarriles del Estado y a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas.

El préstamo asciende a la suma de Y 7.166:000.000 (yenes japoneses siete mil ciento sesenta y seis millones) y se desta-

can particularmente las condiciones blandas en materia de tasas de interés y de plazo en que el préstamo ha sido contratado, ya que se cuenta con un período inicial de gracia de seis años siendo el plazo total de amortización de veinticuatro años.

La distribución del monto en millones de yenes japoneses mencionado en las distintas áreas afectadas por el préstamo, será:

- Mantenimiento de carreteras nacionales 1.824
- Mejoramiento del ferrocarril 3.425
- Electrificación rural.. 1.168
- Servicios de consultoría... 107
- Contingencias 642

Total en millones de yenes japoneses 7.166

Por último a efectos de un completo análisis de lo anterior se acompañan copias de los siguientes documentos: "Términos y Condiciones Generales para los préstamos del OECF", "Guía para las Adquisiciones con dichos préstamos" y "Guía para la contratación de Consultorías por parte de prestatarios del OECF", de noviembre de 1987.

La entidad del préstamo, el impulso al desarrollo regional que representa, justifican a juicio del Poder Ejecutivo la solicitud de interrupción del receso parlamentario para la consideración del presente proyecto de ley, a fin de lograr la ratificación del contrato durante el presente ejercicio anual.

Reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Julio María Sanguinetti, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA **Jorge Talice, Ricardo Zerbino, Alejandro Atchugarry, Jorge L. Presno.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Apruébanse las Notas Reversales relativas a la concertación de un préstamo japonés a través del Fondo de Cooperación Económica a Ultramar del Japón (OECF) para la ejecución del Proyecto de Desarrollo General de las Regiones (relacionado con el mantenimiento de carreteras nacionales, mejoramiento del ferrocarril y electrificación rural), intercambiadas en la ciudad de Tokyo el día 12 de setiembre de 1989, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Japón.

Art. 2º. - Apruébase el Contrato de Préstamo y sus Anexos para la ejecución del Proyecto de Desarrollo General de las Regiones, objeto de las Notas Reversales nombradas en el artículo anterior, por la suma de Y 7.166:000.000 (yenes japoneses siete mil ciento sesenta y seis millones), suscripto por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar del Japón (OECF), en la ciudad de Tokyo el día 9 de octubre de 1989.

Art. 3º. - La administración y coordinación del Proyecto estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Art. 4º. - El Poder Ejecutivo autorizará el otorgamiento de los contratos de subpréstamo con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas y con la Administración de Ferrocarriles del Estado así como el contrato interadministrativo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Vialidad), a los efectos del cumplimiento del Proyecto referido en el artículo 1º.

Art. 5º. - Autorízase a utilizar en los contratos celebrados en cumplimiento del financiamiento referido en el artículo 2º de esta ley, los procedimientos de contratación y sistemas de adquisiciones, así como los que regulan el empleo de consultores establecidos por el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar del Japón (OECF).

Julio María Sanguinetti, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA **Jorge Talice, Ricardo Zerbino, Alejandro Atchugarry, Jorge L. Presno.**

Carp. Nº 1561/89
Rep. Nº 5/90 Anexo I

Tokio, 12 de setiembre de 1989

MEMORIA DE DISCUSION

Con relación al Canje de las Notas Reversales efectuado en la fecha de hoy concerniente al préstamo japonés a extenderse al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, bajo Esquema de Fondo de Reciclaje con miras a fortalecer las amistosas relaciones y la cooperación económica entre la República Oriental del Uruguay y el Japón, los representantes de la delegación uruguaya y la delegación japonesa han deseado dejar sentados los siguientes puntos:

1. Respecto a 1. de las Notas Reversales arriba mencionadas, los representantes de ambas delegaciones expusieron que el Proyecto está compuesto de tres sectores: mantenimiento de carretera, mantenimiento de ferrocarril y electrificación rural.

2. Respecto a 3. de las Notas Reversales arriba mencionadas, los representantes de ambas delegaciones expusieron que los proveedores y/o contratistas de los países elegibles como proveedores de los productos y/o los servicios elegibles y necesarios para la ejecución del Proyecto son personas físicas de los países elegibles como proveedores o personas jurídicas incorporadas y registradas en dichos países y que tengan en ellos sus facilidades apropiadas para la producción o la venta de los productos y/o los servicios y que allí manejen, de hecho, sus negocios. Y los consultores de los países elegibles como proveedores son personas físicas de los países elegibles como proveedores o personas jurídicas controladas por personas físicas de dichos países.

3. Respecto a los productos que contengan como componentes, materiales originalmente producidos fuera de los países elegibles como proveedores, los representantes de la delegación japonesa expusieron que el Préstamo podrá ser

utilizado para la adquisición de dichos productos, si se cumplen las siguientes condiciones:

(1) El costo de los materiales importados desde fuera de los países elegibles como proveedores compone menos de 50% del precio de cada unidad de tales productos.

(2) Con relación al parágrafo mencionado:

(a) "el costo de los materiales importados desde fuera de los países elegibles como proveedores" significa el precio que ha sumado al precio C.I.F. de los materiales importados los derechos de importación gravados sobre dichos materiales en el país de producción; y

(b) "el precio de cada unidad de los productos" significa, (i) en caso de que el país de producción sea uno de los países elegibles como proveedores fuera de la República Oriental del Uruguay, el precio F.O.B., (ii) en caso de que el país de producción sea la República Oriental del Uruguay, el precio de entrega de la fábrica.

Los representantes de la delegación uruguaya expusieron que la parte uruguaya tuvo ninguna objeción a lo expuesto arriba mencionado.

4. En relación con la licitación internacional referida en 4. de dichas Notas Reversales, los representantes de ambas delegaciones expusieron que:

(1) Se celebrará la licitación internacional en torno a la parte clasificada como "gastos externos" del Proyecto, la cual será abierta a los países elegibles como proveedores, incluyendo la República Oriental del Uruguay, y

(2) En caso de que los proveedores, contratistas y/o consultores de nacionalidad uruguaya sean elegidos como los contratantes conforme al resultado de la citada licitación internacional, el Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos a efectuarse de acuerdo con el contrato, hasta la suma de los "gastos externos" arriba mencionados.

Firmas ilegibles

Por la delegación uruguaya

Por la delegación japonesa

Tokio, 12 de setiembre de 1989.

Excelencia:

Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República Oriental del Uruguay concerniente al préstamo japonés a extenderse bajo Esquema de Fondo de Reciclaje con miras a fortalecer las amistosas relaciones y la cooperación económica entre los dos países:

1. Un préstamo en Yenes japoneses hasta por la suma de siete mil ciento sesenta y seis millones de yenes (Y 7,166,000,000) (en adelante denominado "el Préstamo") se extenderá al Gobierno de la República Oriental del Uruguay por el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar (en adelante denominado "el Fondo") de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, para la ejecución del Proyecto de Desarrollo General de las Regiones (en adelante denominado "el Proyecto").

2. (1) El Préstamo se hará disponible en virtud del acuerdo de préstamo a subscribirse entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo. Los términos y condiciones del Préstamo así como los procedimientos para su utilización serán regidos por dicho acuerdo de préstamo, que contendrá, inter alia, los siguientes principios:

Su Excelencia
Doctor Luis Barrios Tassano
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay

(a) El período de amortización será de dieciocho (18) años después de siete (7) años de gracia.

(b) El tipo de interés será de cuatro coma cero por ciento (4.0%) por año, no obstante, en el caso de que una parte del Préstamo se utilice para cubrir los pagos a efectuarse por consultores, el tipo de interés sobre dicha parte, será de tres y un cuarto por ciento (3.25%) por año.

(c) El período de desembolso será de cinco (5) años desde la fecha en que entre en vigor el acuerdo de préstamo.

(2) El acuerdo de préstamo arriba mencionado en (1) será concluido después de que el Fondo esté satisfecho de la factibilidad del Proyecto.

(3) El período de desembolso arriba mencionado en (1) (c) podrá ser prolongado con el acuerdo de las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

3. (1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos a efectuarse por la agencia ejecutora uruguaya, a proveedores, contratistas y/o consultores de los países elegibles como proveedores en virtud de los contratos que se concluyan entre ellos para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la ejecución del Proyecto, siempre que tal adquisición sea hecha en los países elegibles como proveedores, con productos fabricados en estos países y/o servicios suministrados desde ellos.

(2) El alcance de los países elegibles como proveedores arriba mencionados en (1) será acordado entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay asegurará que los productos y/o los servicios arriba mencionados en 3 (1) sean conseguidos de conformidad con las regulaciones del Fondo sobre la consecución de tales productos y/o servicios, que describen, inter alia, el procedimiento de la licitación internacional a celebrarse, excepto en el caso de que tal procedimiento sea inaplicable o inapropiado.

5. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay exonerará a:

   (a) El Fondo, de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República Oriental del Uruguay sobre y/o en conexión con el Préstamo así como el interés de allí devengado;

   (b) Las compañías japonesas que operen como contratistas y/o consultores, de toda clase de derechos y cargas fiscales vinculadas a ellos que se graven en la República Oriental del Uruguay, respecto a la importación y reexportación de sus propios materiales y equipos necesarios para la ejecución del Proyecto; y

   (c) Los empleados japoneses, de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República Oriental del Uruguay sobre sus ingresos personales provenientes de las compañías japonesas, a condición de que ellas operen como proveedores, contratistas y/o consultores para la ejecución del Proyecto.

6. Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con el Préstamo, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguro marítimos.

7. A los nacionales japoneses cuyos servicios sean requeridos en la República Oriental del Uruguay en relación con el suministro de productos y/o servicios a ser provistos bajo los contratos mencionados en 3 (1), les serán concedidas las facilidades que sean necesarias para su entrada y permanencia en la República Oriental del Uruguay para la ejecución de sus trabajos.

8. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay tomará las medidas necesarias para asegurar que:

   (a) El Préstamo debe ser utilizado propia y exclusivamente para el Proyecto, y

   (b) Las facilidades construidas y los productos adquiridos por el Préstamo deben ser mantenidos y usados propia y efectivamente para el propósito prescripto en este entendimiento.

9. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay facilitará al Gobierno del Japón informes y datos sobre el progreso del Proyecto a solicitud de éste.

10. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir de o en conexión con éste entendimiento.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento a nombre del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República Oriental del Uruguay de que éste haya cumplido el procedimiento interno necesario para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firma ilegible
Ministro de Relaciones Exteriores del Japón

A Su Excelencia
Taro Nakayama
Ministro de Relaciones Exteriores
del Japón.
Tokio

Tokio, 12 de setiembre de 1989.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, que reza como sigue:

"Tengo el honor de confirmar el siguiente entendimiento recientemente alcanzado entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República Oriental del Uruguay concerniente al préstamo japonés a extenderse bajo Esquema de Fondo de Reciclaje con miras a fortalecer las amistosas relaciones y la cooperación económica entre los dos países:

1. Un préstamo en Yenes japoneses hasta por la suma de siete mil ciento sesenta y seis millones de yenes (Y 7.166.000.000) (en adelante denominado "el Préstamo") se extenderá al Gobierno de la República Oriental del Uruguay por el fondo de Cooperación Económica a Ultramar (en adelante denominado "el Fondo"), de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, para la ejecución del Proyecto de Desarrollo General de las Regiones (en adelante denominado "el Proyecto").

2. (1) El Préstamo se hará disponible en virtud del acuerdo de préstamo a subscribirse entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo. Los términos y condiciones del Préstamo así como los procedimientos para su utilización serán regidos por dicho acuerdo de préstamo, que contendrá, inter alia, los siguientes principios:

   (a) El período de amortización será de dieciocho (18) años después de siete (7) años de gracia.

(b) El tipo de interés será de cuatro coma cero por ciento (4.0%) por año, no obstante, en el caso de que una parte del Préstamo se utilice para cubrir los pagos a efectuarse por consultores, el tipo de interés sobre dicha parte, será de tres y un cuarto por ciento (3.25%) por año.

(c) El período de desembolso será de cinco (5) años desde la fecha en que entre en vigor el acuerdo de préstamo.

(2) El acuerdo de préstamo arriba mencionado en (1) será concluido después de que el Fondo esté satisfecho de la factibilidad del Proyecto.

(3) El período de desembolso arriba mencionado en (1) (c) podrá ser prolongado con el acuerdo de las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

3.(1) El Préstamo se hará disponible para cubrir los pagos a efectuarse por la agencia ejecutora uruguaya, a proveedores, contratistas y/o consultores de los países elegibles como proveedores en virtud de los contratos que se concluyan entre ellos para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la ejecución del Proyecto, siempre que tal adquisición sea hecha en los países elegibles como proveedores, con productos fabricados en estos países y/o servicios suministrados desde ellos.

(2) El alcance de los países elegibles como proveedores arriba mencionados en (1) será acordado entre las autoridades pertinentes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay asegurará que los productos y/o los servicios arriba mencionados en 3 (1) sean conseguidos de conformidad con las regulaciones del Fondo sobre la consecución de tales productos y/o servicios que describen inter alia el procedimiento de la licitación internacional a celebrarse, excepto en el caso de que tal procedimiento sea inaplicable o inapropiado.

5. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay exonerará a:

(a) El Fondo, de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República Oriental del Uruguay sobre y/o en conexión con el Préstamo así como el interés de allí devengado;

(b) Las companías japonesas que operen como contratistas y/o consultores, de toda clase de derechos y cargas fiscales vinculadas a ellos que se graven en la República Oriental del Uruguay, respecto a la importación y reexportación de sus propios materiales y equipos necesarios para la ejecución del Proyecto; y

(c) Los empleados japoneses, de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República Oriental del Uruguay sobre sus ingresos personales provenientes de las compañías japonesas, a condición de que ellas operen como proveedores, contratistas y/o consultores para la ejecución del Proyecto.

6. Con respecto al transporte y el seguro marítimos de los productos adquiridos con el Préstamo, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguro marítimos.

7. A los nacionales japoneses cuyos servicios sean requeridos en la República Oriental del Uruguay en relación con el suministro de productos y/o servicios a ser provistos bajo los contratos mencionados en 3 (1), les serán concedidas las facilidades que sean necesarias para su entrada y permanencia en la República Oriental del Uruguay para la ejecución de sus trabajos.

8. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay tomará las medidas necesarias para asegurar que:

(a) El Préstamo debe ser utilizado propia y exclusivamente para el Proyecto, y

(b) Las facilidades construidas y los productos adquiridos por el Préstamo deben ser mantenidos y usados propia y efectivamente para el propósito prescripto en este entendimiento.

9. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay facilitará al Gobierno del Japón informes y datos sobre el progreso del Proyecto a solicitud de éste.

10. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir de o en conexión con este entendimiento.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento a nombre del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República Oriental del Uruguay de que éste haya cumplido el procedimiento interno necesario para ponerlo en vigencia".

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el entendimiento antes mencionado y convenir que su Nota y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República Oriental del Uruguay de que éste haya cumplido el procedimiento interno necesario para ponerlo en vigencia.

Hago propicia la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firma ilegible

TRADUCCION Nº 1784/89. - CONTRATO DE PRESTAMO.

Contrato de Préstamo Nº UR-P1

CONTRATO DE PRESTAMO para un Proyecto de Desarrollo Regional entre THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND, JAPON, y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de fecha 9 de octubre de 1989 - (Hay sello de la Embajada del Uruguay en Japón).

Indice

Contrato de Préstamo, Nº UR-P1, de fecha 9 de octubre de 1989, entre THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

En vista del contenido del Intercambio de Notas entre el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay de fecha 12 de setiembre de 1989 (de aquí en adelante denominado "el Intercambio de Notas"), referentes al préstamo japonés a ser otorgado con vistas al fortalecimiento de las relaciones amistosas y la cooperación económica entre ambos países, THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND (de aquí en adelante llamado "el Fondo") y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (de aquí en adelante llamada "el Prestatario") celebran el siguiente Contrato de Préstamo (de aquí en adelante llamado "el Contrato de Préstamo", denominación que incluye todos los contratos complementarios del mismo).

ARTICULO I

Préstamo

Sección 1. Monto y Propósito del Préstamo

El Fondo conviene en prestar al Prestatario un monto que no excederá de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES de yenes japoneses (Y 7.166.000.000) como capital para la implementación del Proyecto de Desarrollo Regional descrito en el Anexo 1 adjunto al presente (de aquí en adelante denominado "el Proyecto"), según los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo y de acuerdo con las leyes y reglamentaciones pertinentes de Japón (de aquí en adelante denominado "el Préstamo"), estipulándose no obstante que cuando el total acumulado de los desembolsos en virtud del Contrato de Préstamo alcance el mencionado límite, el Fondo no realizará ningún desembolso ulterior.

Sección 2. Uso de los Fondos del Préstamo

(1) El Prestatario hará que los fondos del Préstamo sean usados para la compra de bienes y servicios elegibles necesarios para la implementación del Proyecto a proveedores, contratistas o consultores (de aquí en adelante denominados colectivamente "el Proveedor" (o "los Proveedores")) de los países fuente elegibles descritos en el Anexo 4 adjunto (de aquí en adelante denominados "el País Fuente Elegible" (o "los Países Fuente Elegibles"), de acuerdo con la asignación descrita en el Anexo 2 adjunto al presente.

(2) El desembolso final conforme al Contrato de Préstamo se realizará a más tardar el mismo día y mes cinco (5) años después de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y el Fondo no realizará ningún otro desembolso con posterioridad a esa fecha, salvo estipulación en contrario entre el Fondo y el Prestatario.

ARTICULO II

Repago e Interés

Sección I. Repago del Capital

El Prestatario deberá repagar el capital del Préstamo al Fondo de acuerdo con el Calendario de Amortizaciones establecido en el Anexo 3 adjunto al presente.

Sección 2. Interés y Método de Pago del mismo

(1) El Prestatario deberá pagar un interés semestral al Fondo a la tasa del cuatro por ciento (4,0%) anual sobre el capital, con excepción del referido a los servicios de consultoría mencionados en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al presente (de aquí en adelante denominado "Capital (I)"), desembolsado y pendiente de reembolso, y a la tasa del tres con veinticinco por ciento (3,25%) anual sobre el capital de los servicios de consultoría (de aquí en adelante denominado "Capital (II)") desembolsado y pendiente de reembolso.

(2) El Prestatario deberá pagar al Fondo el día 20 de abril de cada año el interés devengado hasta el día 19 de abril de ese año desde el día 20 de octubre del año anterior, y el día 20 de octubre de cada año el interés devengado hasta el día 19 de octubre desde el día 20 de abril de ese año, estipulándose que antes de la fecha de desembolso final de los fondos del Préstamo, el Prestatario deberá pagar al Fondo el día 20 de mayo de cada año el interés devengado hasta el día 19 de abril de ese año desde el día 20 de octubre del año anterior, y el día 20 de noviembre de cada año el interés devengado hasta el día 19 de octubre desde el día 20 de abril de ese año.

ARTICULO III

Convenios Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales

Otros términos y condiciones generalmente aplicables al Contrato de Préstamo se establecerán en los Términos y Condiciones Generales del Fondo de noviembre de 1987, con las siguientes estipulaciones complementarias (de aquí en adelante denominados "Términos y Condiciones Generales"):

(1) La última oración de la Sección 3.02. (3) de los Términos y Condiciones Generales, es decir, "Cualquiera de dichos prepagos se aplicará a las cuotas en orden inverso de vencimiento" será sustituida por la siguiente oración:

"Cualquiera de dichos prepagos se aplicará a las cuotas del Capital (I) y del Capital (II) de acuerdo con la proporción entre el monto de repago del Capital (I) y el del Capital (II), en orden inverso de vencimiento".

(2) El Artículo VII de los Términos y Condiciones Generales se desestimará, y en consecuencia, todas las referencias a "la Garantía" o "al Garante", cuando se mencionen en los Términos y Condiciones Generales, serán igualmente desestimadas.

(3) Las siguientes condiciones se agregarán a la Sección 10.03 de los Términos y Condiciones Generales: "cuando el Intercambio de Notas se haya hecho efectivo de acuerdo con la condición establecida en el Intercambio de Notas, y también cuando el Fondo haya recibido del Prestatario una notificación escrita, indicando que el Prestatario ha cumplido los procedimientos internos necesarios para que el Contrato de Préstamo entre en vigor".

(4) Una vez que se haya determinado que un contrato es elegible para el financiamiento por el Fondo, el nombre del Proveedor podrá ser dado a conocer públicamente por el Fondo.

Sección 2. Procedimiento de Adquisiciones

Las normas de adquisiciones y para el empleo de consultores mencionadas en la Sección 4.01. de los Términos y Condiciones Generales serán las que se estipulen en el Procedimiento de Adquisiciones que se adjunta al presente como Anexo 4.

Sección 3. Procedimiento de Desembolso

El procedimiento de desembolso mencionado en la Sección 15.01 de los Términos y Condiciones Generales será el siguiente:

(1) El Procedimiento de Compromiso adjunto al presente como Anexo 5 se aplicará en casos de desembolsos a los Proveedores de los Países Fuente Elegibles con excepción de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

(2) No obstante la disposición del párrafo (1) mencionada más arriba, el Procedimiento de Reembolso adjunto al presente como Anexo 6 será o podrá ser aplicado en casos de desembolsos para los pagos realizados (a) a los Proveedores de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y (b) a los Proveedores de los Países Fuente Elegibles con excepción de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY cuando el Procedimiento de Compromiso no sea aplicable y/o sea inapropiado.

Sección 4. Administración del Préstamo

(1) El Prestatario deberá autorizar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (de aquí en adelante denominada "OPP") a administrar y coordinar el Proyecto.

(2) El Prestatario deberá autorizar a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (DNV), la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) y la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) (de aquí en adelante denominados "el Organismo Ejecutor" (o "los Organismos Ejecutores"), a implementar el proyecto.

(3) El Prestatario se asegurará de que OPP emplee a consultores para el monitoreo y la coordinación del Proyecto.

(4) Si los fondos disponibles provenientes del Préstamo fueren insuficientes para la implementación del Proyecto, el Prestatario tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para la provisión de los fondos que se requieran.

(5) El Prestatario se asegurará de que OPP presente ante el Fondo informes de los progresos del Proyecto sobre una base trimestral (en marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año) hasta que el Proyecto se haya completado, con los detalles y en la forma que el Fondo razonablemente solicitare.

(6) Prontamente, pero en todo caso a más tardar seis (6) meses después de completado el Proyecto, el Prestatario hará que OPP presente ante el Fondo un informe sobre finalización del proyecto con los detalles y en la forma que el Fondo razonablemente solicitare.

Sección 5. Notificaciones y Solicitudes

Las siguientes direcciones se especifican a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 9.03. de los Términos y Condiciones Generales:

Para el Fondo

Dirección postal:

THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND
Takebashi Godo Building, 4-1, Ohtemachi 1-chome
Chiyoda-ku, Tokyo 100, Japan
Attention: Managing Director, Loan Department III

Dirección cablegráfica: COOPERATIONFUND Tokyo

Télex: (1) Nº J28360
Indicativo: COOPFUND J28360
(2) Nº J28790
Indicativo: COOPFUND J28790

Para el Prestatario

Dirección postal:

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Edificio Libertad
Montevideo, Uruguay
A la atención de: Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Télex: 22280 DICOPRE

En caso de que las direcciones y/o nombres que anteceden se modificaren, la parte involucrada notificará inmediatamente a la otra parte contratante por escrito las nuevas direcciones y/o nombres.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Fondo y el Prestatario, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han hecho firmar y otorgar debidamente el Contrato de Préstamo en sus respectivos nombres en la sede de THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND, Chiyoda-ku, Tokio, Japón, en el día y año mencionados al comienzo.

Por THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND, hay firma de Shoichi Tanimura, Presidente, Vicepresidente del Directorio. Por la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, hay firma de Alfredo Giró Pintos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

Sección 1. Perfil del Proyecto

(1) Objetivo

El objetivo del Proyecto es contribuir al desarrollo social y económico de distintas regiones del país a través de la implementación del mantenimiento de la caminería nacional, el mejoramiento ferroviario y la electrificación rural.

(2) Ubicación

En todo el país.

(3) Organismo Ejecutor

(a) Administración y Coordinación del Proyecto:
Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP)

(b) Mantenimiento de la Caminería Nacional:
Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (DNV)

(c) Mejoramiento Ferroviario:
Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE)

(d) Electrificación Rural:
Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE)

(4) Alcance de la Obra

Parte A: Mantenimiento de la Caminería Nacional

1. Adquisición de maquinaria para mantenimiento vial incluyendo repuestos y materiales asfálticos.
2. Trabajos de mantenimiento de los caminos nacionales.

Parte B: Mejoramiento Ferroviario

1. Adquisición de equipo y materiales para vías, locomotoras diesel eléctricas.
2. Instalación de Sistema UHF.
3. Trabajos de renovación y mantenimiento de las vías.
4. Asistencia técnica.

Parte C: Electrificación Rural

Construcción y expansión de sistema de transmisión, sistema de subtransmisión y red de distribución.

Parte D: Servicios de Consultoría

Servicios de monitoreo, coordinación, asistencia y enlace relativos al Proyecto.

Los fondos del Préstamo están disponibles para la porción en moneda extranjera de la Parte A.1, B.1, B.2, C y D. La porción en moneda extranjera será determinada por el Fondo.

Cualquier saldo existente respecto a los ítems mencionados y a cualesquiera otros ítems deberá ser financiado por el Prestatario.

Sección 2. Los requerimientos estimados de fondos anuales por moneda se establecen a continuación.

Año Civil	Moneda Extranjera (en millones de yenes japoneses)	Moneda Local (en millones de nuevos pesos uruguayos)
1990	584	668
1991	3.983	7.447
1992	2.599	5.892
Total	7.166	14.007

El desembolso de los fondos del Préstamo se realizará dentro del límite de las asignaciones presupuestales anuales del Gobierno japonés para el Fondo.

Sección 3. Se prevé que el Proyecto quede completado para 1992.

ANEXO 2

Asignación de los Fondos del Préstamo

Sección 1. Asignación

Categoría		Monto Estimado (en millones de yenes japoneses)
(A)	Mantenimiento de la Caminería Nacional	1.824
(B)	Mejoramiento Ferroviario	3.425
(C)	Electrificación Rural	1.168
(D)	Servicios de Consultoría	107
(E)	Gastos Accesorios	642
Total		7.166

Nota: Los fondos del Préstamo están disponibles para la porción de moneda extranjera de las Categorías (A) a (D).

Sección 2. Reasignación por cambio en las estimaciones de costos.

(1) Si el costo estimado de los ítems incluidos en cualquiera de las Categorías (A) a (D) disminuyere, el monto entonces asignado a dicha categoría, y que ya no sería requerido para la misma, será reasignado por el Fondo a la Categoría (E).

(2) Si el costo estimado de los ítems incluidos en cualquiera de las Categorías (A) a (D) aumentare, el monto igual a la porción, si lo hubiere, de dicho aumento a ser financiado con los fondos del Préstamo, será asignado por el Fondo, a solicitud del Prestatario, a esa Categoría a partir de la Categoría (E), sujeto, no obstante, a los requerimientos para gastos accesorios, tal como sean determinados por el Fondo, respecto al costo de los ítems de las otras categorías.

Anexo 3

Calendario de Amortizaciones

	Fecha de Vencimiento	Monto (en yenes japoneses)
1	Pago del Capital (I)	
	El 20 de octubre de 1996	190.812.000
	Cada 20 de abril y 20 de octubre empezando el 20 de abril de 1997 hasta el 20 de octubre de 2014	190.783.000
2	Pago del Capital (II)	
	El 20 de octubre de 1996	2.924.000
	Cada 20 de abril y 20 de octubre empezando el 20 de abril de 1997 hasta el 20 de octubre de 2014	2.891.000
3	Pago total (I)+(II)	
	El 20 de octubre de 1996	193.736.000
	Cada 20 de abril y 20 de octubre empezando el 20 de abril de 1997 hasta el 20 de octubre de 2014	193.674.000

Anexo 4

Procedimiento de Adquisiciones

Sección 1. Normas a seguir para realizar adquisiciones en virtud del Préstamo.

(1) La adquisición de todos los bienes y servicios, con excepción de los servicios de consultoría, a ser financiados con los fondos del Préstamo estará de acuerdo con lo dispuesto por las Normas de Adquisiciones con Préstamos del OECF de noviembre de 1987 (de aquí en adelante denominadas "Las Normas de Adquisiciones".

(2) El empleo de consultores a ser financiados con los fondos del Préstamo estará de acuerdo con lo dispuesto por las Normas para el Empleo de Consultores por parte de Prestatarios del OECF de noviembre de 1987 (de aquí en adelante denominadas "Las Normas de Consultores").

Sección 2. Países Fuente Elegibles

(1) Los Países Fuente Elegibles para la adquisición de todos los bienes y servicios a ser financiados con los fondos del Préstamo son los siguientes:

(a) Todos los países en desarrollo, tal como se definen en I.1 (b) del Memorándum de Entendimiento sobre Desvinculación de Préstamos de Desarrollo Bilaterales en Favor de las Adquisiciones en los Países en Desarrollo aprobado por los ocho miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo el 7 de junio de 1974;

(b) Todos los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

(2) Los Proveedores, con excepción de las firmas consultoras, serán nacionales de los Países Fuente Elegibles o personas jurídicas constituidas y registradas en los Países Fuente Elegibles, que posean instalaciones adecuadas para producir o proporcionar los bienes y servicios en los Países Fuente Elegibles, y que efectivamente ejerzan allí su actividad comercial.

Cuando se empleen firmas consultoras, esas firmas deberán cumplir las siguientes condiciones:

(a) La mayoría de las acciones suscritas deberán ser poseídas por nacionales de los Países Fuente Elegibles;

(b) La mayoría de los directores de dedicación exclusiva deberán ser nacionales de los Países Fuente Elegibles;

(c) Dichas firmas deberán estar constituidas y registradas en los Países Fuente Elegibles.

Sección 3. Revisión por parte del Fondo de las decisiones relativas a la adquisición de bienes y servicios (con excepción de servicios de consultoría)

(1) En caso de contratos a ser financiados total o parcialmente con los fondos de Préstamo asignados a la porción en moneda extranjera, tal como se especifica en el Anexo 2 adjunto al presente, los siguientes procedimientos estarán sujetos, de acuerdo con la Sección 4.02 de los Términos y Condiciones Generales, a la revisión y aprobación del Fondo.

(a) Con respecto a cualquier contrato cuyo valor se estime en no menos de trescientos millones de yenes japoneses (Y 300.000.000);

(i) Si el Prestatario desea adoptar procedimientos de adquisición diferentes del Llamado a Licitación Internacional, el Prestatario deberá presentar al Fondo una Solicitud de Revisión de Método (o Métodos) de Adquisición (según el Formulario Nº 1 adjunto al presente) El Fondo deberá informar al Prestatario de su aprobación mediante una Notificación referente al Método de Adquisición.

(ii) Cuando las firmas precalificadas hayan sido seleccionadas, el Prestatario deberá presentar al Fondo para su revisión y aprobación una lista de esas firmas y un informe sobre el proceso de selección, con las razones de la elección realizada, adjuntando todos los documentos pertinentes, junto con una Solicitud de Revisión, del Resultado de la Precalificación. El Prestatario deberá presentar al Fondo, para referencia de éste, cualesquiera otros documentos relativos a la precalificación que el Fondo razonablemente solicitare. Cuando el Fondo no tenga objeciones que formular a dichos documentos, el Fondo así lo informará al Prestatario mediante una Notificación referente al Resultado de la Precalificación.

(iii) Antes de enviar una notificación de adjudicación al adjudicatario, el Prestatario deberá presentar al Fondo, para su revisión y aprobación, el análisis de las ofertas y de la propuesta de adjudicación, junto con una Solicitud de Revisión de Análisis de Ofertas y Propuesta de Adjudicación. El Prestatario deberá presentar al Fondo, para referencia de éste, cualesquiera otros documentos relativos a la adjudicación, tales como documentos de oferta, que el Fondo razonablemente solicitare. Cuando el Fondo no tenga objeciones que formular a dichos documentos, el Fondo así lo informará al Prestatario mediante una Notificación referente al Análisis de las Ofertas y de la Propuesta de Adjudicación.

(iv) Cuando, según lo dispuesto en la Sección 5.10 de las Normas de Adquisiciones, el Prestatario desee rechazar todas las ofertas o negociar con uno o dos de los licitantes más bajos con vistas a obtener un contrato satisfactorio, el Prestatario deberá informar al Fondo de sus razones, solicitando su previa revisión y aprobación. Cuando el Fondo no tenga objeciones, deberá informar al Prestatario de su aprobación. En caso de un nuevo llamado a licitación, todos los procedimientos subsiguientes se hallarán sustancialmente de acuerdo con los incisos (i) a (vi).

(v) Prontamente después de ejecutado un contrato, el Prestatario deberá presentar al Fondo, para su revisión y aprobación, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud de bienes y del Proveedor, firmadas y fechadas por el Proveedor, deberán adjuntarse a cada contrato:

"Yo, el abajo firmante, por la presente certifico que los bienes a ser proporcionados han sido producidos en ________(nombre del País Fuente Elegible).

"Yo, el abajo firmante, certifico asimismo que, según mi leal saber y entender, la parte importada de Países Fuente no Elegibles es inferior al cincuenta por ciento (50%) de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Precio CIF de Importación + Derecho de Importación}}{\text{Precio FOB del Proveedor (cuando sea aplicable, Precio en Fábrica)}} \times 100\text{" y}$$

"Yo, el abajo firmante, por la presente certifico que (nombre del Proveedor) se ha constituido y registrado en (nombre del País Fuente Elegible), posee instalaciones adecuadas para producir o proporcionar los bienes y servicios en (nombre del País Fuente Elegible) y efectivamente ejerce allí su actividad comercial".

Sección 4. La revisión por parte del Fondo de las decisiones relativas al empleo de consultores.

(1) Con referencia a la Sección 4.02 de los Términos y Condiciones Generales, los siguientes procedimientos estarán sujetos a la revisión y aprobación del Fondo.

(a) Antes de que los consultores sean invitados a formular sus propuestas, el Prestatario deberá proporcionar al Fondo, para su revisión y aprobación, los Términos de Referencia, una Breve Lista de Consultores y la Carta de Invitación, junto con una solicitud de Revisión de esos documentos. Cuando el Fondo no tenga objeciones que formular a dichos documentos, el Fondo así lo informará al Prestatario mediante una Notificación relativa a los Términos de Referencia, la Breve Lista de Consultores y la Carta de Invitación. Cualquier modificación ulterior de dichos documentos por parte del Prestatario requerirá la aprobación previa del Fondo.

(b) Antes de invitar al consultor de mayor jerarquía a iniciar las negociaciones del contrato, el Prestatario deberá enviar al Fondo, para su revisión y aprobación, los resultados de su evaluación de las propuestas recibidas, junto con una Solicitud de Revisión del Informe de Evaluación de las Propuestas de los Consultores. Cuando el Fondo no tenga objeciones que formular a dichos documentos, el Fondo así lo informará al Prestatario mediante una Notificación referente al Informe de Evaluación de las Propuestas de los Consultores.

(c) Cuando, según lo dispuesto en la Sección 3.07 (2) de las Normas de Consultores, el Prestatario desee terminar las negociaciones del contrato con el consultor de mayor jerarquía e invitar al consultor que le sigue a aquél en jerarquía para que entre en negociaciones, el Prestatario deberá, por anticipado, informar al Fondo de este hecho, estableciendo sus razones para referencia del Fondo.

(d) Si el Prestatario desea, según lo dispuesto en la Sección 3.01 (2) de las Normas de Consultores, emplear a un consultor específico, el Prestatario deberá informar al Fondo por escrito de sus razones, para la revisión y aprobación del Fondo, junto con la Carta de Invitación y Términos de Referencia. Luego de obtener la aprobación del Fondo, el Prestatario podrá enviar la Carta de Invitación y los Términos de Referencia al consultor de que se trate. Si el Prestatario encuentra satisfactoria la propuesta del consultor, podrá entonces negociar las condiciones (incluyendo las condiciones financieras) del contrato.

(e) Prontamente después de ejecutado un contrato, el Prestatario deberá presentar al Fondo, para su revisión y aprobación, una copia debidamente certificada del contrato, junto con una Solicitud de Revisión de Contrato (según el Formulario Nº 3 adjunto al presente). Cuando el Fondo determine que el contrato es compatible con el Contrato de Préstamo, el Fondo así lo informará al Prestatario mediante una Notificación referente al Contrato.

(f) Cualquier modificación o cancelación de un contrato revisado por el Fondo requerirá la previa aprobación por escrito del Fondo a la misma, estipulándose, no obstante, que cualquier cambio que no constituya una modificación importante del contrato y que no afecte el precio del contrato no requerirá dicha aprobación del Fondo.

(2) La siguiente declaración referente a la elegibilidad de la firma consultora, firmada y fechada por la firma consultora, deberá adjuntarse a cada contrato:

"Yo, el abajo firmante, por la presente certifico que_______ (nombre de la firma) se ha constituido y registrado en _______ (nombre del País Fuente Elegible), y es una firma consultora elegible estando el _______ por ciento (_____%) de las acciones suscritas en posesión de nacionales de _______ (nombre del País Fuente Elegible) y siendo el _________ por ciento (_____%) de los directores de dedicación exclusiva nacionales de ______________ (nombre del País Fuente Elegible)".

Sección 5. La revisión y aprobación del Fondo mencionadas en la Sección 3 y la Sección 4 del Anexo 4, se realizarán desde el punto de vista del cumplimiento de los procedimientos de adquisición o empleo con las Normas de Adquisiciones o las Normas de Consultores

....

Formulario Nº 1

Fecha:
Ref. Nº:

THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND

Tokio, Japón

A la atención de: Director Gerente, Departamento de Préstamos III

Señores:

SOLICITUD DE REVISION DE METODO (S) DE ADQUISICION

Referencia: Contrato de Préstamo Nº UR-P1, de fecha 9 de octubre de 1989, para el Proyecto de Desarrollo Regional

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo de referencia, presentamos para su revisión el Método (o Métodos) de Adquisición en hoja adjunta.

Le agradeceríamos que nos notificara su aprobación.

Lo saluda atentamente,

En nombre de:____________________
(Nombre del Prestatario)

Por:______________________
(Firma autorizada)

....

Hoja adjunta Nº___________

1 **Nombre del Proyecto**
2 **Método (s) de Adquisición**
( ) Licitación Internacional Limitada
( ) Compra Internacional
( ) Otros
( ) Contratación Directa
( ) Otros ( )

3 **Razones para la Selección de Método (s) de Adquisición en detalle**
(Por ejemplo: consideraciones técnicas, factores económicos, experiencias y capacidades)

4 **Nombre y Nacionalidad del Proveedor**
(en los casos de Licitación Internacional Limitada y de Contratación Directa)

5 **Monto Estimado del Contrato**
Moneda Extranjera
Moneda Local

6 **Principales Items Cubiertos por el Contrato**

7 **Tipo de Contrato**
( ) Contrato Llave en Mano
( ) Adquisición de Bienes/Equipos/Materiales
( ) Contrato de Obra Civil
( ) Adquisición de Servicios
( ) Otros

8 **Plan**
i) Fecha de Ejecución del Contrato
ii) Fecha de Embarque y/o Fecha de Comienzo de las Obras/Servicios
iii) Fecha de Terminación (para entregas o construcción)

....

Formulario Nº 2

Fecha:
Ref. Nº:

THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND

Tokio, Japón

A la atención de: Director Gerente, Departamento de Préstamos III

Señores:

SOLICITUD DE REVISION DE CONTRATO

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo Nº UR-P1, de fecha 9 de octubre de 1989, presentamos para su revisión una copia certificada del Contrato adjunta al presente. Los detalles del Contrato son los siguientes:

1 Número y Fecha del Contrato:____________
2 Nombre y Nacionalidad del Proveedor:____________
3 Nombre del Comprador:____________
4 Precio del Contrato:____________
5 Monto de la Financiación Solicitada:____________
6 Descripción y Origen de los Bienes:
(Para cada ítem deberá establecerse el porcentaje total representado por la porción de ese ítem, si la hubiere, importada de Países Fuente no Elegibles)

Le agradeceríamos que nos notificara su aprobación del Contrato enviándonos una Notificación referente al Contrato.

Lo saluda atentamente,

En nombre de:____________________
(Nombre del Prestatario)

Por:______________
(Firma autorizada)

....

Formulario Nº3

Fecha:
Ref. Nº

THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND

Tokio, Japón

A la atención de: Director Gerente, Departamento de Préstamos III

Señores:

SOLICITUD DE REVISION DE CONTRATO

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Contrato de Préstamo Nº UR-P1, de fecha 9 de octubre de 1989, presentamos para su revisión una copia certificada del Contrato adjunta al presente. Los detalles del Contrato son los siguientes:

1. Número y Fecha del Contrato:

2. (1) Porcentaje de las acciones suscritas poseídas por nacionales de los Países Fuente Elegibles:

(2) Porcentaje de directores de dedicación exclusiva que son nacionales de los Países Fuente Elegibles:

3. Nombre del Comprador:

4. Precio del Contrato:

5. Monto de la Financiación Solicitada:

Le agradeceríamos que nos notificara su aprobación eviándonos una Notificación referente al Contrato.

Lo saluda atentamente,

En nombre de:________________
(Nombre del Prestatario)

Por:________________
(Firma Autorizada)

....

Anexo 5
Procedimiento de Compromiso

EL PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO de julio de 1988 se aplicará mutatis mutandi al desembolso de los fondos del Préstamo para la compra de bienes y servicios a los Proveedores de los Países Fuente Elegibles con excepción de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con las siguientes estipulaciones complementarias:

1. Con respecto a la Sección 1.(2) del PROCEDIMIENTO DE COMPROMISO el Banco japonés y el Banco Emisor será The Bank of Tokyo, Ltd., Tokio.

2. (1) El Prestatario deberá pagar al Fondo en yenes japoneses un monto igual al cero coma uno por ciento (0,1%) del monto de la Carta de Compromiso como comisión por servicio de la misma en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Compromiso. El Fondo deberá emitir al Banco japonés la Carta de Compromiso una vez recibida la comisión por el servicio del Prestatario.

   (2) Un monto igual a dicha comisión por servicio será financiado con los fondos del Préstamo, y el Fondo deberá pagarse inmediatamente dicho monto a sí mismo como comisión por servicio en la fecha de emisión de la Carta de Compromiso. Dicho desembolso de los fondos del Préstamo constituirá una obligación válida y vinculante del Prestatario conforme a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo.

Anexo 6
Procedimiento de Reembolso

EL PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO de setiembre de 1988 será o podrá ser aplicado mutatis mutandi al desembolso de los fondos del Préstamo para el pago realizado (a) a los Proveedores de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y b) a los proveedores de los Países Fuente Elegibles con excepción de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY cuando el Procedimiento de Compromiso estipulado en el Anexo 5 no sea aplicable y/o sea inapropiado, con las siguientes Estipulaciones complementarias:

1. El banco autorizado para el cambio de moneda extranjera en Tokio siempre que se mencione en este Anexo, incluyendo el PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO, será The Bank of Tokyo, Ltd., Tokio.

2. El banco autorizado para el cambio de moneda extranjera en los territorios del Prestarario mencionado en el PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO, será el Banco Central del Uruguay.

3. Los documentos justificativos que comprobarán cada pago y su uso, tal como se menciona en 1.(b) del PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO, serán los siguientes:

   a) Para pagos a proveedores contra la entrega/embarque de mercaderías.

      i) factura del proveedor especificando las mercaderías, con sus cantidades y precios, que han sido o que estén siendo proporcionadas/embarcadas;

      ii) letra de cambio o documento similar que pruebe la fecha y el monto del pago realizado al proveedor; un simple recibo del proveedor indicando la fecha y el monto del pago también será suficiente.

   b) Para pagos a proveedores realizados antes de la entrega/embarque de las mercaderías letra de cambio o documento similar que pruebe la fecha y el monto del pago realizado al proveedor; un simple recibo del proveedor indicando la fecha y el monto del pago también será suficiente.

   c) Para pagos de servicios de consultoría

      i) la liquidación presentada por los consultores indicando, con suficientes detalles, los servicios prestados, el período abarcado, y el monto pagadero a los mismos;

      ii) cheque bancario cancelado, giro a la vista o documento similar que pruebe la fecha y monto del pago realizado a los consultores; un simple recibo de los consultores indicando la fecha y el monto del pago también será suficiente.

   d) Para pagos de otros servicios prestados

      i) la letra, liquidación o factura especificando la naturaleza de los servicios prestados y los montos cobrados por los mismos;

      ii) cheque bancario cancelado, giro a la vista o documento similar que pruebe la fecha y monto del pago realizado; un simple recibo indicando la fecha y el monto del pago también será suficiente.

Si esos servicios se relacionan con la importación de bienes (por ejemplo flete, pagos de seguros) se proporcionarán referencias adecuadas para permitir que el Fondo relacione cada uno de esos ítems con los bienes específicos cuyo costo ha sido o será financiado por el Fondo.

4. (1) El Prestatario deberá pagar al Fondo en yenes japoneses un monto igual al cero coma uno por ciento (0,1%) del monto del desembolso para el Prestatario como comisión por servicio del mismo en la fecha de dicho desembolso. El desembolso del Fondo realizado de acuerdo con este procedimiento se hará una vez recibida la comisión por servicio del Prestatario.

   (2) Un monto igual a dicha comisión por servicio deberá financiarse con los fondos del Préstamo, y el Fondo deberá pagarse inmediatamente dicho monto a sí mismo como comisión por servicio en la fecha del desembolso para el Prestatario. Dicho desembolso de los fondos del Préstamo constituirá una obligación válida y vinculante del Prestatario conforme a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo.

5. El monto en la Solicitud de Reembolso deberá expresarse en dólares estadounidenses, convertidos al tipo comprador T/T cotizado por el Banco Central del Uruguay, el día inmediatamente anterior a aquél en que se realice la Solicitud.

....

La Traductora Pública que suscribe declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento adjunto redactado en idioma inglés, y de esta versión al español guarda copia en su archivo con el Nº 1784/89.

Montevideo, 6 de noviembre de 1989.

Teresa González Badano. Traductora Pública.

TRADUCCION Nº 1793/89. TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL OECF. THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND - TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

Noviembre de 1987.

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES
INDICE

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES

Artículo I

Introducción; Incoherencia

Sección 1.01. Introducción

El propósito de estos Términos y Condiciones Generales (de ahora en adelante denominados "los Términos y Condiciones Generales") es establecer los términos y condiciones generalmente aplicables a préstamos otorgados por el Fondo.

Sección 1.02. Incoherencia con el Contrato de Préstamo

Si cualquier disposición de los Términos y Condiciones Generales fuere incoherente con cualquier disposición del Contrato de Préstamo, del cual los Términos y Condiciones Generales forman parte integrante, o con cualquier disposición de la Garantía, si la hubiere, prevalecerá la disposición del Contrato de Préstamo o de la Garantía.

Artículo II

Definición; Referencia a Artículos y Secciones; Títulos

Sección 2.01. Definiciones

Los siguientes términos tendrán los siguientes significados cuando sean usados en los Términos y Condiciones Generales:

(a) "Fondo" significará THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND.

(b) "Contrato de Préstamo" significará el contrato de préstamo en particular, con las modificaciones realizadas a dicho contrato de tanto en tanto, al que se aplican los Términos y Condiciones Generales. El Contrato de Préstamo incluirá los Términos y Condiciones Generales que sean aplicables al mismo y todos los anexos y acuerdos complementarios del Contrato de Préstamo.

(c) "Préstamo" significa el préstamo previsto en el Contrato de Préstamo.

(d) "Prestatario" significa la parte del contrato de Préstamo a la que se otorga el Préstamo.

(e) "Garantía" significa una promesa escrita al Fondo, realizada por una entidad del país del Prestatario diferente del Prestatario que constituye una garantía para el Préstamo.

(f) "Garante" significa la entidad mencionada en el ítem (e) que antecede.

(g) "Proyecto" significa el proyecto o programa para el cual se otorga el Préstamo, tal como se describe en el Contrato de Préstamo y según pueda ser modificada dicha descripción de tanto en tanto por acuerdo entre el Fondo y el Prestatario.

(h) "Carta de Compromiso" significa un compromiso asumido por el Fondo para realizar un desembolso al banco emisor de una carta de crédito para la adquisición de bienes y servicios en virtud del Préstamo.

Sección 2.02. Referencias a Artículos y Secciones

Las referencias a Artículos o Secciones contenidas en los Términos y Condiciones Generales serán a Artículos o Secciones de los Términos y Condiciones Generales.

Sección 2.03. Títulos

Los títulos de los Artículos y Secciones de los Términos y Condiciones Generales se insertan únicamente para conveniencia de la referencia y no forman parte de los Términos y Condiciones Generales.

Artículo III

Préstamo; Repago; Interés; Cargo por Mora; Método de Pago; Moneda

Sección 3.01. Monto del Préstamo

El Monto del Préstamo, expresado en yenes japoneses, se estipulará en el Contrato de Préstamo. Los recursos del Préstamo serán desembolsados por el Fondo dentro del límite de ese monto de acuerdo con el procedimiento de desembolso previsto en el Artículo V.

Sección 3.02. Repago

(1) El capital del Préstamo deberá repagarse de acuerdo con el calendario de amortizaciones adjunto al Contrato de Préstamo.

(2) Cuando todos los desembolsos a realizar en virtud del Contrato de Préstamo se hayan completado y el total acumulado de dichos desembolsos sea menor que el monto total del Préstamo estipulado en el mismo, la diferencia entre dicho monto del Préstamo y el total acumulado de todos los desembolsos se deducirá proporcionalmente de todas las cuotas subsiguientes de repago del capital, tal como se indica en el calendario de amortizaciones adjunto al Contrato de Préstamo, estipulándose, no obstante, que todas las fracciones de MIL yenes japoneses (Y 1.000) de dichas cuotas de capital serán agregadas a la cuota de capital inmediatamente subsiguiente.

(3) El Prestatario podrá, mediante notificación escrita con no menos de treinta (30) días de anticipación al Fondo, pagar por anticipado la totalidad o parte del capital del Préstamo sin amortizar en ese momento junto con el interés devengado sobre el mismo. Cualquiera de dichos pagos anticipados se aplicará a las cuotas en orden inverso de vencimiento.

Sección 3.03. Interés

Se pagará semestralmente un interés a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo sobre el capital desembolsado y pendiente de reembolso. El interés se devengará a partir de las respectivas fechas en las cuales se desembolsen los recursos del Préstamo.

Sección 3.04. Financiación de Parte de las Cargas Bancarias y/u Honorarios.

A los efectos de financiar parte de las cargas bancarias y/u honorarios para el desembolso de los recursos del Préstamo mencionados en la Sección 9.02 (2), el Fondo acuerda prestar al Prestatario un monto acumulado de hasta un cero coma uno por ciento (0,1%) del monto de cada Carta de Compromiso y/o desembolso efectuado de acuerdo con un procedimiento diferente de la Carta de Compromiso.

Sección 3.05. Cargo por Mora

Si el repago del capital o el pago del interés o cualesquiera otras cargas requeridas en virtud del Contrato de Préstamo se retrasaran, el interés especificado en la Sección 3.03 dejará de devengarse sobre ese monto vencido y sin pagar de capital en y con posterioridad a la fecha de vencimiento, y un cargo por mora calculado a la tasa del tres por ciento (3%) anual además de la tasa de interés especificada en el Contrato de Préstamo será pagadero sobre el monto vencido y sin pagar del capital, interés u otras cargas, por un período desde la fecha de vencimiento hasta el día inmediatamente anterior al del pago real de los mismos, ambos inclusive.

Sección 3.06. Cálculo del Interés y del Cargo por Mora

El interés y el cargo por mora se calcularán sobre la base de un año de 365 días.

Sección 3.07. Método de Pago

Todos los pagos de capital e intereses y otras cargas sobre el Préstamo realizados por el Prestatario se acreditarán a la cuenta del Fondo en The Bank of Tokyo, Ltd., Uchisaiwai-cho Office, Tokyo, Japón.

Sección 3.08. Moneda en que serán Pagaderos el Capital, los Intereses y Otras Cargas

El repago del capital y el pago de intereses y otras cargas se realizarán en yenes japoneses.

Sección 3.09. Notificación Realizada por el Fondo

El Fondo podrá, cuando lo estime necesario, enviar al Prestatario una Notificación referente al Interés y al Capital (Formulario Nº 1 adjunto al presente).

Artículo IV
Revis. el Fondo y Adquisiciones Desacertadas

Sección 4.01. Generalidades

Los bienes y servicios (el término "servicios" tal como se emplea en estos Términos y Condiciones Generales incluye los servicios de consultoría) a ser financiados con los recursos del Préstamo serán adquiridos de acuerdo con las normas para adquisiciones y las normas para el empleo de consultores.

Sección 4.02. Revisión del Fondo

El Fondo podrá revisar los procedimientos de adquisición, documentos y decisiones del Prestatario. El Contrato de Préstamo deberá especificar el grado en el cual se aplicarán los procedimientos de revisión en lo referente a bienes y servicios a ser financiados con los recursos del Préstamo.

Sección 4.03. Adquisiciones Desacertadas

El Fondo no financiará gastos para bienes y servicios que no hayan sido adquiridos de acuerdo con los procedimientos convenidos, y el Fondo cancelará aquella porción del Préstamo asignada a bienes y servicios que hayan sido adquiridos en forma desacertada. El Fondo podrá, además, ejercer otros recursos conforme al Contrato de Préstamo.

Artículo V
Desembolso

Sección 5.01. Procedimiento de Desembolso

Los recursos del Préstamo serán desembolsados por el Fondo a medida que el progreso del Proyecto así lo requiera y de acuerdo con el procedimiento de desembolso.

Sección 5.02. Constitución de Obligación

Un desembolso efectuado de acuerdo con el procedimiento de desembolso constituirá una obligación válida y vigente del Prestatario según los términos del Contrato de Préstamo con relación a dicho desembolso a partir de la fecha de desembolso.

Sección 5.03. Adecuación de los Documentos

Todos los documentos o pruebas requeridos conforme al procedimiento de desembolso deberán ser adecuados en forma y fondo para convencer al Fondo de que los recursos del Préstamo a ser desembolsado serán empleados exclusivamente con el propósito especificado en el Contrato de Préstamo.

Sección 5.04. Documentos Adicionales

El Prestatario le proporcionará al Fondo cualesquiera documentos adicionales o pruebas en apoyo de los documentos o pruebas mencionados en la Sección anterior que el Fondo razonablemente solicitare.

Sección 5.05. Notificación de Desembolso.

Luego de efectuar un desembolso el Fondo enviará al Prestatario una Notificación de Desembolso. (Formulario Nº 2 adjunto al presente).

Sección 5.06. Notificación de Terminación de Desembolso

(1) Luego de efectuar el desembolso final conforme al Contrato de Préstamo, el Fondo deberá al Prestatario una Notificación de Terminación de Desembolso (Formulario Nº 3 adjunto al presente) en duplicado.

Cuando el total acumulado de desembolsos sea menor que el monto del Préstamo y no se requiera ningún desembolso ulterior para el Proyecto, el Prestatario notificará al Fondo de este hecho para que el Fondo pueda saber que se ha efectuado el desembolso final.

(2) El Prestatario deberá enviar inmediatamente al Fondo una copia de la Notificación de Terminación de Desembolso firmada por una persona debidamente autorizada.

Artículo VI

Recursos; Omisión de Ejercer Derechos; No Exención; Prohibición de Cesión; No Discriminación; Administración

Sección 6.01. Recursos del Fondo

Cuando cualesquiera de los siguientes casos se produjere y continuare ocurriendo, el Fondo podrá mediante notificación al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, suspender en su totalidad o en parte los derechos del Prestatario, y/o exigir que el Prestatario y/o el Garante, si lo hubiere, remedien en su totalidad cualesquiera de los siguientes casos que hubiere ocurrido. Si lo siguiente continuare ocurriendo durante un período de treinta (30) días a partir de la fecha de dicha notificación, el Fondo podrá terminar los desembolsos y/o declarar que todo el capital pendiente de reembolso en ese momento, con los intereses y cualesquiera otras cargas sobre el mismo, serán inmediatamente exigibles y pagaderos, y luego de dicha declaración, ese capital, intereses y otras cargas se convertirán en inmediatamente exigibles y pagaderos:

(a) Incumplimiento en el repago del Capital y/o pago de interés o cualesquiera otras cargas requeridas conforme al Contrato de Présamo y/o cualquier otro contrato de préstamo entre el Fondo y el Prestatario;

(b) Incumplimiento en la ejecución de cualesquiera otros términos y condiciones, convenio o acuerdo, de parte del Prestatario o del Garante, si lo hubiere, conforme al Contrato de Préstamo o la Garantía, si lo hubiere;

(c) Circunstancias excepcionales más allá del control de las partes (incluyendo guerra, guerra civil, terremoto, inundación, etc.) que hagan improbable, en opinión del Fondo, que el Prestatario o el Garante, si lo hubiere, sean capaces de cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo o de la Garantía, si la hubiere.

Sección 6.02. Omisión de Ejercer Derechos

Ninguna omisión por parte del Fondo de ejercer, ni ningún retraso en el ejercicio de cualquiera de sus derechos en virtud del Contrato de Préstamo o de la Garantía, si la hubiere, serán interpretados como una renuncia a los mismos, ni tampoco ningún ejercicio único o parcial por parte del Fondo de cualquiera de sus derechos en virtud del Contrato de Préstamo o de la Garantía, si la hubiere, perjudicará el ulterior ejercicio por parte del Fondo de dicho derecho o derechos, o de cualquier otro derecho.

Sección 6.03. No Exención del Prestatario de sus Obligaciones

Todas las reclamaciones o disputas en lo relativo al contrato serán dirimidas entre las partes contratantes, y ninguna de dichas reclamaciones o disputas eximirá al Prestatario de ninguna obligación en que hubiere incurrido en virtud del Contrato de Préstamo.

Sección 6.04. Prohibición de Cesión

El Prestatario no deberá ceder o transferir ningún derecho u obligación en virtud del Contrato de Préstamo.

Sección 6.05. No Discriminación

En lo referente al repago del capital y al pago del interés o de cualesquiera otras cargas requeridas conforme al Contrato de Préstamo, el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, deberán comprometerse a no tratar las deudas con el Fondo en forma menos favorable que cualesquiera otras deudas con excepción de las deudas a corto plazo.

Sección 6.06. Administración del Préstamo

(1) El Prestatario deberá ejecutar el Proyecto, o hacer que el mismo sea ejecutado, con toda la diligencia y eficiencia debidas, y de conformidad con prácticas de ingeniería y financieras sanas.

(2) El Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con los recursos del Préstamo sean usados exclusivamente para la implementación del Proyecto conforme al Contrato de Préstamo.

(3) El Prestatario deberá llevar, o hacer que sean llevados, libros, cuentas y registros adecuados para identificar los bienes y servicios financiados con los recursos del Préstamo, para mostrar el uso que se hizo de los mismos en el Proyecto, para registrar los progresos del Proyecto, y para reflejar, de acuerdo con prácticas contables sanas y coherentes, las operaciones y la situación financiera del Prestatario u otros beneficiarios del Préstamo.

(4) El Prestatario deberá permitir, o tomar las medidas necesarias para permitir que los representantes del Fondo visiten cualesquiera instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en el Proyecto y examinen los bienes y servicios financiados con los recursos del Préstamo y cualquier planta, instalación, emplazamiento, obra, edificio, propiedad, equipos, libros, cuentas, registros y documentos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario conforme al Contrato de Préstamo.

(5) El Prestatario deberá, en interés de la sana administración del Préstamo, proporcionar o hacer que sea proporcionada al Fondo, toda la información en las fechas, forma y detalle que el Fondo razonablemente solicitare. Dicha información podrá incluir información con respecto a la situación financiera y económica del país del Prestatario y la posición de su balanza de pagos internacional.

(6) En caso de surgir cualesquiera circunstancias que impidieren, o amenazaren impedir, la ejecución y terminación del Proyecto de acuerdo con lo previsto, el Prestatario deberá notificar prontamente al Fondo de dichas circunstancias.

(7) El Prestatario deberá enviar, o hacer que se envíen al Fondo prontamente luego de su formulación, detalles de todos los planes que tuvieren como resultado cualquier modificación importante del Proyecto, y éstos estarán sujetos al acuerdo entre el Fondo y el Prestatario.

(8) Cada parte del Préstamo deberá, de tanto en tanto, según lo solicite razonablemente la otra parte, proporcionar a la otra parte toda oportunidad razonable de intercambiar opiniones entre el Fondo y el Prestatario con respecto a todos y cualesquiera asuntos referentes al Préstamo.

Artículo VII
Garantía del Préstamo

Sección 7.01. Garantía del Préstamo

Cuando el Fondo requiera una garantía para el Préstamo, el Prestatario deberá presentar la Garantía al Fondo, firmada por un Garante aceptable para el Fondo, inmediatamente después de la ejecución del Contrato de Préstamo. La Garantía estará redactada sustancialmente en la forma prevista en el Formulario N° 4 adjunto al presente.

Sección 7.02. Garantía Adicional

Cuando el monto del Préstamo deba ser aumentado, el Prestatario deberá presentar al Fondo una Garantía adicional firmada por el Garante aceptable para el Fondo, inmediatamente después de que el Fondo y el Prestatario hayan acordado dicho aumento.

Artículo VIII
Arbitraje

Sección 8.01. Tribunal Arbitral

Todas las disputas que surjan del Contrato de Préstamo o de la Garantía, si la hubiere, que no puedan resolverse amigablemente entre el Fondo y el Prestatario (junto con el Garante, si lo hubiere), serán resueltas definitiva y exclusivamente por un Tribunal Arbitral tal como se estipula a continuación.

Sección 8.02. Partes del Arbitraje

Las partes de dicho arbitraje serán el Fondo por un lado y el Prestatario y el Garante si lo hubiere, por el otro.

Sección 8.03. Arbitros

(1) El Tribunal Arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados de la siguiente forma:

Un árbitro será nombrado por el Fondo, un segundo árbitro por el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, (cuando el Prestatario y el Garante no logren llegar a un acuerdo sobre la elección de un árbitro, entonces por el Garante) y un tercer árbitro (de ahora en adelante denominado "el Arbitro Supremo") será nombrado por acuerdo entre las partes o, si son incapaces de ponerse de acuerdo, por un órgano apropiado para el arreglo de disputas internacionales. Si cualquiera de las partes omitiera nombrar un árbitro, ese árbitro será nombrado por el Arbitro Supremo.

(2) Cuando cualquier árbitro nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior renuncie, fallezca o se convierta de otro modo en incapaz de actuar como árbitro, se nombrará a un sucesor sin demora en la misma forma estipulada en el presente para el nombramiento del árbitro original, y ese sucesor tendrá todos los poderes y obligaciones del árbitro original.

(3) Ninguna persona que tenga un interés financiero personal o directo en la cuestión o cuestiones presentadas para arbitraje será nombrada como árbitro. El Arbitro Supremo resolverá todas las disputas que puedan surgir en virtud de este párrafo.

(4) El Arbitro Supremo no será una persona de la misma nacionalidad que cualquiera de las partes del arbitraje.

(5) Cualesquiera y todos los árbitros nombrados de acuerdo con las disposiciones del presente estarán obligados por las disposiciones de este Artículo y deberán arbitrar conforme a las mismas.

Sección 8.04. Actuaciones de Arbitraje

(1) Las actuaciones de arbitraje se llevarán a cabo en idioma inglés, y se instituirán con el envío de una solicitud escrita de arbitraje de una parte a la otra. Dicha solicitud deberá contener una declaración estableciendo la naturaleza de la disputa y la indemnización procurada y/o la solución deseada o propuesta. Dentro de los cuarenta (40) días del envío de la solicitud, cada parte deberá notificar a la otra el nombre completo, ocupación, dirección, carrera y nacionalidad del árbitro nombrado por ella.

(2) Si, dentro de los sesenta (60) días del envío de dicha solicitud, las partes no se han puesto de acuerdo sobre el nombramiento del Arbitro Supremo, el Fondo deberá solicitar a un órgano apropiado para el arreglo de disputas internacionales que nombre al Arbitro Supremo, tal como se estipula en la Sección 8.03., párrafo (1).

(3) El lugar de reunión del Tribunal Arbitral será determinado por acuerdo entre las partes, o si son incapaces de llegar a un acuerdo, por el Arbitro Supremo.

Dentro de los treinta (30) días luego del nombramiento del Arbitro Supremo o después del nombramiento de un árbitro por el Arbitro Supremo tal como se estipula en la Sección 8.03., párrafo (1), el Arbitro Supremo notificará a las partes interesadas el lugar, fecha y hora de la primera sesión del Tribunal Arbitral. Los lugares, fechas y horas de la segunda y siguientes sesiones del Tribunal Arbitral serán fijados por el Tribunal Arbitral.

(4) El Tribunal Arbitral podrá, en cualquier etapa de las actuaciones de arbitraje, solicitar a las partes que presenten a los testigos, documentos, etc, que se consideren necesarios.

El Tribunal Arbitral decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia y determinará su procedimiento. Las partes tendrán, en todo caso, derecho a una audiencia oral en una sesión del Tribunal.

Sección 8.05. Fallo Arbitral

(1) El Tribunal Arbitral emitirá un fallo arbitral (de ahora en adelante denominado "el Fallo") dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la fecha de la primera sesión del Tribunal Arbitral, estipulándose, no obstante, que el Tribunal Arbitral podrá extender este período si lo considera necesario.

(2) El Fallo y todas las demás cuestiones que requieran decisiones del Tribunal Arbitral serán resueltos por mayoría de votos y serán definitivos y obligatorios para las partes, y cada parte deberá atenerse al Fallo y dar cumplimiento al mismo. Cualquier Arbitro que esté en desacuerdo con la mayoría podrá adjuntar sus opiniones sobre el Fallo a los documentos emitidos por el Tribunal Arbitral.

(3) Se enviará a cada parte sin demora, una copia de los documentos del Fallo, firmada por los tres árbitros.

(4) El Fallo no se dará a publicidad sin el consentimiento de las partes.

Sección 8.06. Costos del Tribunal Arbitral.

(1) Los costos del Tribunal Arbitral consistirán en lo siguiente:

(a) Remuneración de los árbitros y de cualesquiera otras personas cuyos servicios puedan requerirse en el curso de las actuaciones de arbitraje;

(b) Gastos en los que se incurra por parte del Tribunal Arbitral, incluyendo los gastos en los que se incurra en lo referente a la notificación prevista en la Sección 8.04.;

(c) Cualesquiera gastos pagados por las partes y que el Tribunal Arbitral considere como costos del Tribunal Arbitral.

(2) El monto de la remuneración de un árbitro que no sea el Arbitro Supremo deberá fijarse por la parte que nombre a ese árbitro. El monto de la remuneración del Arbitro Supremo deberá fijarse por acuerdo entre ambas partes, o si no logran llegar a un acuerdo, por el Tribunal Arbitral.

(3) El Tribunal Arbitral podrá, antes de comenzar sus actividades, cobrar sumas iguales a ambas partes en las cantidades que estime necesarias para cubrir sus costos.

Los costos del Tribunal Arbitral estipulados en el párrafo (1) que antecede deberán ser solventados finalmente por una o ambas partes de acuerdo con los términos del Fallo.

Sección 8.07. Disolución del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral no se considerará disuelto hasta que las copias firmadas de los documentos del Fallo previsto en la Sección 8.05., párrafo (1) hayan sido enviadas a las partes y los costos del Tribunal Arbitral pagados en su totalidad.

Sección 8.08. Cumplimiento del Fallo

Si dentro de los treinta (30) días a partir del envío de los documentos del Fallo a las partes, el Fallo no hubiere sido cumplido una parte podrá requerir un juicio sobre el Fallo o instituir actuaciones para el cumplimiento del Fallo contra la parte con obligaciones ante ella según el Fallo en cualquier tribunal de jurisdicción competente. Sin embargo, no deberá intentarse ninguna otra interferencia, legal o de otro tipo, con el cumplimiento del Fallo.

Artículo IX
Leyes Aplicables; Impuestos y Gastos; Notificaciones y Solicitudes; Ejecución

Sección 9.01. Leyes Aplicables

La validez, interpretación y ejecución del Contrato de Préstamo y de la Garantía, si la hubiere, se regirán por las leyes y reglamentos del Japón.

Sección 9.02. Impuestos y Gastos

(1) El Prestatario y/u otros beneficiarios del Préstamo deberán pagar todos los impuestos, cargas y otros gastos impuestos al Fondo en el país del Prestatario en lo relativo al Préstamo y su implementación.

(2) El Prestatario deberá pagar, o hacer que se paguen, todas las cargas bancarias y/u honorarios para el desembolso de los recursos del Préstamo, el repago del capital o el pago de interés o cualesquiera otras cargas sobre el Préstamo.

Sección 9.03. Notificaciones y Solicitudes

Cualquier notificación o solicitud cuyo diligenciamiento o realización se requiera, o que una o ambas partes tengan derecho a diligenciar o a realizar conforme al Contrato de Préstamo o a la Garantía, si la hubiere, se realizará por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará debidamente diligenciada o realizada cuando haya sido entregada en manos propias, recibida por correo o despachada por correo aéreo registrado, telegrama o télex a la parte a la que deba ser diligenciada, o realizada a la dirección de dicha parte especificada en el Contrato de Préstamo o a aquella otra dirección que esa parte haya designado mediante notificación a la parte que diligencia la notificación o que realiza la solicitud.

Sección 9.04. Ejecución

El Contrato de Préstamo se ejecutará en duplicado en idioma inglés, y cada ejemplar será considerado como un original.

Sección 9.05. Fracciones

Cualquier fracción de UN yen (Y 1.00) que pueda aparecer en el cálculo de intereses o cualesquiera otras cargas en virtud del Contrato de Préstamo será desestimada.

Artículo X
Vigencia y Terminación del Contrato de Préstamo

Sección 10.01. Prueba de Autoridad y Modelos de Firmas

(1) El Prestatario le proporcionará al Fondo prueba satisfactoria de la autoridad de la persona o personas que preparen, firmen y otorguen los documentos necesarios para la implementación del Contrato de Préstamo, junto con un modelo de la firma autenticada de cada una de esas personas.

(2) Cuando se haya realizado cualquier cambio relativo a la prueba de autoridad mencionada en el párrafo anterior, el Prestatario deberá notificar al Fondo por escrito ese hecho, proporcionando al Fondo una nueva prueba satisfactoria de autoridad.

(3) Cuando se haya designado a una persona o personas para reemplazar a una persona o personas especificadas en la prueba de autoridad mencionada en el párrafo (1) que antecede, el Prestatario deberá notificar al Fondo por escrito ese hecho, proporcionando al Fondo un modelo de la firma autenticada de la persona o personas recientemente designadas.

Sección 10.02. Opinión Legal

(1) El Prestatario proporcionará al Fondo una Opinión Legal, realizada sustancialmente en la forma indicada en el Formulario Nº 5 y cuando se requiera, en el Formulario Nº 6 adjuntos al presente y preparada y certificada por una persona aceptable para el Fondo que demuestre:

(a) Con respecto al Prestatario, que el Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado, ejecutado y otorgado en representación del Prestatario, y que constituye una obligación válida y vinculante para el Prestatario con respecto a todos sus términos y condiciones, y que las autorizaciones y todos los demás procedimientos

necesarios para la implementación del Contrato de Prés... han sido debidamente efectuados y completados;

(b) Con respecto al Garante, si lo hubiere, que la Garantía ha sido debidamente autorizada, ejecutada y otorgada por y en nombre del Garante, y que constituye una obligación válida y vinculante para el Garante con respecto a todos sus términos y condiciones.

(2) Una vez que el Contrato de Préstamo haya entrado en vigencia, el Prestatario deberá proporcionar al Fondo la opinión u opiniones legales adicionales preparadas y certificadas por la persona mencionada más arriba, sobre las cuestiones relativas al Contrato de Préstamo y la Garantía, si la hubiere, que el Fondo pueda de tanto en tanto solicitar.

Sección 10.03. Fecha de Vigencia

El Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha en la cual el Fondo se declare satisfecho con la prueba de autoridad y los modelos de firmas mencionados en la Sección 10.01., párrafo (1), la Opinión Legal mencionada en la Sección 10.02., párrafo (1), y la Garantía, si la hubiere.

El Fondo notificará inmediatamente al Prestatario por escrito la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

Sección 10.04. Terminación del Contrato de Préstamo.

(1) Si el Contrato de Préstamo no hubiere entrado en vigencia dentro de los ciento veinte (120) días (a partir de la fecha de la firma), el Contrato de Préstamo y la Garantía, si la hubiere, terminarán, a menos que el Fondo, luego de considerar los motivos del retraso, establezca una fecha posterior a los efectos de esta Sección. El Fondo notificará inmediatamente al Prestatario dicha fecha posterior.

(2) Cuando la totalidad del capital del Préstamo haya sido repagada y todos los intereses y otras cargas que se hubieren devengado sobre el Préstamo hayan sido pagados, el Contrato de Préstamo y la Garantía, si la hubiere, terminarán de inmediato.

La Traductora Pública que suscribe declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento adjunto redactado en idioma inglés, y de esta versión al español guarda copia en su archivo con el Nº 1793/89.

Montevideo, 1º de diciembre de 1989.

Teresa González Badano
Traductora Pública

CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE LAS ONCE FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN DE LA TRADUCCION Nº 1783/89 DE TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DEL OECF DE NOVIEMBRE DE 1987, CON SUS ORIGINALES DEL MISMO TENOR QUE HE TENIDO A LA VISTA Y COTEJE. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente, que sello signo y firmo en Montevideo a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OFICINA DE PLANEAMIENTO
Y PRESUPUESTO
Lucía Camejo Mendoza
Escribana

TRADUCCION Nº 1792/89.

NORMAS PARA EL EMPLEO DE CONSULTORES POR PARTE DE PRESTATARIOS DEL OECF Noviembre de 1987 - THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND

INDICE

Parte I

GENERALIDADES

Sección 1.01. Introducción

(1) Para la preparación y la implementación eficientes y adecuadas de los proyectos financiados total o parcialmente por THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND (de aquí en adelante denominado "el Fondo"), la mayoría de los Prestatarios que reciben préstamos del Fondo requieren la asistencia de consultores. (En estas Normas, el término "el Prestatario" se refiere también a la Agencia Ejecutora del proyecto, y el término "consultor (es)" significa "firma (s) consultora (s)", hallándose excluidos los consultores individuales a menos que se establezca explícitamente lo contrario).

(2) El propósito de estas Normas es indicar las opiniones del Fondo en cuanto a la adecuada selección y empleo de consultores y la plena utilización de la pericia de dichos consultores, así como asegurar su imparcialidad, además de establecer normas generales a seguir por los Prestatarios en su empleo de consultores. La forma en que estas Normas deberán aplicarse a un proyecto en particular financiado por el Fondo deberá estipularse en el Contrato de Préstamo entre el Fondo y el Prestatario.

Sección 1.02. Necesidad del Empleo de Consultores

En la mayoría de los casos, la necesidad de emplear consultores se establecerá conjuntamente por el Prestatario y el Fondo, y los Términos de Referencia para sus servicios se redactarán ya sea antes o en el curso de las negociaciones relativas al Préstamo del Fondo. Al mismo tiempo, ambas partes se pondrán de acuerdo sobre el monto aproximado de los fondos requeridos para dichos servicios.

Sección 1.03. Responsabilidades del Prestatario en la Selección de Consultores

La selección de consultores para un proyecto financiado por el Fondo será responsabilidad del Prestatario.

Sección 1.04. Archivo de Consultores del Fondo

(1) El Fondo mantiene archivos de información proporcionada por cierto número de consultores respecto a su capacidad y experiencia.

(2) La información de los archivos de consultores del Fondo está a disposición de los Prestatarios que deseen analizar y evaluar la experiencia y calificaciones de los consultores que estén considerando para sus proyectos. Sin embargo, la información disponible en los archivos de referencia del Fondo es limitada, y con frecuencia es necesario que el Fondo, o los Prestatarios, soliciten información detallada adicional a un consultor en particular para poder juzgar su capacidad para realizar una tarea específica.

(3) El hecho de que el Fondo haya recibido información sobre un consultor no le da derecho a ese consultor a ningún contrato a ser financiado por el Fondo. Tampoco indica que el Fondo avala las calificaciones del consultor en general, ni que el Fondo aceptará el nombramiento del consultor para algún proyecto específico. El Fondo no posee ninguna lista de consultores "aprobados".

PARTE II

SERVICIOS DE CONSULTORIA

Sección 2.01. Tipos de asignación

(1) En general, los servicios de consultores pueden agruparse en las cuatro categorías amplias mencionadas a continuación:

(a) Estudios de preinversión, que incluyen:

i) determinación de la prioridad relativa a acordar a un proyecto;

ii) formación y comparación de diversas alternativas, y recomendaciones sobre cuál es la mejor;

iii) disposición de ingeniería general y diseño preliminar de las principales estructuras;

iv) estimaciones de costos, beneficios y período de construcción;

v) evaluación de la solvencia económica y técnica, la viabilidad financiera y comercial, la conveniencia de los arreglos organizativos y gerenciales y el impacto social y ambiental y;

vi) recomendaciones referentes a la implementación del proyecto.

(b) Servicios de preparación, incluyendo:

i) investigaciones y análisis detallados de los estudios de preinversión;

ii) preparación de diseños detallados, especificaciones y documentos contractuales;

iii) precalificación de contratistas, fabricantes y proveedores;

iv) evaluación de las ofertas y recomendaciones referentes a la adjudicación del contrato.

(c) Servicios de implementación, incluyendo:

i) Supervisión del trabajo de construcción y;

ii) Servicios técnicos y administrativos para la implementación y la administración del proyecto.

(d) Otros servicios necesarios para el proyecto, incluyendo:

i) Asistencia en la puesta en marcha de las instalaciones y su operación durante un período inicial;

ii) Servicios de asesoría, en lo relativo, por ejemplo, a la planificación de desarrollo y de sector y a la construcción de instituciones;

iii) Asistencia en la implementación de recomendaciones (realizadas luego de los estudios correspondientes), estudios de post-evaluación e impacto del proyecto; y

iv) Otros servicios de apoyo al Prestatario.

(2) Teniendo en cuenta las ventajas de la continuidad del enfoque técnico básico, es aconsejable que las funciones (b), (c) y (d) sean realizadas por el mismo consultor. Si un consultor ya ha cumplido satisfactoriamente la función (a), existen en general ventajas considerables en nombrar a ese consultor para desempeñar las funciones (b), (c) y (d).

Sección 2.02. Reponsabilidades de los Consultores

(1) Los consultores deberán ejercer en todo momento una habilidad, cuidado y diligencia razonables en el cumplimiento de sus obligaciones. Los consultores serán responsables por la exactitud y la completa ejecución de sus trabajos.

(2) En todos los asuntos profesionales, el consultor deberá actuar como fiel asesor del Prestatario.

El Prestatario podrá, sin embargo, delegar en un consultor la autoridad para actuar en su nombre y tomar decisiones definitivas sobre ciertos asuntos, especialmente en lo referente a diseño, pruebas, certificación de facturas, aceptación de equipos, y certificación de trabajo terminado. La naturaleza y los límites de esa delegación de autoridad al consultor deberán definirse claramente en los Términos de Referencia y en el contrato entre el Prestatario y el consultor.

(3) En caso de que existan diferencias de opinión entre el Prestatario y el consultor sobre cualquier asunto importante que implique un juicio profesional y que pueda afectar la adecuada evaluación o ejecución del proyecto, el consultor presentará inmediatamente al Prestatario un informe escrito, que éste último enviará al Fondo con sus comentarios con el tiempo suficiente para permitir que el Fondo lo estudie y se comunique con el Prestatario antes de que sean tomadas medidas irreversibles en la materia. En casos de urgencia, el consultor tendrá derecho a insistir en que el asunto se plantee inmediatamente al Fondo para su discusión.

Sección 2.03. Competencia de los Consultores.

Para asegurar la ejecución eficiente y adecuada del proyecto, tal como se requiere específicamente en el Contrato de

Préstamo, es esencial que los consultores empleados en proyectos financiados por el Fondo posean claramente la competencia necesaria.

Sección 2.04. Imparcialidad de los Consultores.

Para asegurar que los bienes y servicios utilizados para el proyecto financiado por el Fondo sean adecuados y su costo razonable, y para asegurar asimismo que los diseños y especificaciones no limiten de ninguna forma los requerimientos del Fondo relativos a la licitación pública, es esencial también que los consultores empleados en proyectos financiados por el Fondo sean demostrablemente imparciales.

Sección 2.05. Tipos de Consultor.

(1) En general, las firmas consultoras pueden calificarse en una o más de las siguientes categorías:

(a) Firmas consultoras independientes.

(b) Organizaciones de carácter público, incluyendo compañías y fundaciones públicas, que también proporcionan servicios de consultoría.

(c) Firmas que combinan las funciones de consultor con las de contratista, o que están asociadas o afiliadas a contratistas, o que son propiedad de éstos.

(d) Firmas que combinan las funciones de consultor con las de fabricante, o que están asociadas o afiliadas a fabricantes, o que son propiedad de éstos.

(2) De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2.04, las firmas de las categorías (c) y (d) del párrafo (1) de esta Sección normalmente serán aceptables sólo si acuerdan limitar su papel al de consultor y se descalifican a sí mismas y a sus asociadas/afiliadas (incluyendo sus casas matrices) para el trabajo en cualquier otra calidad en el mismo proyecto (incluyendo licitaciones relativas a cualesquiera bienes y servicios para cualquier parte del proyecto). Por lo tanto, sólo en casos especiales y con una clara justificación, y luego de tomar en consideración todos los aspectos y circunstancias, podrán el Fondo y el Prestatario ponerse de acuerdo para permitir que firmas de las categorías (c) y (d) y/o sus asociadas/afiliadas (incluyendo casas matrices) sean invitadas a ofertar en un proyecto financiado por el Fondo como contratistas o proveedores, si también están empleadas en el mismo proyecto como consultores.

(3) Las disposiciones del párrafo (2) de esta Sección se aplicarán también a los contratistas o fabricantes que presten, o subordinen temporariamente: a su personal a firmas de la categoría (a) o a organizaciones de la categoría (b) del párrafo (1) de esta Sección.

PARTE III

PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

Sección 3.01. Generalidades.

(1) El Fondo normalmente requiere que los Prestatarios adopten los siguientes procedimientos en la selección y empleo de Consultores.

(a) Preparación de los Términos de Referencia y estimaciones de costos,

(b) Preparación de una Breve Lista de Consultores,

(c) Invitación a presentar propuestas,

(d) Evaluación de propuestas, y

(e) Negociación de un contrato.

Las propuestas de servicios de consultores deberán ser evaluadas únicamente en base a las calificaciones de las firmas y de los miembros de su personal para el trabajo, y la calidad de sus propuestas en lo referente a enfoque y metodología. Las discusiones relativas a costos y otras cuestiones financieras, por lo tanto, deberán efectuarse únicamente con consultores que hayan sido seleccionados para ser invitados a entrar en las negociaciones del contrato.

(2) El Fondo podrá, sin embargo, aceptar el empleo por parte del Prestatario de un consultor específico en los siguientes casos:

(a) Cuando el consultor ya haya prestado satisfactoriamente servicios para el proyecto en cuestión, tales como la preparación de un estudio de preinversión.

(b) Cuando el consultor haya prestado satisfactoriamente servicios para un proyecto estrechamente relacionado y/o similar al proyecto en cuestión.

(c) Cuando el consultor sea considerado como la única firma calificada para proporcionar los servicios requeridos.

(d) Cuando el consultor sea considerado como el mejor para los servicios requeridos por otras razones adecuadas.

(3) Si dos o más consultores presentaran conjuntamente una propuesta para servicios de consultoría, se seguirán los mismos procedimientos descritos en esta Parte.

(4) Cuando el Prestatario desee emplear a un consultor individual, el Prestatario deberá consultar con el Fondo acerca de los procedimientos de selección a adoptar.

(5) Todos los documentos relativos a la selección y al empleo de consultores deberán estar redactados en inglés. Si se

emple~ otro idioma en esos documentos, deberá incorporarse a . ,nismos un texto completo en inglés, y deberá especificarse cuál de ellos prevalece.

Sección 3.02. Preparación de los Términos de Referencia.

(1) El primer paso en la contratación de un consultor consiste en que el Fondo y el Prestatario se pongan de acuerdo sobre la necesidad de emplear a un consultor, los Términos de Referencia para sus servicios, el tipo de consultor a emplear, y el monto aproximado de fondos requeridos para los servicios de consultoría.

(2) Los Términos de Referencia deberán describir el alcance de los servicios de consultoría en forma tan detallada como sea posible, especialmente en lo referente a soluciones alternativas que se espera que explore el consultor en el curso de su trabajo, y a la amplitud de los poderes a delegar en el consultor para que actúe en representación del Prestatario. Además, los Términos de Referencia deberán proporcionar información sobre los antecedentes del Proyecto, la disponibilidad de datos básicos pertinentes *, las normas y especificaciones nacionales a emplearse en el diseño del proyecto y las condiciones en las cuales deberá realizarse el trabajo (Ver Anexo I).

Sección 3.03. Preparación de la Breve Lista de Consultores

(1) Una vez que el Fondo y el Prestatario se hayan puesto de acuerdo sobre los Términos de Referencia para los servicios de consultoría requeridos, tal como se describe en el párrafo (2) de la Sección 3.02, el Prestatario preparará una Breve Lista de Consultores que serán invitados a presentar propuestas, teniendo en cuenta los factores mencionados en las Partes I y II. (Ver Anexo II)

(2) Esta Breve Lista normalmente contendrá no menos de tres ni más de cinco consultores. En general, no es conveniente invitar a más de cinco consultores a presentar propuestas, porque con un número mayor es posible que algunos se sientan menos interesados, y que se resienta por lo tanto la calidad de las propuestas.

(3) Si el Prestatario encontrara difícil preparar una Breve Lista satisfactoria de consultores calificados con la información de que dispone en base a su propia experiencia pasada y otras fuentes, el Fondo pondrá a disposición del Prestatario, a su solicitud, información sobre consultores, de la cual el Prestatario podrá extraer su propia Breve Lista.

Sección 3.04. Preparación de la Carta de Invitación

(1) En la Carta de Invitación (ver Anexo III) se deberá solicitar a los consultores que cubran por lo menos los puntos específicamente mencionados en los Términos de Referencia, y se deberá establecer claramente que la selección del primer consultor a ser invitado a negociar un contrato se realizará exclusivamente sobre la base de la clasificación de las propuestas evaluadas respecto a las calificaciones de las firmas y de los miembros de su personal para el trabajo, y a la calidad de sus propuestas en lo referente a enfoque y metodología, y que por lo tanto los consultores no deberán incluir en sus propuestas ninguna información sobre el costo estimado o los términos financieros de sus servicios.

La Carta de Invitación deberá estipular también los detalles del procedimiento de selección a seguir, incluyendo las categorías de evaluación técnica y una indicación de la ponderación que se dará a cada una de ellas.

(2) Puesto que es aconsejable que los consultores invitados a presentar propuestas puedan visitar el país y el emplazamiento del proyecto antes de presentar sus propuestas, la invitación debería por norma, dejar entre 45 y 60 días entre la fecha de envío por correo de la Carta de Invitación y la fecha límite para la presentación de propuestas.

(3) En la Carta de Invitación se deberá también solicitar a los consultores que notifiquen al Prestatario por telegrama dentro de un plazo especificado, si tienen o no intenciones de presentar propuestas.

Sección 3.05. Envío de la Carta de Invitación a los Consultores

Luego de preparar la Breve Lista, la Carta de Invitación y los Términos de Referencia de acuerdo con las disposiciones de las Secciones anteriores, el Prestatario invitará a todos los consultores de la Breve Lista a presentar propuestas enviándoles por correo la Carta de Invitación (a la que se adjuntarán los Términos de Referencia).

Sección 3.06. Evaluación de las Propuestas

(1) Las propuestas recibidas por el Prestatario en respuesta a la invitación deberán evaluarse de acuerdo con los criterios estipulados en la Carta de Invitación. Estos criterios deberán incluir normalmente:

(a) La experiencia general y antecedentes del consultor en el área cubierta por los Términos de Referencia,

(b) La adecuación del enfoque, la metodología y el plan de trabajo propuestos, y

(c) La experiencia y antecedentes de los miembros del personal a ser asignados a la tarea.

(2) La importancia relativa de los tres factores que anteceden variará según el tipo de servicios de consultoría a proporcionar, pero en la calificación general de las propuestas normalmente se dará más importancia ya sea a las calificaciones de los miembros del personal a ser asignados al

---

* Cobertura, escala y exactitud de los mapas y de las fotografías aéreas disponibles, datos sobre el clima, la hidrología y el subsuelo, instalaciones disponibles (espacio para oficinas, alojamiento, transporte, contrapartes), etc.

proyecto o al enfoque y la metodología, que a la fama o reputación de una firma.

(3) Para evaluar las calificaciones de los miembros del personal a ser asignados al proyecto, deberán evaluarse sus curriculum vitae sobre la base de los tres criterios siguientes:

(a) Calificaciones generales (educación, años de experiencia, tipos de cargos ocupados, años de servicio en la firma, etc.)

(b) Aptitud para el proyecto (experiencia en el cumplimiento de las tareas que les serán asignadas en el proyecto), y

(c) Familiaridad con el idioma y las condiciones del país en el que se desarrollará el trabajo o experiencia en entornos similares.

(4) En su evaluación de las propuestas, el Prestatario deberá usar calificaciones numéricas y preparar un informe de evaluación incluyendo una hoja de evaluación sumaria (de la que se proporciona un modelo en el Anexo IV) lo antes posible.

Este informe de evaluación deberá brindar normalmente una información detallada sobre los siguientes items, complementando la hoja de evaluación sumaria:

(a) Comité de Selección u otra organización similar, si la hay, responsable de la evaluación, y leyes, ordenanzas u órdenes internas que rijan el establecimiento y/o funcionamiento del Comité u otra organización similar;

(b) Criterios de selección y distribución de ponderación relativa, con las razones para adoptar cada criterio y la base para decidir la distribución de la ponderación;

(c) Calificación: razón para llegar a la calificación dada para cada ítem de cada firma.

Sección 3.07. Negociaciones del Contrato

(1) Luego de completada la evaluación de las propuestas, el Prestatario deberá invitar al consultor clasificado en primer lugar a entrar en negociaciones sobre las condiciones (incluyendo los costos y términos financieros) de un contrato entre ambos.

(2) Si las dos partes no logran llegar a un acuerdo referente a un contrato dentro de un plazo razonable, el Prestatario terminará las negociaciones con el primer consultor e invitará al consultor clasificado en segundo lugar en la evaluación a entrar en negociaciones. Este procedimiento se seguirá hasta que el Prestatario llegue a un acuerdo con un consultor.

(3) Aunque debería existir cierta flexibilidad en los planes de trabajo, la asignación de personal y los principales insumos de trabajo que han sido aprobados previamente como adecuados. Para la tarea no deberían modificarse materialmente para satisfacer un presupuesto.

Sección 3.08. Información a Consultores que no hayan sido Seleccionados

Inmediatamente después de completadas las negociaciones con el consultor seleccionado, el Prestatario deberá notificar a los demás consultores de la Breve Lista que ellos no han sido seleccionados.

PARTE IV

CONTRATO

Sección 4.01. Generalidades

El Contrato entre el Prestatario y el consultor deberá prepararse con suficientes detalles, como para proteger adecuadamente los intereses de ambas partes contratantes. Por regla general, el contrato deberá incluir, entre otras, las cláusulas indicadas a continuación.

Sección 4.02. Alcance del Proyecto y de los Servicios de Consultoría

El contrato deberá describir en detalle el alcance y la duración del proyecto y de los servicios que deberá prestar el consultor.

Sección 4.03. Duración del Contrato

El contrato deberá especificar las fechas de comienzo y terminación de los servicios del consultor.

Sección 4.04. Condiciones relativas a la Validez del Contrato

El contrato deberá incluir una cláusula que especifique en qué condiciones será válido.

Sección 4.05. Responsabilidades de las Partes

(1) El contrato deberá describir claramente las responsabilidades del Prestatario y del consultor y la relación entre ambos.

(2) Cuando el consultor sea una empresa mixta (joint venture) u otra forma de asociación de firmas, el contrato deberá establecer claramente si ambas/todas serán responsables "mancomunada y solidariamente" del cumplimiento de ese contrato, o si una de las firmas será la "única" responsable, y deberá establecer qué firma actuará en representación de la empresa mixta (u otro tipo de asociación de firmas) en todas sus relaciones y comunicaciones con el Prestatario.

Sección 4.06. Monto del Contrato

El contrato deberá establecer claramente el monto total o "tope" de honorarios a pagar al consultor.

Sección 4.07. Descripción de los Gastos y Honorarios del Consultor

(1) Los gastos de personal y los honorarios necesarios para el cumplimiento del contrato deberán expresarse normalmente en términos de "tarifas meses-hombre" fijas para cada experto miembro del personal a ser proporcionado por el consultor. La "tarifa mes-hombre" cubrirá el sueldo básico del miembro del personal, los gastos generales de la firma (incluyendo beneficios financieros, de la seguridad social y otros, pagaderos a o para el miembro del personal, tales como salario vacacional, licencia por enfermedad paga, seguro, etc.) y los honorarios de la firma.

(2) Para períodos extensos de servicio en el terreno en el país involucrado, el contrato también podrá prever ajustes por lugar de destino además de la "tarifa mes-hombre" mencionada por el párrafo (1) de esta Sección.

(3) El contrato deberá estipular claramente el número de días hábiles o días calendario de vacaciones y licencia por enfermedad a que tendrá derecho cada miembro del personal.

(4) Además de los gastos de personal descritos en el párrafo (1) de esta Sección, el contrato deberá prever normalmente el reembolso, al costo real o al "costo unitario" acordado, de los gastos de desplazamiento, equipos y otros items necesarios para los servicios de consultoría cubiertos por el contrato.

(5) El contrato deberá incluir normalmente un monto separado para gastos accesorios, tales como trabajo no previsto e incrementos de costos, que el consultor no podrá utilizar, sin embargo, sin la aprobación escrita del Prestatario.

Sección 4.08. Moneda en la que deberán Expresarse los Gastos y Honorarios

Los gastos y honorarios se expresarán normalmente en yenes japoneses. Sin embargo, aquella porción que el Consultor gaste en el país del Prestatario, podrá expresarse en la moneda del Prestatario.

Sección 4.09. Condiciones y Métodos de Pago

(1) El contrato especificará las condiciones y métodos de pago, la moneda o monedas en que se realizará el pago, y el tipo de cambio para cualesquiera conversiones de monedas.

(2) El pago a los consultores deberá programarse en forma tal de ajustarse a grandes rasgos a sus gastos (es decir, el consultor no debería recibir pagos que se anticiparan sustancialmente a sus gastos reales por sus servicios, ni tampoco debería tener que esperar demasiado para el pago de servicios ya prestados). De acuerdo con este concepto, el contrato podrá, cuando sea conveniente, prever lo siguiente:

(a) Un pago anticipado al consultor en el momento en que el contrato entre en vigencia, que cubrirá aproximadamente sus gastos iniciales reembolsables,

(b) La retención del pago final hasta que todos los servicios cubiertos por el contrato hayan sido completados, o hasta que se hayan proporcionado ciertas garantías de cumplimiento.

En el caso (b) que antecede, sin embargo, el pago final se realizará dentro del período de desembolso estipulado en el Contrato de Préstamo.

Sección 4.10. Propiedad y Disposición del Equipo

El contrato deberá estipular la propiedad del equipo a ser adquirido, y la forma de disposición de cualquier equipo que permanezca luego de completados los servicios.

Sección 4.11. Servicios a ser proporcionados por el Prestatario

El contrato deberá especificar claramente los servicios e instalaciones a ser proporcionados por el Prestatario, tales como personal de la contraparte, mapas, fotografías aéreas, datos y estadísticas, espacio de oficinas, alojamientos, vehículos y equipos.

Sección 4.12. Privilegios e Inmunidades del Consultor

El contrato deberá establecer claramente el alcance de los privilegios e inmunidades a ser otorgados al consultor, especialmente en lo concerniente a visas y permisos de trabajo, impuestos a las compañías y a la renta personal, y otros derechos, derechos de aduana, etc.

Sección 4.13. Impedimentos Graves

El contrato deberá requerir que el consultor informe* inmediatamente al Prestatario de la ocurrencia de cualquier acontecimiento o condición que pueda retrasar o impedir la terminación de cualquier parte importante del proyecto de acuerdo con los planes acordados, y que indique qué medidas deberán tomarse para enfrentar la situación.

Sección 4.14. Informes

El contrato deberá especificar el alcance, número, tipo y frecuencia de los informes a ser presentados por el consultor al Prestatario.

---

* Cuando el Prestatario reciba uno de esos informes del Consultor, el Prestatario deberá enviar inmediatamente copia del mismo al Fondo, junto con sus comentarios sobre el informe y un resumen de las medidas a tomar propuestas en ese informe.

Sección 4.15. Derechos de Autor

El contrato deberá especificar si los derechos de autor de los documentos preparados por el consultor de acuerdo con el contrato corresponden al consultor o al Prestatario.

Sección 4.16. Modificaciones

El contrato deberá estipular que sólo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre ambas partes.

Sección 4.17. Fuerza Mayor

El contrato deberá establecer claramente:

(1) Las condiciones de fuerza mayor que liberarán al Consultor, temporaria o permanentemente, de la totalidad o parte de sus obligaciones según el contrato;

(2) Los procedimientos a seguir por el consultor en lo referente a la determinación y notificación de cualquiera de esas condiciones; y

(3) Los derechos y obligaciones del Prestatario y del consultor (por ejemplo en lo referente a los pagos luego de la terminación, incluyendo, si corresponde, el reembolso de gastos de traslado) en situaciones de fuerza mayor.

Sección 4.18. Terminación

El contrato deberá incluir una cláusula especificando en forma detallada en qué condiciones podrá cada parte terminar el contrato, y una cláusula que estipule los procedimientos a seguir por la parte que desee terminar el contrato. El contrato deberá establecer claramente los derechos y obligaciones de ambas partes en caso de terminación del contrato.

Sección 4.19. Arreglo de Controversias

(1) El contrato deberá establecer los procedimientos a seguir en caso de que se plantee una controversia entre el Prestatario y el consultor en lo relativo al contrato.

(2) Para el arreglo de esas controversias, el Fondo recomienda recurrir a instituciones imparciales especializadas en esas cuestiones, tales como la Cámara Internacional de Comercio.

(3) Cuando las leyes [illegible] tatario prohíban recurrir a instituciones especializadas en arbitraje, el contrato deberá incluir disposiciones alternativas para el arreglo de controversias entre el Prestatario y el consultor.

Sección 4.20. Leyes Aplicables

El contrato deberá estipular qué leyes deberán regir su interpretación y cumplimiento.

Sección 4.21. Idioma

El contrato deberá prepararse normalmente en inglés. Si se usa otro idioma en el contrato, deberá incorporarse al mismo un texto en inglés completo, y deberá estipularse cuál es el que prevalece.

ANEXO I

TERMINOS DE REFERENCIA

(Los Términos de Referencia deberán incluir los items mencionados más adelante. La importancia de un ítem dependerá de la naturaleza del proyecto).

1. Información sobre el Proyecto

(1) Información sobre los antecedentes -historia de la evolución del proyecto y de la razón (o razones) por las cuales es necesario implementarlo.

(2) Ubicación del proyecto e información sobre el área circundante.

(3) Etapa alcanzada en la preparación del proyecto y resumen de las conclusiones de los estudios realizados hasta la fecha.

(4) Organización de la implementación.

(5) Detalles de las principales áreas de problemas.

2. Otra Información Pertinente

(1) Información técnica - disponibilidad de datos básicos pertinentes, normas o especificaciones técnicas a emplearse, etc.

(2) Leyes y reglamentaciones pertinentes.

(3) Proyectos afines.

3. Términos de Referencia Generales.

(1) Objetivos

(2) Alcance de los servicios de consultoría - Categorías de servicios de consultoría a proporcionar, naturaleza del trabajo de consultoría (esto último en detalle, incluyendo equipos y materiales a ser proporcionados por el consultor).

(3) Alcance y naturaleza de la autoridad delegada al consultor.

(4) Tiempo estimado requerido para completar a) el proyecto, b) el trabajo de consultoría; número y calificaciones de los expertos; meses-hombre estimados por el Prestatario a los efectos presupuestales.

(5) Alcance, número, tipo y frecuencia de los informes a presentar por el consultor.

4. Términos de Referencia Específicos

(1) Detalles metodológicos relativos a los servicios de consultoría mencionados más arriba.

(2) Disposición para el análisis de estudios previos y para posibles estudios adicionales.

5. Servicios e instalaciones a proporcionar por el Prestatario.

(3) El nombre, antecedentes y experiencia profesional de cada experto miembro del personal a ser asignado al proyecto, con referencia en particular a su experiencia en trabajos de una naturaleza similar a la de la tarea propuesta.

Se le solicita que responda por lo menos a los puntos específicamente mencionados en los Términos de Referencia y en esta carta.

6. La selección del primer consultor que será invitado a negociar un contrato se realizará exclusivamente sobre la base de la clasificación de las propuestas evaluadas con respecto a las calificaciones de las firmas consultoras y del personal de expertos a ser asignados al trabajo, así como la calidad de las propuestas en lo referente a enfoque y metodología. Usted no deberá por lo tanto incluir en su propuesta ninguna información sobre los costos estimados o los términos financieros de sus servicios. Los detalles del procedimiento de selección que se seguirá, incluyendo las categorías de evaluación técnica y una indicación de la ponderación que será otorgada a cada una de ellas, se establecen en la hoja adjunta.

7. Le hacemos notar que si usted combina las funciones de consultor con las de contratista y/o fabricante, deberá incluir en su propuesta toda la información pertinente relativa a dicha relación, junto con un compromiso a los efectos de que usted está de acuerdo en limitar su papel al de consultor y a descalificarse a sí mismo, sus asociados/afiliados y/o casa matriz, para el trabajo en cualquier otra calidad en este proyecto, con excepción de la de consultor. También le solicitamos que indique en su propuesta que usted se asegurará de que las especificaciones y diseños que recomienda serán imparciales, y que no limitarán en ninguna forma la licitación pública.

Si en conexión con el cumplimiento de los servicios de consultoría, usted tiene intenciones de solicitar en préstamo o contratar temporariamente a personal de contratistas y/o fabricantes, usted deberá incluir en su propuesta toda la información pertinente acerca de ese personal. En ese caso, usted será aceptado sólo si dichos contratistas y/o fabricantes se descalifican a sí mismos para el trabajo en este proyecto, exceptuando el de consultor.

8. Le agradeceríamos que nos notificara por telegrama a más tardar el .... si usted tiene o no intenciones de presentar una propuesta. Su telegrama deberá dirigirse a ....

9. Le solicitamos que envíe .... copias de su propuesta a .... a más tardar el ....

10. Luego de que todas las propuestas hayan sido evaluadas, el consultor que haya presentado la propuesta clasificada en primer lugar será invitado a discutir los términos financieros y otros del contrato.

11. Si usted desea información adicional estamos a su disposición para brindársela. Las solicitudes de información adicional o cualquier demora en el cumplimiento de esas solicitudes, no afectará sin embargo de ninguna forma la obligación de las firmas invitadas a enviar propuestas completas para la fecha tope indicada anteriormente.

Lo saluda atentamente,

....

(Nombre del Gobierno)

Se adjunta: Términos de Referencia

....

(Firma Autorizada)

La Traductora Pública que suscribe declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento adjunto redactado en idioma inglés, y de esta versión al español guarda copia en su archivo con el numero 1792/89.

Montevideo, 21 de noviembre de 1989.

Teresa González Badano
Traductora Pública

CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE LAS DIECISIETE FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN DE LA TRADUCCION Nº 1792/89 DE NORMAS PARA EL EMPLEO DE CONSULTORES POR PARTE DE PRESTAMOS DEL OECF NOVIEMBRE DE 1987, POR MI FOLIADAS DEL FOLIO UNO AL FOLIO DIECISIETE, SELLADAS Y RUBRICADAS, CON SUS ORIGINALES DEL MISMO TENOR QUE HE TENIDO A LA VISTA Y COTEJE. EN FE DE ELLO, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PARA SU PRESENTACION ANTE QUIEN CORRESPONDA, EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN MONTEVIDEO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OFICINA DE PLANEAMIENTO
Y PRESUPUESTO
Lucía Camejo Mendoza
Escribana

HOJA DE EVALUACION SUMARIA (MODELO)

Nombre de la firma 4)		A		B		C		D		E	
Criterios de sección 2) (ver Sección 3.06 de las Normas)	Ponderación 3) (p)	Calificación 5) (c)	Ponderada (p) x (c)	(c)	(p) x (c)	(c)	(p) x (c)	(c)	(p) x (c)	(c)	(p) x (c)
I Experiencia de la Firma	18		7.2		11.7		9.9		13.5		15.3
1. Experiencia en proyectos internacionales de tamaño, complejidad y especialidad técnica comparable	9	0.5	4.5	0.8	7.2	0.6	5.4	0.8	7.2	0.9	8.1
2. Experiencia en países en desarrollo en condiciones comparables	9	0.3	2.7	0.5	4.5	0.5	4.5	0.7	6.3	0.8	7.2
II Propuesta	32		16.0		27.2		19.2		19.2		24.0
1. Enfoque y Metodología	16	0.5	8.0	0.9	14.4	0.6	9.6	0.6	9.6	0.8	12.8
2. Plan de Trabajo (incluyendo plan de personal)	16	0.5	8.0	0.8	12.8	0.6	9.6	0.6	9.6	0.7	11.2
III Personal	50		28.6		40.0		30.8		34.2		30.4
1. Gerente del Proyecto	15	0.6	9.0	0.9	13.5	0.7	10.5	0.6	9.0	0.9	13.5
2. Ingenieros	28		16.8		21.6		16.8		19.6		19.6
(i) Ingenieros de Diseño	(4)	0.6	(2.4)	0.8	(3.2)	0.6	(2.4)	0.8	(3.2)	0.8	(3.2)
(ii) Agrimensores	(4)	0.5	(2.0)	0.7	(2.8)	0.6	(2.4)	0.6	(2.4)	0.7	(2.8)
(iii) Ingenieros Estructurales	(4)	0.8	(3.2)	0.9	(3.6)	0.8	(3.2)	0.7	(2.8)	0.7	(2.8)
(iv) Ingenieros Civiles	(4)	0.7	(2.8)	0.6	(2.4)	0.5	(2.0)	0.7	(2.8)	0.9	(3.6)
(v) Ingenieros Mecánicos	(4)	0.6	(2.4)	0.9	(3.6)	0.6	(2.4)	0.8	(3.2)	0.7	(2.8)
(vi) Análisis Económico	(4)	0.5	(2.0)	0.8	(3.2)	0.5	(2.0)	0.7	(2.8)	0.6	(2.4)
(vii) Análisis Financiero	(4)	0.5	(2.0)	0.7	(2.8)	0.6	(2.4)	0.6	(2.4)	0.5	(2.0)
3. Apoyo de la Oficina Principal	7	0.4	2.8	0.7	4.9	0.5	3.5	0.8	5.6	0.9	6.3
Total	100		51.8		78.9		59.9		66.9		78.7
Puesto 1)		5		1		4		3		2	

Notas:

1) La firma con el mayor número de puntos deberá clasificarse en primer lugar, siendo otros factores iguales.
2) Podrán usarse items adicionales y podrán suprimirse algunos de los criterios incluidos más arriba, según sea adecuado.
3) La distribución de la ponderación dependerá del tipo y naturaleza del proyecto.
4) Las empresas mixtas (joint ventures) deberán evaluarse de la misma forma, puesto que funcionarán como una unidad.

TRADUCCION Nº 1791/89.

NORMAS PARA ADQUISICIONES CON PRESTAMOS DEL OECF - Noviembre de 1987.

THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND

/

INDICE

Página

PARTE I

GENERALIDADES

Sección 1.01. Introducción

(a) Estas Normas establecen las reglas generales a seguir por los Prestatarios de THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND (de aquí en adelante denominado "el Fondo") al realizar la adquisición de bienes y servicios para un proyecto de desarrollo financiado por el Fondo, total o parcialmente, mediante un préstamo. (El término "el Prestatario" tal como se usa en estas Normas, también se refiere a la Agencia Ejecutora del proyecto, y el término "servicios" tal como se usa en estas Normas, excluye los servicios de consultoría).

(b) Los recursos de los préstamos del Fondo deberán usarse prestando la debida atención a consideraciones de economía, eficiencia, y ausencia de discriminación entre aquéllos elegibles para licitar contratos de adquisiciones.

(c) La forma en que estas Normas se aplicarán a un proyecto en particular financiado por el Fondo se estipularán en el Contrato de Préstamo entre el Fondo y el Prestatario.

(d) Estas Normas se refieren únicamente a la relación entre el Fondo y el Prestatario, que tiene la responsabilidad de la adquisición de bienes y servicios. Los derechos y obligaciones del prestatario respecto a los licitadores de bienes y servicios a ser proporcionados para el proyecto se regirán por los documentos de la licitación emitidos por el Prestatario y no por estas normas.

Sección 1.02. Licitación Pública Internacional (LPI)

El Fondo considera que en la mayoría de los casos la Licitación Pública Internacional (LPI) es el mejor método para lograr la adquisición económica y eficiente de los bienes y servicios requeridos para los proyectos. Por lo tanto, el Fondo requiere normalmente que los Prestatarios obtengan bienes y servicios a través de la LPI de acuerdo con los procedimientos descritos en la Parte II de estas Normas.

Sección 1.03. Procedimientos Diferentes de la Licitación Pública Internacional (LPI)

(a) Pueden existir circunstancias especiales en que la LPI no sea adecuada, y el Fondo podrá considerar procedimientos alternativos aceptables en los siguientes casos:

(i) Cuando el Prestatario tenga razones adecuadas para desear mantener una estandarización razonable de sus equipos o repuestos en interés de la compatibilidad con el equipo existente.

(ii) Cuando el Prestatario tenga razones adecuadas para desear mantener la continuidad de los servicios proporcionados de acuerdo con un contrato existente adjudicado de acuerdo con procedimientos aceptables para el Fondo.

(iii) Cuando el número de proveedores o contratistas calificados sea limitado.

(iv) Cuando el monto involucrado en la adquisición sea tan pequeño que resulte claro que las firmas extranjeras no estarán interesadas, o cuando las ventajas de la LPI se vean superadas por la carga administrativa involucrada.

(v) Cuando, además de los casos (i), (ii), (iii) y (iv) que anteceden, el Fondo estime inadecuado seguir los procedimientos de la LPI, por ejemplo en caso de adquisiciones de emergencia.

(b) En los casos arriba indicados podrán aplicarse las siguientes fórmulas de adquisición, según sea conveniente, de forma tal de cumplir con los procedimientos de la LPI tanto como sea posible:

(i) Licitación Internacional Limitada (LIL), que es esencialmente una licitación pública internacional por invitación directa sin anuncio público.

(ii) Compra Internacional, que es un método de adquisición basado sobre la comparación de cotizaciones de precios obtenidas de varios (generalmente por lo menos tres) proveedores extranjeros y/o locales para asegurar precios competitivos.

(iii) Contratación Directa.

(c) Estas Normas de Adquisiciones no se aplicarán en el caso de adquisición de bienes y servicios que deban financiarse con los recursos del Préstamo asignados a la porción en moneda local.

La adquisición de esos bienes y servicios deberá, sin embargo, efectuarse prestando debida atención a la economía y eficiencia. El Fondo estima conveniente que dicha adquisición se efectúe a través de una Licitación Pública Local entre los proveedores del país del Prestatario.

Sección 1.04. Elegibilidad

Los bienes elegibles para financiamiento en virtud del Préstamo son aquéllos producidos en los países fuente elegibles. Sin embargo, incluso si los bienes contienen materiales importados de un país (o países) diferente de los países fuente elegibles, esos bienes podrán ser elegibles para financiación, si la porción importada es menor del 50% del precio por unidad de esos productos de acuerdo con las siguientes fórmulas:

(i) Cuando se adjudica el contrato involucrado a un proveedor del país del Prestatario,

$$\frac{\text{Precio CIF de Importación + Derecho de Importación}}{\text{Precio en Fábrica del Proveedor}} \times 100$$

(ii) Cuando se adjudica el contrato involucrado a un proveedor de los países fuente elegibles con excepción del Prestatario,

$$\frac{\text{Precio CIF de Importación + Derecho de Importación}}{\text{Precio FOB del Proveedor}} \times 100$$

PARTE II

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

(LPI)

A. Tipo y Tamaño de los Contratos

Sección 2.01. Tipo de los Contratos

Los contratos podrán adjudicarse sobre la base de precios unitarios por trabajo realizado o items suministrados o por un precio global o de costo más honorarios, o una combinación de los mismos para diferentes porciones del contrato, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios a proporcionar, y los documentos de la licitación deberán establecer claramente el tipo de contrato seleccionado. Los contratos de costo reembolsable no son aceptables para el Fondo excepto en circunstancias excepcionales, tales como condiciones de alto riesgo o cuando los costos no puedan determinarse de antemano con suficiente exactitud. Los contratos únicos para ingeniería, equipos y construcción a ser suministrados por la misma parte ("contratos llave en mano") son aceptables si ofrecen ventajas técnicas y económicas para el Prestatario, por ejemplo, cuando es conveniente un proceso especial o una integración considerable de las diversas etapas.

Sección 2.02. Tamaño de los Contratos

En interés de la mayor competencia posible, los contratos individuales para los cuales se llame a licitación deberán, cuando sea factible, ser de un tamaño suficientemente grande para atraer ofertas sobre una base internacional. Por otra parte, si es técnica y administrativamente posible dividir un proyecto

en contratos de carácter especializado, y es probable que esa división sea ventajosa y signifique una LPI lo más amplia posible, el proyecto deberá dividirse en esa forma.

B. Publicidad y Precalificación

Sección 3.01. Publicidad

En todos los contratos de LPI, las invitaciones a la precalificación o a la presentación de ofertas deberán ser anunciadas en por lo menos un diario de circulación general del país del Prestatario. El Prestatario deberá también enviar prontamente copias de esas invitaciones (o el anuncio de las mismas) a los representantes locales de los países fuente elegibles.

Sección 3.02. Precalificación de los Licitadores

La precalificación es aconsejable para obras grandes o complejas y excepcionalmente, para equipos diseñados de encargo y servicios especializados para asegurar, con anterioridad a la licitación, que las invitaciones a ofertar sean enviadas solamente a aquéllos que son capaces. La precalificación debería basarse enteramente sobre la capacidad de los eventuales licitadores de cumplir satisfactoriamente con el contrato en particular, teniendo en cuenta, entre otras cosas: (i) su experiencia y la ejecución anterior de contratos similares, (ii) sus capacidades con respecto a personal, equipos y planta, y (iii) su posición financiera. Un informe claro del alcance del contrato y de los requisitos para la calificación deberá enviarse a todos aquellos que deseen ser considerados para la precalificación. Todos los licitadores que se ajusten a los criterios especificados deberán tener la posibilidad de participar en la licitación.

C. Documentos de la Licitación

Sección 4.01. Generalidades

Los documentos de la licitación deberán proporcionar toda la información necesaria para permitir a un eventual licitador preparar su oferta para los bienes y servicios a proporcionar. Aunque el detalle y complejidad de estos documentos variará con el tamaño y la naturaleza del paquete de licitación y el contrato propuestos, ellos deberán incluir en general: la invitación a la licitación; las instrucciones a los licitadores; la forma de la oferta; la forma del contrato; las condiciones del contrato (tanto generales como especiales); las especificaciones técnicas; la lista de los artículos o la relación de las cantidades y dibujos, así como los apéndices necesarios, detallando, por ejemplo, el tipo (o tipos) de garantía requerida o aceptable. Si se cobra un derecho por los documentos de licitación, el mismo deberá ser razonable y reflejar el costo de su producción, y no deberá ser tan elevado como para desalentar a los licitadores calificados. Las normas sobre los principales componentes de los documentos de licitación se proporcionan en los siguientes párrafos.

Sección 4.02. Remisiones al Fondo

Los documentos de la licitación deberían remitirse normalmente al Fondo empleando el siguiente lenguaje:

"............(nombre del prestatario)............, ha recibido (o cuando corresponda, 'ha solicitado') un préstamo de THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND por un monto de Y................ con respecto al costo de (nombre del proyecto)".

Sección 4.03. Fianzas o Garantías de Licitación

Generalmente se requerirán fianzas o garantías de licitación, pero no deberán ser tan altas como para desalentar a licitadores satisfactorios. Las fianzas o garantías de licitación deberán ser liberadas a los licitadores no seleccionados tan pronto como sea posible luego de la apertura de las ofertas.

Sección 4.04. Condiciones del Contrato

Las condiciones del contrato deberán definir claramente los derechos y obligaciones del Prestatario y del proveedor, y los poderes y autoridad del ingeniero, si el Prestatario emplea a alguno, en la administración del contrato y cualesquiera enmiendas al mismo. Además de las condiciones generales habituales del contrato, a algunas de las cuales se hace referencia en estas Normas, deberán incluirse condiciones especiales adecuadas a la naturaleza y ubicación del proyecto.

Sección 4.05. Claridad de las Especificaciones

Las especificaciones deberán estipular tan clara y exactamente como sea posible el trabajo a efectuar, los bienes y servicios a suministrar y el lugar de la entrega o instalación. Los dibujos deberán estar de acuerdo con el texto de las especificaciones. Cuando no lo estén, el texto prevalecerá. Las especificaciones deberán identificar los principales factores o criterios a tener en cuenta al evaluar y comparar las ofertas. Cualquier información adicional, aclaración, corrección de errores o alteración de las especificaciones deberá ser enviada inmediatamente a todos aquellos que solicitaron los documentos de licitación originales. Las invitaciones a ofertar deberán especificar los países fuente elegibles y las disposiciones que rigen el contenido de importación permisible de países fuente no elegibles (tal como se establece en la Sección 1.04). Las especificaciones deberán estar redactadas de forma tal de permitir y alentar una competencia tan amplia como sea posible.

Sección 4.06. Normas

Si se citan normas particulares, nacionales u otras, a las que deban ajustarse el equipo o los materiales, los documentos de la licitación deberán establecer que también se aceptarán los materiales o equipos que se ajusten a las Normas Industriales Japonesas u otras normas internacionalmente aceptadas que aseguren una calidad equivalente o superior a la de las normas especificadas.

Sección 4.07. Uso de Marcas de Fábrica

Las especificaciones deberán basarse en la capacidad de rendimiento y sólo deberán especificar marcas de fábrica, números de catálogos, o productos de un fabricante específico si se requieren repuestos específicos o si se ha determinado que es necesario cierto grado de estandarización para mante-

ner algunas características esenciales. En este último caso, las especificaciones deberán permitir ofertas de artículos alternativos que tengan características similares y que proporcionen un rendimiento y calidad por lo menos iguales a los especificados.

Sección 4.08. Gastos según los Contratos

Como el uso del préstamo del Fondo se limita a financiar gastos de bienes y servicios de países fuente elegibles (incluyendo un contenido de importación permisible de países fuente no elegibles), los documentos de licitación deberán requerir que el proveedor limite en consecuencia sus gastos según el contrato, y que identifique los gastos relacionados con países fuente no elegibles en sus estados de cuentas o facturas.

Sección 4.09. Moneda de las Ofertas

El préstamo del Fondo se expresa en yenes japoneses y el precio de la oferta debería expresarse normalmente en yenes japoneses, estipulándose, no obstante, que cualquier porción del precio de la oferta que el licitador espere gastar en el país del Prestatario deberá expresarse en la moneda del Prestatario.

Sección 4.10. Conversión de Monedas para Comparación de Ofertas

El precio de la oferta es la suma de todos los pagos a realizar al licitador, sea cual sea la moneda. A los efectos de comparar precios, todos los precios de las ofertas deberán convertirse a una moneda única seleccionada por el Prestatario y establecida en los documentos de la licitación. El Prestatario deberá efectuar esta conversión usando los tipos de cambio (vendedores) para esas monedas cotizados por una fuente oficial (tal como el Banco Central) para transacciones similares:

(a) en una fecha seleccionada de antemano y especificada en los documentos de la licitación, disponiéndose que esa fecha no deberá ser anterior a treinta días antes de la fecha especificada para la apertura de las ofertas ni posterior a la fecha original prescrita en los documentos de licitación para la expiración del período de validez de la oferta;

o

(b) en la fecha de la decisión de adjudicar el contrato o en la fecha original prescrita en los documentos de licitación para la expiración del período de validez de la oferta, según cuál de estas fechas sea anterior.

Una de las opciones que anteceden deberá ser seleccionada por el Prestatario y establecida claramente en los documentos de la licitación.

Sección 4.11. Precio del Contrato

El precio del contrato deberá expresarse normalmente en yenes japoneses, estipulándose, no obstante, que cualquier porción del precio del contrato que el contratista vaya a gastar en el país del Prestatario deberá expresarse en la moneda del Prestatario.

Sección 4.12. Cláusulas de Ajuste del Precio

Los documentos de la licitación deberán establecer claramente si se requieren precios fijos o si es aceptable el reajuste de los precios de las ofertas. En los casos adecuados, deberá preverse el ajuste (ascendente o descendente) del precio convenido, si ocurren cambios en los precios de los principales componentes del costo del contrato, tales como mano de obra o materiales importantes. Deberán establecerse claramente fórmulas específicas para el ajuste del precio en los documentos de la licitación, para que puedan aplicarse las mismas disposiciones a todas las ofertas. Deberá incluirse un tope en el ajuste de precios en los contratos para el suministro de bienes, pero no es habitual incluir un tope de ese tipo en los contratos de obras civiles. Normalmente no debería incluirse ninguna disposición para los bienes a ser entregados dentro del plazo de un año.

Sección 4.13. Pago Anticipado

El porcentaje del pago total a efectuarse por anticipado luego de celebrado el contrato para movilización y gastos similares deberá ser razonable y especificarse en los documentos de la licitación. Otros anticipos, por ejemplo para materiales entregados en el emplazamiento de las obras para su uso en las mismas, también deberán definirse claramente en los documentos de la licitación. Los documentos de la licitación deberán especificar los arreglos para cualquier garantía requerida para pagos anticipados.

Sección 4.14. Garantías, Fianzas de Cumplimiento y Retención de Garantía

Los documentos de licitación para obras civiles deberán requerir algún tipo de garantía para asegurar que el trabajo continúe hasta que sea completado. Esta garantía puede ser proporcionada ya sea por una garantía bancaria o por una fianza de cumplimiento, cuyo monto variará con el tipo y tamaño de la obra, pero deberá ser suficiente para proteger al Prestatario en caso de incumplimiento del contratista. Su vigencia deberá extenderse lo suficiente más allá de la terminación del contrato para cubrir un período de garantía razonable. El monto de la garantía o fianza requerida deberá establecerse en los documentos de la licitación. En contratos para el suministro de bienes generalmente es preferible retener un porcentaje del pago total como retención de garantía para asegurar el cumplimiento que tener una garantía bancaria o fianza. El porcentaje del pago total a ser retenido como retención de garantía y las condiciones de su pago final deberán estipularse en los documentos de la licitación. Sin embargo, si se prefiere una garantía bancaria o fianza, el monto de las mismas deberá ser razonable.

Sección 4.15. Seguro

Los documentos de licitación deberán establecer con exactitud los tipos de seguro que deberán obtenerse por parte del mejor postor.

Sección 4.16. Claúsulas de Daños y Perjuicios y Bonificación

Deberán incluirse cláusulas de daños y perjuicios en los documentos de licitación cuando los retrasos en la terminación o entrega tengan como resultado costos extra, pérdida de ingresos o pérdida de otros beneficios para el Prestatario. También podrá preverse una bonificación a pagar a los contratistas por la terminación de los contratos de obras civiles en las fechas especificadas en el contrato o con anterioridad a las mismas, cuando dicha terminación temprana sea beneficiosa para el Prestatario.

Sección 4.17. Fuerza Mayor

Las condiciones del contrato incluidas en los documentos de licitación deberán, cuando sea conveniente, contener cláusulas que estipulen que el incumplimiento de sus obligaciones por las partes en virtud del contrato no deberá considerarse como incumplimiento del contrato si dicho incumplimiento es el resultado de fuerza mayor tal como se la define en las condiciones del contrato.

Sección 4.18. Idioma

Los documentos de la licitación deberán prepararse en inglés. Si se emplea otro idioma en los documentos de licitación, deberá incorporarse un texto en inglés completo a esos documentos y se especificará cuál es el que prevalece.

Sección 4.19. Arreglo de Controversias

En las condiciones del contrato deberán incluirse disposiciones para el arreglo de controversias. Es aconsejable que la disposición se base en las "Reglas de Conciliación y Arbitraje" preparadas por la Cámara Internacional de Comercio.

D. Apertura de las Ofertas, Evaluación y Adjucación del Contrato

Sección 5.01. Intervalo de Tiempo entre la Invitación y la Presentación de Ofertas

El tiempo concedido para la preparación y presentación de ofertas deberá determinarse con la debida consideración a las circunstancias particulares del proyecto y al tamaño y complejidad del contrato. En general, deberían concederse no menos de 45 días para una licitación internacional. Cuando se trata de grandes obras civiles o de items de equipo complejos, en general deberían concederse no menos de 90 días para permitir que los eventuales licitadores realicen investigaciones en el lugar antes de presentar sus propuestas.

Sección 5.02. Procedimientos relativos a la Apertura de las Ofertas

La fecha, hora y lugar para el último plazo de recepción de las ofertas y para la apertura de las mismas deberán anunciarse en las invitaciones a licitar, y todas las ofertas deberán abrirse públicamente en el momento estipulado. Las ofertas recibidas con posterioridad a ese momento deberán devolverse sin abrir. El nombre del licitador y el monto total de cada oferta y de cualesquiera ofertas alternativas, si se han solicitado o permitido, deberá leerse en voz alta y registrarse.

Sección 5.03. Aclaración o Modificación de las Ofertas

Salvo disposición en contrario de la Sección 5.10 de estas Normas, no deberá solicitarse ni permitirse a ningún licitador que modifique su oferta una vez que se hayan abierto las ofertas. Sólo podrán aceptarse aclaraciones que no cambien lo fundamental de la oferta. El Prestatario podrá solicitar de cualquier licitador una aclaración de su oferta, pero no deberá solicitar de ningún licitador que cambie lo fundamental o el precio de su oferta.

Sección 5.04. Confidencialidad del Proceso

Excepto que así lo requiera la ley, no deberá comunicarse ninguna información relativa al examen, aclaración y evaluación de las ofertas y a las recomendaciones referentes a las adjudicaciones luego de la apertura pública de las ofertas a ninguna persona que no esté oficialmente involucrada en este proceso hasta que no se haya adjudicado un contrato a un licitador.

Sección 5.05. Examen de las Ofertas

Luego de la apertura de las ofertas, deberá determinarse si se han cometido errores materiales de cálculo en las ofertas, si las ofertas responden en lo sustancial a los documentos de la licitación, si se han proporcionado las garantías requeridas, si los documentos han sido debidamente firmados y si las ofertas están por lo demás generalmente en orden. Si una oferta no se ajusta sustancialmente a las especificaciones, o contiene reservas inadmisibles, o no responde de algún otro modo sustancialmente a los documentos de la licitación, deberá ser rechazada. Deberá efectuarse entonces un análisis técnico para evaluar cada oferta que se ajuste a los documentos de licitación y para permitir la comparación de las ofertas.

Sección 5.06. Evaluación y Comparación de las Ofertas

(a) La evaluación de las ofertas debe ser coherente con los términos y condiciones establecidos en los documentos de la licitación.

Los documentos de la licitación deberán especificar, además de las disposiciones para el ajuste del precio de una oferta para corregir cualesquiera errores de cálculo, los factores importantes a ser tenidos en cuenta en la evaluación de la oferta y la forma en que ellos se aplicarán a los efectos de determinar la oferta evaluada como más ventajosa. Los factores que se pueden tomar en consideración incluyen, entre otros, el costo del transporte terrestre al emplazamiento del proyecto, el calendario de pagos, la fecha de terminación de la construcción o de entrega, los costos operativos, la eficiencia y compatibilidad del equipo, la disponibilidad de service y repuestos, la confiabilidad de los métodos de construcción propuestos, y desviaciones menores, si las hay. En la medida en que sea posible, estos factores deberán expresarse en términos monetarios de acuerdo con criterios especificados en los

documentos de licitación. No deberá tenerse en cuenta la disposición para el reajuste de precios incluida en una oferta.

(b) A los efectos de la evaluación y comparación de ofertas para el suministro de bienes a ser adquiridos sobre la base de una licitación internacional:

(i) Se solicitará a los licitadores que establezcan en sus ofertas el precio CIF puerto de entrada para bienes importados o el precio en fábrica de otros bienes ofrecidos en la propuesta;

(ii) Los derechos de aduana y otros impuestos de importación establecidos en lo relativo a la importación o ventas e impuestos similares establecidos en lo relativo a la venta o entrega de bienes en virtud de una oferta no deberán tenerse en cuenta en la evaluación de esa oferta; y

(iii) Deberá incluirse el costo del flete terrestre y otros gastos relacionados con el transporte y la entrega de bienes en el lugar de su uso o instalación a los efectos del proyecto, si esto se especifica en los documentos de la licitación.

(c) Cuando los contratistas sean responsables por todos los derechos, impuestos y otros gravámenes en virtud de contratos de obras civiles, los licitadores deberán tener en cuenta estos factores al preparar sus ofertas. La evaluación y comparación de las ofertas deberá realizarse sobre esta base.

(d) No se permitirá ningún procedimiento en virtud del cual las ofertas que se hallen por encima o por debajo de una evaluación predeterminada del valor de la oferta sean automáticamente descalificadas.

Sección 5.07. Post-calificación de los licitadores

Si no ha habido una precalificación de los licitadores, el Prestatario deberá determinar si el licitador cuya oferta ha sido evaluada como la más ventajosa posee la capacidad y los recursos para cumplir efectivamente el contrato pertinente.

Los criterios a los que habrán de ajustarse deberán establecerse en los documentos de licitación y si el licitador no se ajusta a ellos, su oferta deberá rechazarse. En ese caso, el Prestatario deberá tomar entonces una decisión similar respecto al siguiente mejor postor.

Sección 5.08. Informes de Evaluación

El Prestatario o sus consultores deberán preparar un informe detallado sobre la evaluación y comparación de ofertas, estableciendo las razones específicas sobre las que se basó la determinación de la oferta evaluada como más ventajosa.

Sección 5.09. Adjudicación del Contrato

La adjudicación del contrato deberá realizarse al licitador cuya oferta haya sido determinada como la más ventajosa y que se ajuste a las normas adecuadas de capacidad y recursos financieros. No deberá requerirse de un licitador como condición para la adjudicación que asuma responsabilidades o trabajos no estipulados en las especificaciones, o que modifique su oferta.

Sección 5.10. Rechazo de Ofertas

Los documentos de licitación prevén por lo general que los Prestatarios pueden rechazar todas las ofertas. Sin embargo, no deberán rechazarse todas las ofertas e invitarse a la presentación de nuevas ofertas en base a las mismas especificaciones con el único propósito de obtener precios más bajos en las nuevas ofertas, excepto en casos en que la oferta evaluada como más ventajosa supere las estimaciones de costos en un monto sustancial. El rechazo de todas las ofertas también podrá justificarse cuando (a) ninguna oferta responda en lo sustancial a los documentos de licitación o (b) cuando exista una falta de competencia entre los licitadores. Si todas las ofertas son rechazadas, el Prestatario deberá analizar los factores que hicieron necesario dicho rechazo, y considerar ya sea la revisión de las especificaciones o la modificación del proyecto (o las cantidades de trabajo de los items del llamado a licitación original), o ambas cosas, antes de llamar a una nueva licitación. En circunstancias especiales, el Prestatario podrá, como alternativa a un nuevo llamado a licitación, negociar con el mejor postor (o, si dicha negociación no llega a un resultado satisfactorio, con el siguiente mejor postor) para tratar de obtener un contrato satisfactorio.

La Traductora Pública que suscribe declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento adjunto redactado en idioma inglés, y de esta versión al español guarda copia en su archivo con el número 1791/89.——————

Montevideo, 21 de noviembre de 1989.——————

Teresa González Badano
Traductora Pública

CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE LAS DIEZ FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN DE LA TRADUCCION Nº 1791/89 DE NORMAS PARA ADQUISICIONES CON PRESTAMOS DEL OECF - NOVIEMBRE DE 1987, POR MI FOLIADAS DEL FOLIO UNO AL FOLIO DIEZ, SELLADAS Y RUBRICADAS CON SUS ORIGINALES DEL MISMO TENOR QUE HE TENIDO A LA VISTA Y COTEJE. EN FE DE ELLO, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y PARA SU PRESENTACION ANTE QUIEN CORRESPONDA, EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN MONTEVIDEO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OFICINA DE PLANEAMIENTO
Y PRESUPUESTO
Lucía Camejo Mendoza
Escribana

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión recomienda la aprobación del proyecto sustitutivo adjunto, por el que se ponen a consideración las Notas Reversales entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay relativas a la concertación de un préstamo japonés a través del Fondo de Cooperación Económica a Ultramar del Japón para la ejecución del Proyecto de Desarrollo General de las Regiones.

Se aconseja además la aprobación del Contrato de Préstamo suscrito por ambos Gobiernos el 9 de octubre de 1989 en cumplimiento de las Notas Reversales referidas, así como sus Anexos y demás documentos que forman parte implícita del Contrato y que regulan los procedimientos de contratación y sistema de adquisiciones y el empleo de Consultores.

1. Notas Reversales

Por el artículo 1º del Proyecto de ley se aprueban las Notas Reversales intercambiadas el 12 de setiembre de 1989 en Tokio. En ellas se incorporan algunas disposiciones que fueran repetidas con posterioridad en el Contrato de Préstamo. Dichas disposiciones son recogidas en diez numerales que para su descripción pueden ser divididos en tres grupos:

- los numerales 7, 9 y 10 hacen referencia a aspectos cuasi protocolares.

- los numerales 1, 2, 3, 4 y 8 describen aspectos generales del futuro préstamo repetidos luego en el Contrato de Préstamo, por lo que no ofrecen particularidades.

- el numeral 6 se refiere a las exoneraciones de naturaleza tributaria que el Gobierno del Uruguay se obliga a otorgar en relación al Fondo, las compañías japonesas que operen como contratistas o consultoras y los empleados japoneses. Por su parte el numeral 7 hace mención a la obligación de asegurar la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguro marítimo.

2. Contrato de Préstamo y Anexos

Por disposición del artículo 2 del proyecto de ley se aprueba el Contrato de Préstamo y sus Anexos para la ejecución del Proyecto de Desarrollo General de las Regiones al que se refieren las Notas Reversales.

Es importante resaltar que el Contrato de Préstamo se compone de 3 (tres) artículos y 6 (seis) anexos los que para ser interpretados armónicamente deben ser analizados en forma conexa. Además se debe considerar como parte del Contrato los documentos "Términos y Condiciones Generales del Fondo", las "Normas para el Empleo de Consultores por parte de la OECF" y las "Normas para las Adquisiciones con el Préstamo de la OECF". A ellas se refiere la autorización prevista en el artículo 5 del proyecto de ley por el que se habilita "a utilizar en los contratos celebrados en el cumplimiento del financiamiento referido en el artículo 2 de esta ley, los procedimientos de contratación y sistemas de adquisiciones, así como los que regulen el empleo de consultores establecido por el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar del Japón (OECF).

Contrato de Préstamo - Artículo I

Establece el "Monto y Propósito del Préstamo" (Sección 1), estipulándose que el monto "no excederá de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES de yenes japoneses (7.166:000.000) como capital para la implementación del Proyecto de Desarrollo Regional".

Dicho **Proyecto** está descrito en el Anexo 1 y está destinado a "contribuir al desarrollo social y económico de distintas regiones del país a través de la implementación del mantenimiento de la caminería nacional, el mejoramiento ferroviario y la electrificación rural".

Se ha establecido en el Anexo II las distintas asignaciones de los Fondos del Préstamo, para tales menesteres.

Categoría	**Monto Estimado** (en millones de yenes japoneses)
A) Mantenimiento de la Caminería Nacional	1.824
B) Mejoramiento ferroviario	3.425
C) Electrificación rural	1.168
D) Servicios de Consultoría	107
E) Gastos accesorios	642
TOTAL	7.166

El **desembolso** de estos fondos por parte del OECF "se realizará dentro del límite de las asignaciones presupuestales anuales del gobierno japonés para el Fondo". Se estima que los requerimientos de fondos anuales serán los siguientes:

1990	584
1991	3.983
1992	2.599
TOTAL	7.166

Se prevé que el Proyecto quede completado para 1992, estableciéndose en el artículo 3 del Proyecto de Ley que su administración y coordinación "estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto". Debe mencionarse que el artículo 4 del proyecto de ley determina que el Poder Ejecutivo autorizará a otorgar los respectivos Contratos de Préstamo "con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas y con la Administración de Ferrocarrilles del Estado así como el Contrato interadministrativo con el Ministerio

de Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Vialidad), a los efectos del cumplimiento del Proyecto referido en el artículo 1º".

En cuanto al alcance de la obra a financiar en cada una de las categorías que componen el Proyecto, su descripción se incluye en el numeral 4 del Anexo I:

A) Mantenimiento de la Caminería Nacional

1. Adquisición de maquinaria para mantenimiento vial incluyendo repuestos y materiales asfálticos.

2. Trabajos de mantenimiento de los caminos nacionales.

B) Mejoramiento ferroviario

1. Adquisición de equipo y materiales para vías, locomotoras diesel eléctricas.

2. Instalación de Sistema UHF.

3. Trabajos de renovación y mantenimiento de las vías.

4. Asistencia técnica.

C) Electrificación Rural

1. Construcción y expansión de sistemas de transmisión, sistema de subtransmisión y red de distribución.

D) Servicios de Consultoría

1. Servicios de monitoreo, coordinación, asistencia y enlace relativos al Proyecto.

Artículo II - Repago e Interés

El Contrato de Préstamo establece un **Calendario de Amortizaciones** en el Anexo 3, diferenciando, según se trate del Pago de Capital General o aquel a realizarse para Servicios de Consultoría solamente (que tiene un interés preferencial).

En el numeral 3 establece el **pago total de Capitales que deberá realizar la ROU**, que es el siguiente:

El 20 de octubre de 1996 .... 193:736.000

Cada 20 de abril y 20 de octubre empezando el 20 de abril de 1997 hasta el 20 de octubre del 2014 ...... 193:674.000

(en yenes japoneses)

Este régimen está determinando que **el interés** que paga semestralmente el prestatario al Fondo es del **4,0% anual** sobre el capital, con excepción de los casos, referidos anteriormente, de Consultoría, que tienen una tasa del 3.25%.

Artículo III - Convenios Particulares

A) Administración del Préstamo - (Sección 4)

"El Prestatario deberá autorizar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) a administrar y coordinar el Proyecto". (Numeral 1). (Artículo 3 del proyecto de ley).

También se establece que "el prestatario se asegurará que la OPP presente ante el Fondo informes de los progresos del Proyecto, sobre una base trimestral". (Numeral 5).

Finalmente, se establece que "si los fondos disponibles provenientes del Préstamo fueren insuficientes para la implementación del Proyecto, el Prestatario tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para la provisión de los fondos que se requieran". (Numeral 4).

B) Procedimiento de Desembolso

Los recursos del Préstamo serán desembolsados por el Fondo a medida que el progreso del Proyecto así lo requiera. (Los Anexos 5 y 6 regulan los trámites pertinentes).

C) Procedimiento de Adquisiciones

El Anexo 4 establece que "la adquisición de todos los bienes y servicios, con excepción de los Servicios de Consultoría, estará de acuerdo con lo dispuesto por las **Normas de Adquisiciones con Préstamo del OECF de noviembre 1987"** y que "el empleo de Consultores a ser financiados con los fondos del Préstamo estará de acuerdo con lo dispuesto por las **Normas para el Empleo de Consultores por parte de Prestatarios del OECF de noviembre 1987".**

3. Normas para adquisiciones con préstamos del OECF

Las **"Normas para las adquisiciones"** se refieren "únicamente a la relación entre el Fondo y el Prestatario, el cual tiene la responsabilidad de las adquisiciones de bienes y servicios. Los derechos y obligaciones del Prestatario respecto a los licitadores de bienes y servicios a ser proporcionados para el Proyecto, se regirán por los documentos de la Licitación emitidos por el Prestatario y no por estas normas". (Sección 1.01. d).

El numeral b) de la misma Sección 1.01 agrega que "los recursos de los préstamos del Fondo deberán usarse prestando la debida atención a consideraciones de economía, eficiencia, y ausencia de discriminación entre aquellos elegibles para licitar contratos de adquisiciones".

Estos enunciados de la primera sección se complementan con lo dispuesto en la Sección 1.02 que dice así: "El Fondo considera que en la mayoría de los casos la Licitación Pública Internacional (LPI) es el mejor método para lograr la adquisición económica y eficiente de los bienes y servicios requeridos para los proyectos. Por lo tanto, el Fondo requiere normalmente que los Prestatarios obtengan bienes y servicios a través de la LPI de acuerdo con los procedimientos descritos en la Parte II de estas Normas".

Estos procedimientos refieren al tipo de los contratos, su publicidad y precalificación de los Licitadores, los documentos de la Licitación, condiciones del Contrato y claridad de sus estipulaciones, los gastos según los contratos, la Moneda de las ofertas, la conversión de moneda para comparación de ofertas, la apertura de ofertas, la evaluación y adjudicación del Contrato.

4. Normas para el empleo de Consultores

En cuanto al **empleo de Consultores,** las opiniones del Fondo acerca de su adecuada selección se encuentran contenidas en otro documento (ya mencionado): **Normas para el Empleo de Consultores,** al que remite el Contrato de Préstamo. Estas "Normas" implementan fundamentalmente los procedimientos de selección de los Consultores y la forma que debe revestir el Contrato que con ellos se suscriba.

El mismo procedimiento que se siguió para la adquisición de bienes y servicios (que no sean consultorías) se siguió aquí con los Consultores pues en el Anexo 4 del Contrato de Préstamo también se faculta al Fondo a aprobar o eventualmente revisar las decisiones relativas al empleo de Consultores.

5. Términos y Condiciones Generales para los Préstamos con el OECF

Una mención aparte merece el último de los documentos conexos con el Contrato de Préstamo, "Términos y Condiciones Generales para los Préstamos con el OECF". Este documento describe en general todo aquello a lo que debe referirse en particular el Contrato de Préstamo y actúa en forma supletoria en aquellas disposiciones que no son desarrolladas por éste.

Conviene resaltar, por este motivo, lo que se establece en sus artículos 8º y 9º, a saber:

Artículo 8.01. - "Tribunal Arbitral. Todas las disputas que surjan del Contrato de Préstamo o de la garantía si la hubiere que no puedan resolverse amigablemente entre el Fondo y el Prestatario, serán resueltas definitiva y exclusivamente por un Tribunal Arbitral tal como se estipula a continuación".

Artículo 8.02. - "Las partes de dicho arbitraje serán el Fondo por un lado, y el Prestatario por el otro".

Artículo 9. - Leyes aplicables. "La validez, interpretación y ejecución del Contrato de Préstamo se regirán por las leyes y reglamentos del Japón".

En consecuencia, vuestra Comisión entiende que no se violan normas de jerarquía constitucional ni el espíritu de ninguna ley de la República con la aprobación de este Tratado.

Por otra parte, las características del mismo son en extremo beneficiosas en comparación con otros de similar naturaleza. En virtud de ello, vuestra Comisión aconseja su aprobación por considerar que el préstamo a que se refiere y las condiciones en que éste se otorga tendrán efectos positivos para el país.

Sala de la Comisión, 12 de marzo de 1990.

Sergio Abreu, Miembro Informante, **Hugo Batalla** (con algunas constancias que expresaré en Sala), **Juan Carlos Blanco, Ignacio de Posadas Montero, Reinaldo Gargano** (con constancias que expresaré en Sala), **Américo Ricaldoni, Alberto Zumarán,** Senadores.

CAMARA DE SENADORES
COMISION ESPECIAL
DE ASUNTOS INTERNACIONALES

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º. - Apruébanse las Notas Reversales relativas a la concertación de un préstamo japonés a través del Fondo de Cooperación Económica a Ultramar del Japón (OECF) para la ejecución del Proyecto de Desarrollo General de las Regiones (relacionado con el mantenimiento de carreteras nacionales, mejoramiento del ferrocarril y electrificación rural), intercambiadas en la ciudad de Tokyo el día 12 de setiembre de 1989, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Japón.

Art. 2º. - Apruébanse el Contrato de Préstamo y sus Anexos para la ejecución del Proyecto de Desarrollo General de las Regiones, objeto de las Notas Reversales nombradas en el artículo anterior, por la suma de yenes 7.166:000.000 (yenes japoneses siete mil ciento sesenta y seis millones), suscripto por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar del Japón (OECF), en la ciudad de Tokyo el día 9 de octubre de 1989.

Art. 3º. - La administración y coordinación del Proyecto estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Art. 4º. - El Poder Ejecutivo autorizará el otrogamiento de los contratos de préstamo con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas y con la Administración de Ferrocarriles del Estado así como el contrato interadministrativo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Vialidad), a los efectos del cumplimiento del Proyecto referido en el artículo 1º.

Art. 5º. - Autorízase a utilizar en los contratos celebrados en cumplimiento del financiamiento referido en el artículo 2º de esta ley, los procedimientos de contratación y sistemas de adquisiciones, así como los que regulan el empleo de consultores establecidos por el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar del Japón (OECF).

Sala de la Comisión, 12 de marzo de 1990.

Sergio Abreu, Miembro Informante, **Hugo Batalla** (con algunas constancias que expresaré en Sala), **Juan Carlos Blanco, Ignacio de Posadas Montero, Reinaldo Gargano** (con constancias que expresaré en Sala), **Américo Ricaldoni, Alberto Zumarán,** Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee:)

-En discusión general.

Me aclara la Secretaría que existe un proyecto sustitutivo de la Comisión, que está en conocimiento de los señores senadores.

SEÑOR ABREU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el Miembro Informante.

SEÑOR ABREU. - Señor Presidente: el Cuerpo tiene a su consideración el proyecto de ley por el que se aprueban las Notas Reversales y el Contrato de Préstamo y Anexos entre el Gobierno del Japón y el de la República Oriental del Uruguay.

Para proceder a su análisis, estimo que es necesario dividir el tema en dos aspectos: el primero referido al contenido propio del préstamo, de las Notas Reversales y demás anexos, y el segundo relacionado con su estructura legal que, naturalmente, como vamos a decir posteriormente, se encuentra dentro de la categoría de los Tratados Internacionales por estar involucrados dos Estados, sujetos de Derecho Internacional Público.

El préstamo que está contenido en las Notas Reversales y en los demás elementos y anexos, responde a un tratamiento excepcional que el Gobierno del Japón a través del Fondo de Cooperación Económica a Ultramar otorga a países en vías de desarrollo.

Desde hace un tiempo que se está aplicando este Fondo en más de 60 países habiéndose otorgado préstamos que tienen características muy especiales, que favorecen a los países beneficiarios y que se destinan al impulso y al desarrollo económico y social de sus estructuras tanto globales como sectoriales.

Este préstamo le concede un tratamiento muy importante al Uruguay, no sólo por las condiciones en él establecidas sino, además, porque tiende a fomentar el desarrollo de las regiones, mediante el impulso a un desarrollo armónico del país dejando de lado algunos aspectos que hacen, en cierto sentido, a los centralismos naturales que tienen algunos países en vías de desarrollo.

El préstamo asciende a la suma 7.166:000.000 de yenes japoneses, que equivalen, aproximadamente a U$S 50:000.000. Tienen como característica especial que goza de un período de gracia de seis años, y su amortización se lleva a cabo durante 18 años, por lo que el plazo para su cancelación total llega a 24 años.

Asimismo, desde el punto de vista del capital, tiene como ventaja adicional que las tasas de interés en el que se realiza este contrato de préstamo, ascienden a un 4% sobre el capital y a un 3.25% sobre aquellos fondos que son utilizados en la contratación de consultores. Como podrá apreciarse, las condiciones de carácter financiero son naturalmente favorables para el país.

Es importante destacar que el destino de este Fondo está dividido en tres aspectos. En primer lugar al mantenimiento de la caminería nacional al que se destinan 1.824:000.000 de yenes. En segundo término al mejoramiento de los aspectos ferroviarios al que se asignan 3.425:000.000 y por último al desarrollo de la electrificación rural para el que se disponen 1.168:000.000 de yenes.

Deseo leer en forma sucinta cada uno de los proyectos a los efectos de que se pueda apreciar cuál es el destino que se le está dando a estos fondos, y cuáles con los términos de negociación a que ha llegado el Gobierno de Uruguay con el de Japón.

En el mantenimiento de la caminería nacional los préstamos se refieren a la adquisición de maquinaria para mantenimiento vial incluyendo repuestos, materiales asfálticos y trabajo de mantenimiento de los caminos nacionales.

En relación al mejoramiento ferroviario estos fondos se destinan a la adquisición de equipo y materiales para vías, locomotoras diesel eléctricas; instalación de sistema UHF es decir, modernos sistemas de comunicación en sistemas de trenes; trabajos de renovación y mantenimiento de las vías y servicios profesionales de asistencia técnica.

En cuanto a la electrificación rural, también dentro del concepto integral de desarrollo regional, se refiere a la construcción y expansión de sistemas de trasmisión, sistema de subtrasmisión y red de distribución.

Como puede apreciarse en este enfoque regional y global del préstamo destinado al desarrollo integral del país y dentro de los aspectos que hacen a su administración, el proyecto de ley contiene una disposición en la cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es la competente para administrar y coordinar los distintos proyectos, tal como lo establece el artículo 3°. Asimismo, el Poder Ejecutivo autorizará el otorgamiento de los contratos de préstamo con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y con la Administración de Ferrocarriles del Estado, así como el contrato interadministrativo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y con su Dirección Nacional de Vialidad.

De esta forma, queda definido el contenido de un préstamo favorable y los mecanismos de carácter legal que faciliten la canalización de los préstamos a través de los órganos del Estado y de las personas públicas que se entiende van a ser ejecutoras de los proyectos bajo la administración y coordinación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

En relación a la estructura legal, sin lugar a dudas, nos encontramos frente a la aprobación en la vía parlamentaria de un Tratado Internacional, aun cuando en ninguno de los documentos que se ha manejado se haga expresa referencia a la naturaleza jurídica de la relación entre ambos Estados. Ello en

virtud de las disposiciones contenidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados ya que, estaríamos ante un acuerdo internacional realizado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional. Como no es necesario que se realice a través de un único instrumento o que sean varios sin importar su denominación, podemos afirmar que este cuerpo normativo, al igual que el Tratado con la República de Alemania que hemos aprobado en general y en particular hace escasos minutos, adquiere el referido rango internacional. Debemos anotar no obstante, que en relación a este último, el Tratado con Japón tiene un alcance mucho más reducido en virtud de que nos estamos refiriendo a un préstamo cuya ejecución dará por terminado el vínculo obligacional entre ambos Estados.

El Tratado se compone de las Notas Reversales que están contenidas en el artículo 1º del proyecto y, además, de un Contrato de Préstamo que consta de tres artículos y seis anexos. También, forman parte del mismo los siguientes documentos que se acompañan: Términos y Condiciones Generales del Fondo, las Normas para el Empleo de Consultores por parte de la Organización del Fondo y, las Normas para las Adquisiciones con el Préstamo del Fondo.

Es importante destacar que existen dos cláusulas que han sido analizadas en el seno de la Comisión de Asuntos Internacionales y que, precisamente, hacen mención a los mecanismos de solución de controversias y a los criterios de aplicación e interpretación del conjunto de normas que componen el Tratado.

El inciso referido al Tribunal Arbitral establece que todas las disputas que surjan del Contrato de Préstamo o de la garantía si la hubiere, que no puedan resolverse amigablemente entre el Fondo y el Prestatario, serán resueltas definitiva y exclusivamente por un Tribunal Arbitral tal como se estipula a continuación.

De manera tal que al encontrarnos ante un Tratado en el que intervienen dos Estados, sujetos de Derecho Internacional, estamos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución de la República que, precisamente dispone que en los Tratados Internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos. De manera que, desde el punto de vista jurídico, el Tratado se encuentra ajustado al precepto constitucional.

En cuanto a las leyes aplicables dentro de las normas que se refieren a los términos y condiciones para los préstamos con el Fondo, la validez, interpretación y ejecución del Contrato de Préstamo se regirán por las leyes y reglamentos del Japón.

En suma, señor Presidente, el Tratado al que estamos haciendo referencia y que contiene el Préstamo, sus Anexos y las Notas Reversales contiene, desde el punto de vista financiero, aspectos netamente favorables para la República Oriental del Uruguay, al tiempo que es signo, además, de la importancia que en el concierto internacional el gobierno del Japón comienza a otorgarle no sólo al área sudamericana sino, también, a nuestro país, al ser esta la primera vez que somos beneficiarios de este tipo de préstamo y en las condiciones comentadas.

Por otra parte, quiero volver a insistir en que el monto total a que asciende este préstamo y el desglose en su etapa de ejecución, dejan a las claras la intención de que su destino específico apunta a promover el desarrollo socio-económico de las distintas regiones que componen todo el territorio nacional. Dicho enfoque coincide con las prioridades de que somos partícipes en el sentido de que el crecimiento y la prosperidad deben extenderse hacia el interior de la República.

Finalmente, señor Presidente, deseo expresar que quedo a la orden del Cuerpo para cualquier tipo de aclaración y concluyo expresando la posición favorable para la aprobación del Tratado.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Brevemente deseo expresar que nuestra bancada va a votar afirmativamente este proyecto que está a consideración del Senado, por el cual se aprueban las Notas Reversales, el Contrato de Préstamo y que determinan cuál es el organismo administrador y coordinador del proyecto, así como otras normas destinadas a ponerlo en ejecución.

Las razones que nos llevan a dar nuestro voto afirmativo están contenidas, en parte, en lo que el Miembro Informante ha expresado al describir las características del préstamo. Diría que en las dos o tres últimas décadas, este es uno de los pocos préstamos que el país va a suscribir que tiene condiciones históricas en relación con proyectos de desarrollo entre países del área desarrollada y países del Tercer Mundo, como el nuestro.

Quiero decir que nos congratula votar afirmativamente un préstamo que tiene un interés del 4% anual; un plazo de amortización de 18 años y seis años de gracia, lo que tiene en cuenta las peculiares condiciones en que está Uruguay hoy día para asumir un préstamo de esta naturaleza. O sea que se dirige a que el préstamo sea reembolsable en un largo plazo y que, efectivamente, la obra desarrollada por él permita obtener los recursos con los cuales amortizar el mismo.

A pesar de que en la Comisión Especial designada por el Senado se informó acabadamente y se estudió hasta los últimos detalles, no sólo de las Notas Reversales del proyecto de ley, sino del propio Contrato de Préstamo y los términos generales, quiero señalar las condiciones que el Fondo para la Cooperación Económica con el Exterior, del Japón -en términos generales, esta podría ser una traducción- pone a todos los préstamos que concede.

Además se informó a la Comisión, por parte de los técnicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que el Uru-

guay ha conseguido ser una excepción dentro de los países que acceden a estos préstamos, dado que los mismos son otorgados en general a países que tienen un ingreso inferior a los U$S 2.000 "per cápita" anuales, entre los cuales no se encuentra el Uruguay.

Sin perjuicio, entonces, de entender que el préstamo tiene condiciones aceptables, que va a propender al desarrollo descentralizador del país, y apunta minuciosamente a tres rubros -el de la electrificación rural, el de la caminería rural y el del desarrollo de la red ferroviaria en el Norte del país- es cierto, además, que no tiene las características de ser un préstamo atado, de acuerdo con la lectura que de él hemos hecho. Para intervenir en los contratos que se realizan a través de este préstamo, existirá la posibilidad de que los países del área del Cono Sur puedan participar en la celebración de contratos, dado que se encuentran dentro de las naciones elegibles -según los términos del contrato- a fin de participar competitivamente con otros en la puesta en marcha de los proyectos contenidos en el préstamo.

Sin embargo, también hay que señalar que entre los términos y condiciones que plantea el contrato, hay elementos que creemos que son inconvenientes y que en el contexto general no impiden nuestro voto afirmativo.

Como señalaba el miembro informante, la dilucidación de los problemas que se planteen entre las partes contratantes se hará mediante el mecanismo del arbitraje, que es lo que recomienda aplicar la Constitución de la República para allanar las diferencias en materia de convenios internacionales con nuestro país.

Dejaríamos las cosas a medio camino, si no dijéramos que entre los términos y condiciones que plantea el Fondo para la contratación de estos préstamos, está la que figura en el artículo 9º en donde se habla de las leyes aplicables a las diferencias que se susciten. Y, entre las mismas -en la Sección 9.01- se establece que la validez, interpretación y ejecución del Contrato de Préstamo y de la Garantía, si la hubiere, se regirán por las leyes y reglamentos del Japón. ¿Qué quiere decir esto? Que, efectivamente, las diferencias van a ser dilucidadas por árbitros designados por las partes contratantes. Pero, en última instancia, los árbitros deberán atenerse a las leyes de Japón y a su validez, interpretación y ejecución, lo cual constituye una limitación natural a la jurisdicción o legislación uruguaya para operar en esa área.

Tendríamos que agregar -y no sabemos si el miembro informante lo mencionó- que el proyecto sustitutivo sólo contiene una diferencia con el original, y es que eliminó del artículo 4º el término "subpréstamo", porque no existe en el léxico contractual uruguayo y, además, en el entendido de que queda perfectamente clara la redacción que se le ha dado actualmente. Es decir, mencionando que el Poder Ejecutivo autorizará el otorgamiento de los contratos de préstamo con la Administración de Usinas y Transmisiones Eléctricas y con la Administración de Ferrocarriles del Estado así como el contrato interadministrativo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que fue una redacción a la cual se llegó por consenso en el seno de la Comisión.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: vamos a dar nuestro voto en todos sus términos a este proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

De los antecedentes que obran en poder de los señores senadores, la Comisión creyó necesario aportar al Plenario todos los elementos de que había dispuesto para la resolución del tema, inclusive la versión taquigráfica de la última sesión realizada, en la que formulamos algunas objeciones a los efectos de que pudieran ser evacuadas por parte de los expertos del Poder Ejecutivo. En nuestro concepto, fue cabalmente zanjada toda dificultad, de tal manera que entendemos pertinente dar, reiteramos, nuestro voto afirmativo.

Nuestras objeciones referían, fundamentalmente, a un tema. Las notas reversales, que constituyen el núcleo de la contratación, no merecen de nuestra parte ninguna observación.

Entendíamos -y entendemos- que se trata de un crédito blando, otorgado a Uruguay en excepcionales condiciones y que para su economía resulta profundamente beneficioso. Su mayor o menor utilidad y fecundidad dependerá de la forma en que nuestro país lo utilice.

Pensábamos, además, que el tema del arbitraje no tenía en este caso los inconvenientes que se observaban en el Tratado de Inversión Recíproca con Alemania Federal, en la medida en que aquí se trata, obviamente, de dos personas de Derecho Público: el Estado uruguayo y el japonés. Por lo tanto, ello implicaba en la existencia del arbitraje un claro cumplimiento de nuestro precepto constitucional.

Teníamos sí objeciones en cuanto a la legislación. Obviamente, en un tratado hay dos partes y los contrarios también juegan; naturalmente, uno no puede imponer su criterio. Si bien no había problemas en cuanto a la jurisdicción, sí lo había en lo que tiene que ver con la legislación aplicable en la medida en que ella estaba referida a la aplicación de la legislación japonesa. No tuvimos claro -ni lo tenenos aún- en estos casos de documentos complementarios, de los términos y condiciones generales para los préstamos, de las guías para las adquisiciones y contratación de consultorías, si se trata de contratos de adhesión y si los mismos se negocian en términos importantes o accesorios.

Nos preocupaba el hecho de que se planteara la aplicación de la legislación japonesa porque -no sólo en el caso de relaciones entre los países en cumplimiento del contrato principal, sino en la medida en que surgían contratos accesorios entre otras personas de Derecho Público con el Fondo de Ultramar japonés- entendíamos que, en cierto sentido, era colocar a las personas públicas uruguayas en situación de contratar sin tener claro conocimiento de cuál era la legislación de fondo que regía la materia. Quizás hubiera sido deseable establecer, por lo menos, en el caso de que no pudieran eliminarse lo relativo

a la legislación japonesa como sustancia de la regulación contractual, algunas normas generales en el contrato que pudieran dar la pauta de cuáles eran los derechos y las obligaciones asumidas por nuestros contratantes uruguayos. Lamentablemente, esto no sucedió, pero entendemos que ello constituye simplemente una norma accesoria en cuanto a un Tratado que para nosotros no solamente representa un beneficio importante, sino también un comienzo de relación con un país que en su producción comercial y económica puede pesar en nuestra vida futura.

Estas son las constancias, señor Presidente, que queríamos señalar, pero reiteramos que ello no impide de ninguna manera nuestro voto afirmativo a todo el Convenio.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - También en este caso, al igual que en el día de ayer, intento restringir mi opinión acerca de las perspectivas e implicaciones económicas que tiene este proyecto de ley de aprobación de Notas Reversales entre Uruguay y Japón, relativas a un Contrato de Préstamo con determinados destinos. Afortunadamente -por lo menos en nuestro caso- esta discusión se ha dado inmediatamente después de la otra, en virtud de lo cual se pueden hacer comparaciones y, al mismo tiempo, nos permite dar un testimonio de lo que anunciábamos ayer en cuanto a que no tenemos una posición absolutamente rígida e inflexible en esta materia, sino aquella que exige tratar caso por caso y examinar todas las implicancias que cada uno de ellos conlleva.

Quiero adelantar un juicio general absolutamente favorable a esta iniciativa. Me baso para ello no sólo en su texto, sino en la excelente síntesis que hizo previamente el señor senador Abreu, como Miembro Informante, y también las acotaciones que, más que nada desde el punto de vista jurídico, realizaron los señores senadores Gargano y Batalla, aunque no abordaré este terreno.

Deseo empezar por lo obvio. Las condiciones financieras en que se habrá de realizar este préstamo son internacionalmente inmejorables y quiero llamar la atención del Senado porque, con todo respeto, no alcanza la palabra "blanda" para calificarlas. En este sentido estamos ante un proyecto, no de un organismo internacional sino de un país y, considerándolas en el contexto de un convenio o tratado entre países, estas condiciones son absolutamente inmejorables en el mundo financiero contemporáneo.

Repasándolas, sabemos que estamos aquí hablando de un interés del 4%, que desciende al 3,25% en el caso de las consultorías. Asimismo, estamos hablando de pagos semestrales, de 7 años de gracia a contar desde la puesta en práctica del proyecto y de un plazo de 25 años. Creo que ningún país en este momento está concediendo -al menos en términos generales- préstamo alguno sobre estas bases.

Ahora bien, no es mi deseo reiterar cosas que los señores senadores saben, sino enfatizar aun más algo que tenemos la posibilidad de hacer como país, y es encontrar fuentes alternativas de crédito, diferentes a las que hemos venido empleando tradicionalmente y que pueden generar préstamos como este. Me refiero a la posibilidad de dedicar toda nuestra energía política y diplomática como política de Estado -no de partido- por encima de los partidos y buscar fuentes alternativas de crédito como las que se encarnan en este convenio, a todas luces favorable para el Uruguay. Esas fuentes alternativas existen, este proyecto lo está demostrando y, en mi modesta opinión, nos debe estimular para seguir buscándolas y para seguir encontrándolas.

Dijimos ayer -y perdonen la alusión a eso y el reiterarlo hoy- que el mundo financieramente está convulsionado; algunos cánones en torno a los cuales generalmente se venía moviendo en los últimos años, se están modificando rápidamente y es efectivamente posible encontrarles modificaciones como las que, sin duda, se hallan contenidas en el proyecto que estamos considerando.

En segundo término -y continúo con algo que naturalmente también está en conocimiento de los señores senadores y lo señalaba y resaltaba el señor senador Abreu eligiendo bien el énfasis, pero quizá en una forma no tan obvia- aquí sabemos por anticipado cuál es el destino de los fondos. A diferencia de un proyecto como el que se aprobó precedentemente, que deja completamente abierta e irrestricta esta posibilidad, este préstamo -generoso, diría yo- está destinado a mejorar la caminería nacional, al mejoramiento ferroviario y también de la electrificación rural. No voy a entrar a discutir ahora las condiciones de cada uno de estos ámbitos, porque no es el momento de hacerlo y no quiero extenderme demasiado, pero sabemos a qué se van a destinar los recursos que estamos concediendo. Si bien en el país no tenemos aún un análisis detallado -esperemos que lo tengamos pronto- de las prioridades a conceder a las diferentes ramas productivas y de actividad económica en general, así como a aquellas que le sirven de infraestructura -caminería, ferrocarril, electrificación rural- creo que aquí tenemos -con un proyecto como este y otros que ojalá vengan en el futuro de similar naturaleza- la posibilidad de debatir si nos parece o no importante que estos sean los destinos de los préstamos, porque los conocemos.

Obviamente, hay aspectos de la realidad nacional que están por encima del debate, de las diferencias partidarias, o de lo que con justicia el señor senador Abreu llamaba ayer "modelo de país". Afortunadamente, aquí tenemos un primer ejemplo; creo que nadie puede discutir en esta Sala -y no quiero extralimitarme- que necesitamos mejorar la caminería nacional, también el ferrocarril y extender y mejorar los servicios de electrificación rural. Este es un testimonio adicional de que es posible lograr, a pesar de nuestras diferencias, puntos de encuentro que sólo beneficien al país y, en función de ellos, también es posible concebir, definir y poner en práctica políticas de Estado duraderas -que no sean partidarias- que tengan horizontes amplios en el país y que no dependan del cambio de partidos en el gobierno y en el poder. Creo que esta oportunidad es valiosa para destacar esta comprobación de coincidencias, que me resulta particularmente grato señalar.

Declaro que me siento -seguramente todos nos sentimos; creo que puedo representar a los señores senadores cuando digo esto- feliz de encontrar coincidencias y de que éstas tengan efecto productivo y positivo sobre la realidad nacional y afortunadamente, aquí tenemos una oportunidad inmejorable.

En tercer lugar, no quiero dejar de destacar -porque contrasta con la otra iniciativa a la que aludía- la presencia de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al frente de esta experiencia; me parece un hecho de la más alta importancia. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Uruguay, desarrollando esta experiencia que habrá de tener lugar sobre la base de estos fondos es, para mí, tremendamente importante; ella habrá de representar, sin sombras de duda, el interés nacional.

Finalizo aludiendo a un tema que parece menor, pero que no podemos dejar pasar por alto, sobre todo como precedente de otras experiencias.

Solicito a los integrantes del Cuerpo que presten atención porque se suelen presentar problemas en estos aspectos cuando se discuten préstamos de este tipo.

Me refiero, concretamente, a las justas normas, por lo menos consideradas a la luz de la experiencia internacional, que aquí se prevén en materia de adquisiciones para el proyecto y en lo que tiene que ver con el empleo de consultores. Estos temas siempre son manejados con relativa discriminación cuando se efectúan estos préstamos. Debemos tener en cuenta que su significación financiera es poca, pero que su significación conceptual es mucha.

Si los señores senadores se toman el trabajo de prestar un poco de atención a éstos -estoy seguro de que ya lo han hecho- observarán que el Fondo Japonés de Ultramar para la Cooperación Económica prevé normas de adquisición que atienden a criterios de economía, eficiencia y ausencia de discriminación entre aquellos elegibles para licitar contratos de adquisiciones. Para ello, apela a un instrumento que nos parece el más justo de todos, llamado licitación pública internacional.

Reitero que esto, en un proyecto de este tipo, tiene poca significación financiera por el monto de las posibles adquisiciones, pero reviste una significación conceptual importante.

En lo que tiene que ver con el empleo de consultores, las normas del Fondo Japonés de Ultramar prevén explícitamente -lo que es coherente con lo relativo a las normas de adquisiciones- la ausencia total de discriminación al seleccionar los consultores que habrán de participar en estas tareas. Es decir, no obliga a que sean consultores japoneses, por ejemplo, de la misma manera que no obliga a que las adquisiciones tengan que realizarse en Japón.

Estoy seguro de que todos los integrantes de la Cámara de Senadores recordarán algún caso -o varios- en la historia del Uruguay en el que, a través de algunos préstamos, nos han obligado a comprar los materiales necesarios en la fuente de quien nos otorgaba el préstamo, y aún nos obligaba a contratar consultores establecidos explícitamente en el préstamo.

Repito que este aspecto no es menor en su significado conceptual, y no puedo dejar de destacarlo. Desearía que todos los préstamos que acuerde el Uruguay con naciones del exterior o con organismos internacionales partieran de la base de estos mismos criterios en el futuro.

En suma, señor Presidente, esta es, en mi modestísima opinión, una prueba concluyente de que, como decíamos, no sólo existen fuentes alternativas de fondos en el mundo sino que, además, nuestro país puede encontrar criterios nuevos, imaginativos y creativos para vincularse con el capital proveniente del exterior.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PEREYRA. - Mociono para que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

-Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º. - Apruébanse las Notas Reversales relativas a la concertación de un préstamo japonés a través del fondo de Cooperación Económica a Ultramar del Japón (OECF) para la ejecución del Proyecto de Desarrollo General de las Regiones (relacionado con el mantenimiento de carreteras nacionales, mejoramiento del ferrocarril y electrificación rural), intercambiadas en la ciudad de Tokyo el día 12 de setiembre de 1989, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Japón".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

-Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"ARTICULO 2º. - Apruébanse el Contrato de Préstamo y sus Anexos para la ejecución del Proyecto de Desarrollo General de las Regiones, objeto de las Notas Reversales nombradas en el artículo anterior, por la suma de yenes 7.166:000.000 (yenes japoneses siete mil ciento sesenta y seis millones), suscripto por el Gbierno de la República Oriental del Uruguay y el Fondo de Cooperación Económica a Ultramar del Japón (OECF), en la ciudad de Tokyo el día 9 de octubre de 1989".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

-Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"ARTICULO 3º. - La administración y coordinación del Proyecto estará a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

-Léase el artículo 4º.

(Se lee:)

"ARTICULO 4º. - El Poder Ejecutivo autorizará el otorgamiento de los contratos de préstamo con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas y con la Administración de Ferrocarriles del Estado así como el contrato interadministrativo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Vialidad), a los efectos del cumplimiento del Proyecto referido en el artículo 1º".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

-Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"ARTICULO 5º. - Autorízase a utilizar en los contratos celebrados en cumplimiento del financiamiento referido en el artículo 2º de esta ley, los procedimientos de contratación y sistemas de adquisiciones, así como los que regulan el empleo de consultores establecidos por el Fondo de Cooperación Económica de Ultramar del Japón (OECF)".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

21)SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiéndose agotado el orden del día se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 19 y 21 minutos, presidiendo el doctor **Aguirre Ramírez** y estando presentes los señores senadores **Abreu, Arana, Araújo, Astori, Batalla, Blanco, Brause, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, de Posadas Montero, Gargano, González Modernell, Irurtia, Jude, Pereyra, Pérez, Posadas, Raffo, Ricaldoni, Santoro, Silveira Zavala, Singlet y Zumarán**).

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205.147/90